



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 54 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE ANDALUCÍA.

Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos.- <i>Resolución de utilidad pública de expte.: E-4403;</i> <i>14028/AT</i>	2
Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.- <i>Convenio colectivo de la empresa Palacio de</i> <i>Exposiciones y Congresos de Granada, S.A.</i>	5
DIPUTACIÓN DE GRANADA. Delegación de Obras Públicas y Vivienda.- <i>Subvenciones para la mejora del</i> <i>ciclo integral del agua</i>	14
Delegación de Igualdad, Juventud y Administración Electrónica.- <i>Subvenciones para fomento de la actividad</i> <i>empresarial desarrollada por mujeres en los municipios</i> <i>de menos de 5.000 habitantes de la provincia de</i> <i>Granada</i>	108

AYUNTAMIENTOS

CÁJAR.- <i>Padrón de vados 2023</i>	18
CHURRIANA DE LA VEGA.- <i>Lista de admitidos,</i> <i>composición y convocatoria del tribunal para cinco</i> <i>plazas de Administrativo</i>	18
<i>Lista de admitidos y excluidos para seis plazas de Auxiliar</i> <i>Administrativo</i>	19
FERREIRA.- <i>Rectificación de error en las bases de</i> <i>estabilización para plaza de Técnico de Urbanismo</i>	20
<i>Rectificación de error en las bases de estabilización para</i> <i>plaza de Técnico de Medio Ambiente</i>	21
GRANADA. Participación Ciudadana, Turismo, Comercio y Recursos Humanos.- <i>Bases y convocatoria para</i> <i>concurso-oposición, promoción interna, para dos plazas</i> <i>de Subinspectores/as de Policía Local</i>	22
Urbanismo y Obra Pública.- <i>Expte. nº 2534/2021, proyecto</i> <i>de reparcelación en AR. 7.03 Barriada de San Francisco</i> ..	30
ÍLLORA.- <i>Aprobación de varios padrones fiscales</i>	32
<i>Aprobación de padrón por tasa de vados 2023</i>	33
LÚJAR.- <i>Listado de admitidos/as para plaza de Limpiadora</i> <i>Listado de admitidos para una plaza de Peón de</i> <i>Mantenimiento</i>	34

Pág.

LA MALAHÁ.- <i>Información pública de rectificación anual</i> <i>del inventario municipal</i>	34
<i>Aprobación inicial de Reglamento de Honores y</i> <i>Distinciones</i>	35
MOTRIL.- <i>Nombramiento de funcionarios de carrera,</i> <i>Bombero-Conductor y Bombero</i>	110
NIGÜELAS.- <i>Listado de admitidos y excluidos para plaza</i> <i>de Monitor Deportivo</i>	109
ORCE.- <i>Ordenanza municipal de intervención municipal</i> <i>en el inicio y ejercicio de actividades económicas</i>	35
<i>Ordenanza sobre el incremento de valor de los</i> <i>terrenos de naturaleza urbana</i>	92
PUEBLA DE DON FADRIQUE.- <i>Lista de admitidos y</i> <i>excluidos para plaza de Peón de Limpieza</i>	98
<i>Lista de admitidos y excluidos para plaza de Peón de</i> <i>Limpieza (reserva discapacidad)</i>	99
<i>Lista de admitidos y excluidos para plaza de Operario</i> <i>de Servicios Múltiples</i>	100
<i>Lista de admitidos y excluidos para plazas de Limpieza</i> <i>de Instalaciones</i>	101
<i>Lista de admitidos y excluidos para plaza de Encargado</i> <i>de Instalaciones Polideportivas</i>	103
<i>Lista de admitidos y excluidos para plaza de Conserje de</i> <i>Colegios</i>	104

ANUNCIOS NO OFICIALES

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE GRANADA.- <i>Convocatoria de ayudas</i> <i>de programa TICCámaras 2023</i>	105
<i>Convocatoria de ayudas de programa Sostenibilidad</i> <i>2023</i>	105
<i>Convocatoria de ayudas de programa InnoCámaras</i> <i>2023</i>	106
<i>Convocatoria de ayuda a PYMES para visita a feria</i> <i>Intersolar Europe 2023</i>	106
<i>Convocatoria de ayuda a PYMES para visita a feria Imex</i> <i>Frankfurt 2023</i>	107
CENTRAL DE RECAUDACIÓN. Comunidad de Regantes Barranco del Hundidero.- <i>Padrones anuales de la cuota</i> <i>de administración</i>	108

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS

Resolución de utilidad pública de expte.: E-4403; 14028/AT

EDICTO

Anuncio de fecha 3 de marzo de 2023 de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Política Industrial y Energía en Granada, publicando la resolución por la que se declara, en concreto, de utilidad pública, la instalación eléctrica denominada "AGRUPACIÓN FOTOVOLTAICA GUADIX II, GUADIX IV Y LÍNEA DE EVACUACIÓN" en el término municipal de Guadix (Granada).

En relación con dicho asunto consta en el expediente (E-4403; 14028/AT) los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 20 de octubre de 2020, por la representante de la entidad MODUS SOLAR SPAIN, S.L., con CIF nº B87781449 y domicilio social en la calle Velázquez número 94, 4ª derecha de Madrid, se presentó, a través del Registro Electrónico de la Junta de Andalucía, escrito y otra documentación dirigidos a la Delegación del Gobierno en Granada (órgano competente en su momento), solicitando la declaración, en concreto, de utilidad pública la instalación eléctrica denominada "Agrupación Fotovoltaica Guadix II y Guadix IV e Infraestructura de evacuación". Respecto de dicha actuación, se había solicitado la correspondiente autorización administrativa previa y de construcción con fecha 3 de agosto de 2020.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y 146 del citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y, considerando que el proyecto afectaba a sus bienes y derechos, se dio cuenta de la solicitud y de la correspondiente separata del proyecto al Ayuntamiento de Guadix, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, Delegación Territorial en Granada de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, ADIF, E-Distribución Redes Digitales S.L.U., Comunidad de Regantes Acequia del Chirivaile, Delegación Territorial en Granada de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio y Delegación Territorial en Granada de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (Vías Pecuarias y Servicio de Planificación Hidrológica). Recibidos los correspondientes informes y autorizaciones por parte de dichas Administraciones Públicas o bien, transcurrido el plazo sin recibirse pronunciamiento, se deduce que no existe objeción alguna con la declaración de utilidad pública de la instalación.

TERCERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 127 y 144 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se sometió el expediente al trámite de información pública, insertándose el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial del Estado del 22 de diciembre de 2022; en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del 29 de diciembre de 2022 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada del 5 de enero de 2023. Igualmente, se publicó en el diario IDEAL de Granada de fecha 4 de enero de 2023 y en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, exponiéndose además, por el plazo reglamentario en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Guadix.

CUARTO.- Durante el periodo de información pública, salvo error u omisión, no consta que se haya presentado alegación alguna.

QUINTO.- Mediante resolución de fecha 15 de diciembre de 2022 de esta Delegación Territorial, se concedió a la interesada respecto de dicho proyecto, la autorización administrativa previa y de construcción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Esta Delegación Territorial es competente para dictar la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.1a.) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo; el artículo 117 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía; el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías; el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía; el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía (en su redacción vigente dada por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto); así como, en la Orden de 5 de junio de 2013, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, en particular, su artículo 5.6, cuyo primer párrafo atribuye a las Delegaciones Territoriales la competencia en materia de expropiación forzosa, para declarar la utilidad pública y necesidad de ocupación de los bienes y derechos a expropiar en materia de energía, hidrocarburos y minas, salvo que la expropiación afecte a bienes en dos o más provincias, en cuyo caso la competencia será de la Dirección General de Industria, Energía y Minas. Por lo cual, esta resolución se entenderá dictada por la persona titular de la Consejería de Política Industrial y Energía.

SEGUNDO.- El procedimiento para la declaración, en concreto, de la utilidad pública de las instalaciones eléctricas se encuentra regulado en el Capítulo V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, antes citado. Igual-

mente, de conformidad con lo establecido en el artículo 56.1 la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, "la declaración de utilidad pública llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa". El número siguiente continúa estableciendo que "Igualmente, supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública".

TERCERO.- Respecto de la servidumbre de paso, el artículo 57 de dicha Ley 24/2013, establece, respecto de la servidumbre de paso que: "1. La servidumbre de paso de energía eléctrica tendrá la consideración de servidumbre legal, gravará los bienes ajenos en la forma y con el alcance que se determinan en la presente ley y se regirá por lo dispuesto en la misma, en sus disposiciones de desarrollo y en la legislación mencionada en el artículo anterior, así como en la legislación especial aplicable. 2. La servidumbre de paso aéreo comprende, además del vuelo sobre el predio sirviente, el establecimiento de postes, torres o apoyos fijos para la sustentación de cables conductores de energía, todo ello incrementado en las distancias de seguridad que reglamentariamente se establezcan. 3. La servidumbre de paso subterráneo comprende la ocupación del subsuelo por los cables conductores, a la profundidad y con las demás características que señale la legislación urbanística aplicable, todo ello incrementado en las distancias de seguridad que reglamentariamente se establezcan. 4. Una y otra forma de servidumbre comprenderán igualmente el derecho de paso o acceso y la ocupación temporal de terrenos u otros bienes necesarios para construcción, vigilancia, conservación, reparación de las correspondientes instalaciones, así como la tala de arbolado, si fuera necesario".

Por todo lo cual y, vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

RESUELVO

PRIMERO.- Declarar, en concreto, la utilidad pública, de la instalación eléctrica promovida por la entidad MODUS SOLAR SPAIN, S.L. denominada "Agrupación Fotovoltaica Guadix II y Guadix IV e Infraestructura de evacuación" en el término municipal de Guadix, según se describe en el Antecedente de Hecho Primero y, respecto de los bienes y derechos descritos en el listado Anexo, con las siguientes condiciones:

1ª. Esta declaración, en concreto, de utilidad pública, se realiza a los efectos de la expropiación forzosa del pleno dominio de los terrenos y derechos necesarios para la construcción de la instalación que se cita y de sus servicios auxiliares o complementarios, en su caso, o de la constitución de las correspondientes servidumbres de paso.

2ª. Lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados por la misma, e implica la urgente ocupación de los mismos, a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 del Real Decreto 1955/2000, adquiriendo la entidad solicitante la condición de beneficiaria en el expediente expropiatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, siempre que se acredite previamente el pago de la tasa legalmente establecida.

3ª. En cualquier momento, el solicitante de la declaración de utilidad pública podrá convenir libremente con los titulares de los bienes y derechos necesarios, la adquisición por mutuo acuerdo de los mismos. Este acuerdo, en el momento de declararse la utilidad pública de la instalación, adquirirá la naturaleza y efectos previstos en el artículo 24 de la Ley de Expropiación Forzosa, causando, por tanto, la correspondiente conclusión del expediente expropiatorio. En estos supuestos, el beneficiario de la declaración de utilidad pública podrá, en su caso, solicitar de la autoridad competente la aplicación del mecanismo establecido en el artículo 59 del Reglamento de Expropiación Forzosa.

SEGUNDO.- Ordenar la notificación de la presente resolución a la entidad solicitante, a las Administraciones u organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general que informaron o debieron informar durante su tramitación, a los titulares de bienes y derechos afectados y a los restantes interesados en el expediente, así como, su publicación en el BOE, el BOJA y el BOP de Granada, con indicación de que las citadas publicaciones se realizan, igualmente, a los efectos que determina el artículo 44 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8.3, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. No obstante, con carácter potestativo, podrá interponerse recurso de reposición ante esta Delegación Territorial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del artículo 102.5 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

Granada, 3 de marzo de 2023.-El Delegado Territorial, fdo.: Gumersindo Fernández Casas.

ANEXO: RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS por la declaración, en concreto, de utilidad pública del proyecto denominado «AGRUPACIÓN DE PLANTAS FOTOVOLTAICAS «GUADIX II Y GUADIX IV» Y LÍNEA DE EVACUACIÓN EN T.M. DE GUADIX (GRANADA)». Exptes. E-4403; 14028/AT.

Nº FINCA PROYECTO	Datos Titulares	Datos de la Finca			Ocupación Temporal			Afecciones				
		Referencia Catastral	Uso	Término Municipal	Superficie (m ²) - (Franja 5 m. de ancho)	Días	Long. (m)	Arquetas (nº)	Superficie Arquetas (m ²)	Zona Servidumbre zanja (m ²)	Zona de Seguridad zanja (m ²)	
05	Juan Antonio Caro Hidalgo Trinidad Salmerón López	18091A05900031	Labor Secano	Guadix	1400	10	280	1 a 8	3,6	196	196	

PARCELAS PROYECTO	Datos Titulares	Datos de la Finca			Ocupación Temporal			Afecciones				
		Referencia Catastral	Uso	Término Municipal	Superficie (m ²) - (25 m. de radio por apoyo + accesos)	Días	Long. línea (m)	Apoyos (nº)	Superficie apoyos (m ²)	Zona Servidumbre conductores (m ²)	Zona de Seguridad conductores (m ²)	Accesos (m ²)
1	Juan Antonio Caro Hidalgo / Trinidad Salmerón López	18091A05900031	Labor Secano	Guadix	3407	15	60	1	4	466,8	600	1444
2	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR-MINISTERIO	18091A05909018	RAMBLA CANTEROS	Guadix	32	5	7			54,46	70	32
3	Juan Antonio Caro Hidalgo / Trinidad Salmerón López	18091A05900029	Labor secano	Guadix	7297	35	366	2, 3 y 4	11,39	2795,4	3660	1408
4	Juan Antonio Caro Hidalgo / Trinidad Salmerón López	18091A05900007	Pasto Arbustivo	Guadix	2.079	15	97	5	6,25	829,45	970,00	116
5	CUEVAS LA TALA, S.L.	18091A05900039	Espartizal o atochar	Guadix	2.139	15	107	6	5,06	783,53	1.070,00	176
6	Jamones Viuda Rodríguez S.L.	18091A05900004	Pinar maderable, Pastos, Labor seco	Guadix	14.933	75	1100	7, 8, 9, 11, 12, 13 y 14	27,36	12.602,24	11.000,00	1.192
7	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR-MINISTERIO	18091A05909007	RAMBLA	Guadix	60	5	44			629	440	60
8	Juan Antonio Caro Hidalgo / Trinidad Salmerón López	18091A05900040	Pinar maderable, Pastos	Guadix	2.967	15	302	10	2,56	4.482,18	3.020,00	1.004
9	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR-MINISTERIO	18091A05909003	RAMBLA BAZA	Guadix	4.418	25	372	15 y 16	9,42	3.540,26	3.720,00	492
10	Jamones Viuda Rodríguez S.L.	18091A05900003	Pastos	Guadix	2019	15	37	17	5,06	310,8	370	56

PARCELAS PROYECTO	Datos Titulares	Datos de la Finca			Ocupación Temporal			Afecciones				
		Referencia Catastral	Uso	Término Municipal	Superficie (m ²) - (Franja 5 m. de ancho)	Días	Long. (m)	Arquetas (nº)	Superficie arquetas (m ²)	Zona servidumbre zanja (m ²)	Zona de Seguridad zanja (m ²)	
1S	Jamones Viuda Rodríguez S.L.	18091A05900003	Pastos	Guadix	90	10	18	9	0,45	12,6	12,6	
2S	JUNTA DE ANDALUCÍA	18091A90009100	Autovía A-92	Guadix	475	10	95	10 y 11	0,9	66,5	66,5	
3S	Jamones Viuda Rodríguez S.L.	18091A05900002	Pinar maderable	Guadix	360	10	72	12 y 12.1	0,9	50,4	50,4	
4S	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR-MINISTERIO	18091A06009001	Rambla Baza	Guadix	340	10	68	14,18,1	0,9	47,6	47,6	
5S	Jamones Viuda Rodríguez S.L.	18091A05900001	Pinar maderable	Guadix	1350	10	270	12,2, 12,3, 13, 15, 16, 17 y 18	3,15	189	189	
6S	Ayuntamiento de Guadix	18091A06009002	Carril del Obispo	Guadix	25	10	5			3,5	3,5	
7S	Ayuntamiento de Guadix	18091A06109002	Camino	Guadix	490	10	98	20,21,22	1,35	68,6	68,6	
8S	Ayuntamiento de Guadix	18091A90009104	Zona Urbana dominio público	Guadix	638,5	65	1277	19,23 a 53	16,65	893,9	893,9	

Nº FINCA PROYECTO	Datos Titulares	Datos de la Finca			Ocupación Temporal			Afecciones				
		Referencia Catastral	Uso	Término Municipal	Superficie (m ²) - (Franja 5 m. de ancho)	Días	Long. (m)	Arquetas (nº)	Superficie e Arquetas (m ²)	Zona Servidumbre zanja (m ²)	Zona de Seguridad zanja (m ²)	
R1	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR-MINISTERIO	18091A05909018	RAMBLA CANTEROS	Guadix	40	10	8			5,6	5,6	

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE GRANADA DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO

Convenio colectivo de la empresa Palacio de Exposiciones y Congresos de Granada, S.A.

EDICTO

Resolución de 13 de marzo de 2023, de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía por la que se acuerda el registro, depósito y publicación del CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA PALACIO DE EXPOSICIONES Y CONGRESOS DE GRANADA, S.A. 2023/2027 (código de convenio 18001862012003).

VISTO el texto del CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA PALACIO DE EXPOSICIONES Y CONGRESOS DE GRANADA, S.A. 2023/2027 (código de convenio 18001862012003), acordado entre la representación de la empresa y la representación de los trabajadores, y presentado el 3 de marzo de 2023 en el Registro Telemático de Convenios Colectivos (REGCON), y de conformidad con el artículo 90 y concordantes del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2 /2015, de 23 de octubre, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y demás disposiciones legales pertinentes, esta Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía en Granada,

RESUELVE:

PRIMERO.- Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el mencionado Registro de esta Delegación Territorial.

SEGUNDO.- Disponer la publicación del indicado texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 13 de marzo de 2023.-El Delegado Territorial, fdo.: José Javier Martín Cañizares.

CONVENIO COLECTIVO PALACIO DE EXPOSICIONES Y CONGRESOS DE GRANADA 2023/2027

CAPÍTULO 1.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- DETERMINACIÓN DE LAS PARTES QUE LO CONCIERTAN

El presente Convenio lo firman la Empresa PALACIO DE EXPOSICIONES Y CONGRESOS DE GRANADA, S.A. y representación legal de los Trabajadores de la Empresa, Comité de Empresa, del Palacio de Exposiciones y Congresos de Granada.

Las partes firmantes de este Convenio tienen legitimación suficiente conforme a las disposiciones legales para establecer los ámbitos de aplicación indicados en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO TERRITORIAL, PERSONAL Y FUNCIONAL

El presente Convenio regula las relaciones laborales entre la empresa PALACIO DE EXPOSICIONES Y CONGRESOS DE GRANADA, S.A. en adelante EMPRESA, y los/as trabajadores/as que presten sus servicios retribuidos por cuenta y dentro del ámbito de organización de dicha empresa, bajo cualquiera de las modalidades contractuales previstas en el Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo.

El ámbito funcional del presente Convenio Colectivo se extiende a todo el de la actividad propia de la Empresa.

En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

ARTÍCULO 3.-ÁMBITO TEMPORAL.

La vigencia del presente Acuerdo será desde el momento de su firma hasta el 31 de diciembre de 2027, excepto en aquellas materias que contemplen otra fecha de entrada en vigor.

ARTÍCULO 4.- ÁMBITO MATERIAL.

El presente Convenio Colectivo de Empresa regula las condiciones generales de trabajo en todos los ámbitos de los artículos precedentes, teniendo prioridad aplicativa en las materias previstas en el artículo 84.2 del Estatuto de los Trabajadores y reguladas en este Convenio.

ARTÍCULO 5.-VIGENCIA, DURACIÓN Y DENUNCIA.

La vigencia del presente Acuerdo será desde el momento de su firma hasta el 31 de diciembre de 2027, excepto en aquellas materias que contemplen otra fecha de entrada en vigor.

Llegada la fecha de expiración del convenio (31 de diciembre de 2027), el convenio se considerará expresa y automáticamente denunciado, sin necesidad de que medie acto formal alguno.

La negociación del nuevo convenio deberá comenzar dentro del mes siguiente a su finalización; antes del 31 de enero de 2028. Debiéndose constituir la comisión negociadora del nuevo Convenio Colectivo.

Asimismo, se fijará un calendario de negociación y la negociación dará comienzo dentro de los 30 días siguientes a la fecha de constitución de la comisión negociadora.

El presente Convenio tendrá vigencia máxima de cinco años desde su denuncia. En el caso que las partes no lleguen a un acuerdo. Transcurrido un año desde la denuncia del convenio colectivo sin que se haya acordado un nuevo conve-

nio, las partes deberán someterse a los procedimientos de mediación regulados en los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o autonómico previstos en el artículo 83, para solventar de manera efectiva las discrepancias existentes.

Asimismo, siempre que exista pacto expreso, previo o coetáneo, las partes se someterán a los procedimientos de arbitraje regulados por dichos acuerdos interprofesionales, en cuyo caso el laudo arbitral tendrá la misma eficacia jurídica que los convenios colectivos y solo será recurrible conforme al procedimiento y en base a los motivos establecidos en el artículo 91.

Sin perjuicio del desarrollo y solución final de los citados procedimientos de mediación y arbitraje, en defecto de pacto, cuando hubiere transcurrido el proceso de negociación sin alcanzarse un acuerdo, se mantendrá la vigencia del convenio colectivo.

ARTÍCULO 6.- VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD

El presente Convenio constituye un todo orgánico y las partes quedan mutuamente vinculadas al cumplimiento de su totalidad.

Si la jurisdicción competente modificase algunas de las cláusulas en su actual redacción, la Comisión Negociadora deberá reunirse a considerar si cabe modificación, manteniendo la vigencia del resto del Convenio.

ARTÍCULO 7.-COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN.

Todas las condiciones establecidas en el presente Convenio, sean o no de naturaleza salarial, sustituyen, compensan y absorben, en su conjunto, a todas las existentes cualquiera que fuese su naturaleza, origen o denominación.

ARTÍCULO 8.- LEGISLACIÓN SUPLETORIA

En lo no establecido en este Convenio se estará a lo que dicte el Estatuto de los Trabajadores y demás fuentes de Derecho Laboral.

CAPÍTULO 2.

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO Y CLASIFICACIÓN PROFESIONAL.

ARTÍCULO 9.- GRUPO PROFESIONAL.

Se establecen cuatro Grupos Profesionales más el Grupo O.

Apartado 1. Clasificación funcional: Los trabajadores y trabajadoras afectados por el presente Convenio Colectivo del Personal Laboral del Palacio de Exposiciones y Congresos de Granada en atención a las funciones que desarrollan y de acuerdo con las definiciones que se especifican en el artículo siguiente, serán clasificados en Grupos Profesionales.

Apartado 2. Definición de los grupos profesionales: En este artículo se definen los grupos profesionales que agrupan las diversas tareas y funciones.

A la hora de establecer una clasificación profesional por Grupos Profesionales, se hace preciso establecer una serie de criterios que permitan establecer con rigor la pertenencia a un grupo profesional, y a estos efectos se establecen los siguientes:

Autonomía: Factor para cuya valoración deberá tenerse en cuenta la mayor o menor dependencia jerárquica en el desempeño de la función que se desarrolle.

Mando-Liderazgo: Factor para cuya valoración deberá tenerse en cuenta:

- A. Ordenación de tareas.
- B. Capacidad de interrelación.
- C. Naturaleza del colectivo.
- D. Número de personas sobre las que se ejerce el mando.

Responsabilidad: Factor para cuya valoración deberá tenerse en cuenta tanto el grado de Autonomía de acción del titular de la función, como el grado de influencia sobre los resultados e importancia de las consecuencias de su gestión.

Conocimientos: Factor para cuya valoración deberá tenerse en cuenta, además de la formación básica necesaria para poder cumplir correctamente el cometido encomendado, el grado de conocimiento y experiencia adquirido, así como el grado de dificultad en la adquisición de dichos conocimientos y experiencias y la proactividad en la permanente actualización de los mismos.

Iniciativa: Factor para cuya valoración deberá tenerse en cuenta el mayor o menor sometimiento a directrices o normas para la ejecución de la función.

Complejidad: Factor cuya valoración está en función del mayor o menor número de personas a su cargo; así como de mayor o menor grado de integración de los diversos factores antes enumerados, en la tarea o puesto encomendado.

Del mismo modo deberá tenerse en consideración a la hora de calificar los puestos de trabajo, la dimensión de la empresa o de la unidad productiva en la que se desarrolla la función.

	<u>Grupo 1</u>	<u>Grupo 2</u>	<u>Grupo 3</u>	<u>Grupo 4</u>	<u>Motivo</u>
Cualificación	a	m-a	m-a	b	capacitación
Grado responsabilidad	a	m-a	b-m	b	involucración objetivos
Liderazgo equipo	m-a	m-a	b	b	Capacidad de dirección y animación de equipos
Disposición-autonomía-iniciativa	a	m	m	b	Flexibilidad global: movilidad y versatilidad funcional, comisiones de servicio, etc.
					Cumplimiento de objetivos vs tareas vs horarios
TOTALES	3a	1a3m	2 m		

A: Alto
M: Medio
B: Bajo

Apartado 3. Normas y criterios de encuadramiento: El encuadramiento de los trabajadores/as dentro de la estructura profesional pactada y, por consiguiente, la asignación a cada uno de ellos de un determinado grupo profesional será el resultado de la conjunta ponderación de los anteriores factores de asignación (Conocimientos, Iniciativa, Autonomía, Responsabilidad, Mando y Complejidad).

Para determinar la correcta clasificación profesional de cada tarea, función o el puesto de trabajo del que se trate, se atenderá a su contenido básico esencial, sin que se excluya la posibilidad de que en cada grupo profesional, se puedan realizar tareas, de carácter complementario que pudieran ser básicas de puestos de trabajo de otros grupos profesionales.

Al inicio de la relación laboral entre la empresa y la persona de la que se trate, se establecerá, en el contrato laboral, el contenido básico de la prestación objeto del contrato de trabajo, así como su pertenencia a uno de los grupos profesionales previstos en el presente Convenio Colectivo. Cuando el contrato de trabajo se realice por escrito deberá reflejarse con claridad el grupo profesional asignado al trabajador/a.

La asignación del Grupo Profesional, a cada trabajador/a, se realizará atendiendo a los criterios generales de este artículo y el contenido básico concreto de la prestación laboral que se desarrolle en el puesto de trabajo analizado.

Descripción de los Grupos profesionales

Grupo profesional nº 0

Definición general: El personal perteneciente a este grupo planifica, organiza, dirige y coordina las diversas actividades necesarias para el normal desenvolvimiento de la Empresa. Es responsable último en la toma de decisiones de toda la organización empresarial, o de una unidad autónoma con responsabilidad directa de la propiedad. En este Grupo profesional las actividades a desarrollar son las siguientes:

Por tareas y/o funciones:

Fijación de objetivos, planificación de medios y tareas para su consecución y supervisión de su cumplimiento, en el más amplio sentido.

Cualquier otra función o tarea análoga que responda a los criterios generales y de formación atribuidos a este Grupo Profesional.

Por formación:

Titulación a nivel de educación universitaria o experiencia demostrable en el sector en desarrollo de funciones exigida para el puesto.

Grupo profesional nº 1

Definición general: Funciones que suponen la realización de tareas técnicas o de gestión de alto valor añadido para la empresa, complejas y heterogéneas, con objetivos globales definidos y alto grado de exigencia en autonomía, iniciativa y responsabilidad. Se incluyen también en este grupo profesional funciones que suponen responsabilidad concretas para la gestión de las áreas funcionales de la Empresa a partir de las directrices generales amplias emanadas del personal perteneciente al grupo profesional 0 o de la propia Dirección o propiedad de la Empresa. Funciones que suponen la participación en la definición de los objetivos concretos a alcanzar en un campo, con un alto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad en dicho cargo de especialidad técnica. Planifican, organizan, dirigen y coordinan las distintas actividades de la empresa dentro del área que tienen a su cargo. Entre sus funciones están la elaboración de la política de organización, formulaciones generales de la utilización eficaz de los recursos humanos y materiales, orientación y control activo de las actividades en relación con los objetivos corporativos y específicos marcados.

Este grupo profesional, primera línea de dirección e impulso de la empresa en dependencia del Director general ejecutivo, además de su alta cualificación, se caracteriza por un alto grado de involucración y responsabilidad en los objetivos corporativos, dedicación efectiva y adaptación a las circunstancias empresariales, dirección y/o coordinación de equipos (ya sean jerárquicos o de proyecto).

No teniendo la cualificación de personal de Alta Dirección.

En este Grupo profesional las Actividades a desarrollar son las siguientes: Por tareas y/o funciones:

Fijación de objetivos, planificación de medios y tareas para su consecución y supervisión de su cumplimiento, en el más amplio sentido.

Cualquier otra función o tarea análoga que responda a los criterios generales y de formación atribuidos a este Grupo Profesional.

Por formación:

Titulación a nivel de educación universitaria (complementada con una formación específica para el puesto de trabajo) o conocimientos profesionales equivalentes tras una dilatada experiencia demostrable.

Grupo Profesional nº 2

Definición general: Tareas y/o funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de tareas diversas, realizadas por un conjunto de colaboradores en una misma unidad funcional. Tareas complejas pero homogéneas que, aun sin implicar responsabilidad de mando, tienen un alto contenido intelectual o de interrelación humana, en un marco de instrucciones generales de alta complejidad técnica.

Este grupo profesional se caracteriza por una cualificación técnica alta y específica para el desarrollo de su cometido, conocimiento e implicación en los objetivos corporativos, asunción de objetivos específicos relacionados con la captación y desarrollo de negocio vía comercialización, innovación y diversificación; la eficiencia y productividad, además de flexibilidad y adaptación a las circunstancias empresariales y, en su caso, orientación a gente bajo su mando.

En este Grupo profesional las Actividades a desarrollar son las siguientes:

Por tareas y/o funciones:

Coordinación y mando sobre un grupo de trabajadores/as ocupados en tareas homogéneas, responsabilizándose del cumplimiento de los objetivos del grupo o sección, sin perjuicio de asumir personal y directamente alguna de ellas.

Coordinación de las actividades de una división específica dentro de la organización de la Empresa, ejercitando el mando sobre sus componentes, fijando tareas y controlando y exigiendo su cumplimiento.

Por formación:

Titulación a nivel de educación universitaria; Módulos Profesionales de Grado Superior; Formación Profesional de segundo grado, o conocimientos profesionales equivalentes adquiridos tras una experiencia acreditada.

Grupo profesional nº 3

Definición general: Funciones y tareas que conllevan o consisten en la ejecución de trabajos que se realizan bajo orientación general e instrucciones claras de su responsable jerárquico y funcional, y que requieren adecuados conocimientos profesionales y/o aptitudes prácticas, y cuya responsabilidad se ciñe a la cualificación técnica exigida para desarrollar dichas funciones y tareas.

Este grupo profesional se caracteriza por una cualificación técnica media o capacitación profesional media-alta, suficiente para el desarrollo de su cometido operando con rigor servicios y operaciones del Palacio, derivadas del negocio contratado.

Por formación:

Titulación o conocimientos profesionales equivalentes al Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o Educación Secundaria Obligatoria.

Grupo profesional nº 4

Definición general: Tareas que consisten en la ejecución de trabajos que, aunque se realizan bajo instrucciones precisas, con responsabilidad está limitada por una supervisión directa. Tareas y/o funciones, que se ejecutan según instrucciones concretas, claramente establecidas, con un método de trabajo preciso, y con un alto grado de dependencia jerárquica y/o funcional, que requieren preferentemente esfuerzo físico y/o atención. Personal no especialmente cualificado, funciones para las cuales no se requiere estar en posesión de conocimientos de ningún oficio a nivel de formación profesional o similar. Los contenidos funcionales se limitan al desarrollo de tareas estandarizadas y no excesivamente complejas.

Funciones de mantenimiento con dependencia jerárquica.

Mínima formación.

Notas aclaratorias:

1. La clasificación contenida en el presente artículo se realizará por interpretación y aplicación de los criterios generales y por actividades básicas más representativas desarrolladas en las funciones expresadas en cada uno de los grupos profesionales.

2. En el caso de concurrencia en un puesto de trabajo de labores básicas correspondientes a diferentes grupos profesionales, la clasificación se realizará en función de las actividades propias del Grupo Profesional en el que dedique la mayor parte de su jornada, atendándose en todo caso al criterio de trabajos de igual valor de cara a evitar cualquier tipo de discriminación.

3. La clasificación no supondrá en ningún caso que se excluya en los puestos de trabajo de cada grupo profesional la realización de actividades complementarias que pudieran ser básicas para puestos de trabajo incluidos en grupos profesionales distintos.

4. En la tabla salarial adjunta aparecen las categorías con los Grupos Profesionales, como aclaración.

5. Existirá la movilidad funcional entre los grupos, conforme lo regulado por el Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO 3.

RETRIBUCIONES

ARTÍCULO 10.-SALARIO.

Los importes brutos anuales establecidos en la tabla del presente artículo incluyen los antiguos salarios, complementos y pluses que se vinieran percibiendo con anterioridad a la entrada en vigor de este Convenio, excepto aquéllos que tuvieran consideración de no consolidables.

El sueldo bruto anual se percibe en 14 pagas (incluidas las pagas extras), a mes vencido. En dichos salarios brutos anuales estarán incluidos los conceptos salariales:

Grupo Profesional	Función	2019			2023	2024	2025	2026	2027
		Sala base	Plus disponibilidad	PARTE VARIABLE max/plus produc	SALARIO BASE 6%	SALARIO BASE 4%	SALARIO BASE 4%	SALARIO BASE 4%	SALARIO BASE 3%
1	Directiva, jefes	25.392 €	1.252 €	8.464 €	26.916 €	27.992 €	29.112 €	30.276 €	31.185 €
2	Responsables negocio-proyecto	21.624 €	1.252 €	3.816 €	22.921 €	23.838 €	24.792 €	25.784 €	26.557 €
3	Técnico disponibilidad 1	19.397 €	2.300 €	1.238 €	20.561 €	21.383 €	22.239 €	23.128 €	23.822 €
3	Técnico disponibilidad 2	19.397 €	1.100 €	1.238 €	20.561 €	21.383 €	22.239 €	23.128 €	23.822 €
3	Administrativos	19.397 €	550 €	1.238 €	20.561 €	21.383 €	22.239 €	23.128 €	23.822 €
4	Operarios	15.120 €	1.138 €	300 €	16.027 €	16.668 €	17.335 €	18.028 €	18.569 €

ARTÍCULO 11. COMPLEMENTOS SALARIALES PLUS DE PRODUCCIÓN

Dada la peculiaridad de la actividad de la empresa y la disposición del trabajador con la misma, se establece para los trabajadores, un Plus de producción. La cantidad a repartir conforme los criterios que para cada trabajador se establecen a continuación, resultara de la aplicación del porcentaje de un ocho por ciento sobre el importe resultante en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias en el apartado A1 RESULTADO DE LA EXPLOTACIÓN, siempre que esta cifra sea positiva (obtención de beneficios). Será de aplicación cifra máxima del plus la expresada en el cuadro del artículo diez del presente Convenio Colectivo.

Su calculo procederá una vez resulten formuladas las cuentas anuales o, en cualquier caso en el mes de abril de cada año. Tanto si las cuentas anuales no estuvieren formuladas, como si aún no se hubiera producido la auditoría externa que sobre las mismas se lleva a cabo, si con posterioridad hubiere modificación de la cifra consignada en la casilla A1, se procederá a la revisión y ajuste conforme al resultado de la misma.

El pago del plus se distribuirá en tres mensualidades antes del 30 de septiembre de cada año.

El reparto individual se hará conforme se dispone en la siguiente tabla:

<u>grupo</u>	<u>miembros</u>	<u>peso gpo</u>	<u>total gpo</u>	<u>% total</u>	<u>euros persona</u>
1	3	4	12	5,88%	1,18 euros
2	6	3	18	0,88%	0,88 euros
3	6	2	12	7,06%	0,59 euros
4	0	1	0	1,18%	0,29 euros
TOTALES			47	15%	

* Los grupos profesionales 1, 2 y 3 disfrutarán de las cantidades por euros computable que aparecen en esta tabla, hasta el importe máximo reflejado en la tabla del artículo 10 página 13, columna parte variable máx/Plus Producción máx., en función de la consecución del objetivo medible de producción explicado anteriormente.

El Plus de Producción es de carácter no consolidable.

El plus de producción se percibirá de forma proporcional al tiempo que el trabajador haya pertenecido a la empresa en el periodo en que se haya generado el objetivo medible por el que se percibe.

PLUS DISPONIBILIDAD

Se aplicará al trabajador adscrito a puesto de trabajo que, que por las especiales características de aquél, requiera disponibilidad habitual y alteraciones constantes de horarios de trabajo.

Es una cantidad fija que se refleja en la tabla salarial del artículo diez del presente convenio.

ARTÍCULO 12.-PAGAS EXTRAORDINARIAS.

La empresa abonará las siguientes pagas:

Paga de junio: Su importe será igual a una paga mensual de salario base.

Paga de Navidad: Su importe será igual a una paga mensual de salario base.

El periodo de devengo de ambas pagas será del 1 de enero al 31 de diciembre del año natural.

A petición del trabajador, la empresa puede prorratear las pagas extraordinarias en doce meses.

ARTÍCULO 13.-FORMA DE PAGO.

El pago de las remuneraciones establecidas se realizará mediante nómina abonable los cinco primeros días del mes siguiente de la prestación laboral.

ARTÍCULO 14.-ANTICIPOS.

A todo el personal que lo solicite, se le podrá conceder, siempre que la tesorería lo permita, un máximo de dos mensualidades. No se podrá solicitar anticipo teniendo pendiente retenciones de anticipos anteriores. La devolución se realizará, a elección del trabajador/a, mediante uno de los siguientes sistemas:

- * Doce retenciones con un importe igual. Detraídas de las nóminas correspondientes al mes siguiente de la solicitud.
- * La retención de la totalidad de la cuantía solicitada, detraída de las pagas extraordinarias de trabajador/a.
- * Hasta un máximo de dos nóminas

ARTÍCULO 15.-DESPLAZAMIENTO Y DIETAS.

Los trabajadores tendrán derecho a percibir las indemnizaciones cuyo objeto sea resarcirle de los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención necesarios, cuando, por razones técnicas, organizativas o de producción, la empresa deba desplazar a sus trabajadores, teniendo el/la trabajador/a derecho a estancia y manutención durante el tiempo que se encuentre desplazado/a en los términos establecidos en este artículo. Se entenderá incluido en la jornada laboral, el tiempo necesario para el viaje de ida y vuelta, atendiendo a lo siguiente:

- a) El/la trabajador/a efectuará dicho desplazamiento en vehículo propiedad de la empresa, o en su defecto alquiler en la Empresa Autorizada para ello.
- b) A falta de éste, mediante medio de transporte público.
- c) Si se utilizase vehículo propio, el kilómetro se pagará a 0,27 euros/km.
- d) Las dietas serán compensadas, previa justificación del importe, según normativa interna de la empresa.

CAPÍTULO 4.**JORNADA, VACACIONES y FESTIVOS****ARTÍCULO 16.-JORNADA LABORAL.**

La naturaleza de las actividades en el ámbito de aplicación del presente convenio hace necesario que la ordenación, distribución y aplicación de los horarios y jornadas de trabajo tengan la variabilidad y movilidad que exige la atención de estas, siendo por tanto irregular.

La jornada ordinaria será la máxima que marca el Estatuto de los Trabajadores, de forma anual, media de 38 horas semanales:

* Haciendo uso de la potestad otorgada a los convenios colectivos por el artículo 34.3º del Estatuto de los Trabajadores, se establece el número máximo de horas ordinarias de trabajo efectivo en sesenta y seis semanales. El exceso de horas, teniendo la media de cuarenta horas semanales, será disfrutado por descansos dentro del periodo anual, dentro de los treinta días siguientes de su realización.

* El máximo de horas está establecido de forma anual, si al mes de diciembre quedara un balance positivo en horas a un trabajador, será saldado a 31 de enero del año siguiente, como fecha límite.

Dada la previsión en el tiempo que habitualmente se tiene de los actos y fechas de funcionamiento, se elaborará un cuadrante, con los días de trabajo de los trabajadores que asistirán en domingos o festivos, y las fechas en las que se les compensará el descanso correspondiente al del descanso semanal o festivo y por el domingo o festivo trabajado. Dicho cuadrante deberá estar en conocimiento del personal con un mínimo de 7 días de antelación como mínimo.

El cuadrante será publicado en el tablón correspondiente.

ARTÍCULO 17.-COMPENSACIÓN DE HORAS.

La compensación de las horas será la siguiente:

De lunes a sábado: hora normal

Las horas realizadas en domingos, festivos y a partir de las 23:00 horas y hasta las 6:00 horas, se compensarán 1 hora y 30 minutos por cada hora normal.

Siempre que una fracción continuada de la jornada diaria exceda de 5 horas se establecerá un descanso de 30 minutos que será considerado como tiempo de trabajo efectivo a todos los efectos.

ARTÍCULO 18.-VACACIONES y FESTIVOS.

Se establece un periodo de vacaciones anuales de 22 días, que serán disfrutados de común acuerdo empresa-trabajador, salvo razones de producción de la empresa, en cuyo caso se garantiza un periodo mínimo de 10 días ininterrumpidos para vacaciones de verano en el periodo entre el 1 de julio y el 15 de septiembre.

Los 22 días de vacaciones serán consideradas de lunes a viernes, no festivos. Además, habrá 4 días de libre disposición por cada año completo de trabajo (o el proporcional al tiempo de servicios prestados), debiendo estar comprendidas en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre.

Las vacaciones no comenzarán en domingo, festivo, ni en la víspera de estos.

Si en cualquiera de los periodos de disfrute varios/as trabajadores/as de un mismo Departamento solicitase la misma fecha de disfrute de sus vacaciones, la Dirección articulará fórmulas de distribución de los periodos vacacionales disponibles, que garanticen la adecuada prestación del servicio.

El trabajador conocerá las fechas que le correspondan dos meses antes, al menos, del comienzo del disfrute. Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa coincida en el tiempo con una in-

capacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo previsto en el Artículo 48.4 del Estatuto de los Trabajadores de suspensión del contrato de trabajo, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

CAPÍTULO 5.

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

ARTÍCULO 19.-SALUD LABORAL.

Se estará a lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/1995 de 8 de noviembre, Ley 24/2003 de 12 de diciembre de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales, así como por cuantas Disposiciones complementarias y desarrollen las mismas o aquellas cuya promulgación sustituyese a éstas.

ARTÍCULO 20.-VIGILANCIA DE LA SALUD

Se estará a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, y/o norma que la desarrolle y sustituya.

ARTÍCULO 21.-PRENDAS Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN.

Prendas y protecciones de trabajo: La empresa proveerá con carácter obligatorio y gratuito al personal que por su trabajo lo necesite, de las uniformidades necesarias por temporada y del calzado de trabajo y los elementos de protección personal necesarios, en cantidad y calidad adecuada a las características del puesto de trabajo.

Durante el primer trimestre de cada año, la empresa resolverá que tipo de ropa y a que trabajadores/as van destinados. Los/as trabajadores/as estarán obligados/as a utilizar la uniformidad que se establezca. Los elementos de protección necesarios para la seguridad de los/as trabajadores/as, serán determinados por la Evaluación inicial de riesgos laborales.

CAPÍTULO 6.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Las faltas en que pueden incurrir los profesionales comprendidos en el presente convenio se clasifican en leves, graves y muy graves.

ARTÍCULO 22.-FALTAS LEVES

Se considerarán faltas leves las siguientes:

1. Las de descuido, error o demora inexplicable en la ejecución de cualquier trabajo.
2. De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo durante el período de un mes, inferior a treinta minutos, sin que existan causas justificadas.
3. El abandono sin causa justificada del puesto de trabajo, aunque sea por breve tiempo, siempre que dicho abandono no resultase perjudicial para la empresa ni perturbara el trabajo de los demás operarios, en cuyos supuestos se considerará como falta grave o muy grave.
4. No comunicar a la empresa los cambios de domicilio o circunstancias personales que puedan afectar a su relación y obligaciones con la empresa en el plazo de cinco días después de haberlo efectuado.
5. Faltar un día al trabajo sin autorización o causa justificada.
6. Retrasar el envío de los partes de alta, baja o confirmación en caso de incapacidad temporal.
7. No comunicar, con carácter previo, la ausencia al trabajo y no justificar dentro de las veinticuatro horas siguientes la razón que la motivó, salvo que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho.
8. No avisar a su jefe inmediato de los defectos del material o de la necesidad de éste para el buen desenvolvimiento del trabajo.
9. Faltas de respeto y educación en el trato con los compañeros de trabajo y faltas de respeto e incorrección en el modo de dirigirse a superiores.
10. Encontrarse en el centro de trabajo sin autorización fuera de la jornada laboral, cuando la empresa así lo tenga expresamente establecido.
11. El incumplimiento de normas de seguridad e higiene cuando no comporten riesgos personales o materiales.
12. La falta de atención y diligencia con los clientes, invitados o público.
13. Cualquier otra de semejante naturaleza.

ARTÍCULO 23.-FALTAS GRAVES.

Se calificarán como faltas graves las siguientes:

1. Más de tres faltas de puntualidad al mes, no justificadas.
2. Faltar dos días al mes durante un período de treinta días sin causa justificada.
3. Una falta al trabajo no justificada, cuando tenga que relevar a un compañero.
4. La simulación de enfermedad o accidente.
5. La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo. Si la desobediencia implica quebranto manifiesto para el trabajo o de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa, se considerará como falta muy grave.
6. Cualquier alteración intencionada o falsificación de datos personales o laborales relativos al propio trabajador o a sus compañeros.

7. Falta notoria de respeto o consideración al público.
8. Descuido importante en la conservación y limpieza de las herramientas, útiles y medios de protección que lo requieran.
9. Realizar sin el oportuno permiso trabajos particulares durante la jornada, así como emplear para uso propio herramientas o materiales de la empresa sin la oportuna autorización.
10. El abandono del puesto de trabajo, sin causa justificada, que ocasione perjuicios a la empresa o pueda ser causa de accidente de sus compañeros.
11. La embriaguez o toxicomanía durante el trabajo, o fuera del mismo vistiendo uniforme de la empresa.
12. La disminución voluntaria del rendimiento normal del trabajo.
13. Ofender de palabra o mediante amenazas a un compañero o a un subordinado.
14. No prestar la diligencia o atención debidas en el trabajo encomendado, que pueda suponer riesgo o perjuicio de cierta consideración para el propio trabajador, sus compañeros, la empresa o terceros.
15. La inobservancia de las órdenes o el incumplimiento de las normas en materia de seguridad e higiene en el trabajo, cuando las mismas supongan algún riesgo para el trabajador, sus compañeros o terceros, así como negarse al uso de los medios de seguridad facilitados por la empresa, o hacer uso indebido de los mismos.
16. La negligencia o imprudencia grave en el desarrollo de la actividad encomendada.
17. No advertir, inmediatamente a sus jefes, de cualquier anomalía, avería o accidente que observe en las instalaciones, maquinaria o locales, así como ocultar o falsear dicha información.
18. Introducir o facilitar el acceso al centro, de trabajo a personas no autorizadas.
19. La negligencia grave en la conservación de materiales o máquinas, cuando el trabajador tenga a su cargo dicha conservación.
20. Simular la presencia de otro empleado por cualquier medio.
21. La reiterada falta de aseo y limpieza personal.
22. Prolongar las ausencias justificadas por tiempo superior al necesario.
23. La alteración o permuta de turnos o trabajos sin autorización del superior jerárquico.
24. La comisión o sanción de tres o más faltas leves en un período de un año.
25. Todas aquellas otras de semejante naturaleza.

ARTÍCULO 24.-FALTAS MUY GRAVES.

Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

1. Más de diez faltas de asistencia al trabajo sin justificar en un período de seis meses o veinte durante un año.
2. Faltar al trabajo más de dos días durante un período de treinta días sin causa justificada.
3. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en el trabajo.
4. Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos instalaciones, edificios, enseres, documentos, o cualquier otro objeto de la empresa.
5. Fumar en lugares peligrosos o inflamables.
6. Violar intencionadamente el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa, de sus trabajadores o de las representaciones sindicales.
7. La embriaguez habitual o toxicomanía si repercuten negativamente en el trabajo.
8. El incumplimiento de lo establecido en este Convenio en materia de discreción profesional.
9. La competencia desleal.
10. Los malos tratos de palabra u obra o faltas graves de respeto y consideración a los superiores, compañeros o subordinados.
11. El abandono del puesto de trabajo sin justificación cuando ello ocasione grave perjuicio para la empresa o fuera causa de accidente para el trabajador, sus compañeros o terceros.
12. La imprudencia o negligencia inexcusable, así como el incumplimiento de las normas de seguridad e higiene en el trabajo que ocasionen riesgo grave de accidente laboral, perjuicios a sus compañeros o a terceros o daño a la empresa.
13. El abuso de autoridad por parte de quien la ostente.
14. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal del trabajo.
15. La desobediencia continuada o persistente.
16. Los actos desarrollados en el centro de trabajo o fuera de él durante la realización del servicio, que sean constitutivos de delito.
17. Originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.
18. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de los últimos seis meses, siempre que haya sido objeto de sanción.
19. Emplear en provecho propio información de clientes o proveedores.
20. Aceptar cualquier remuneración, comisión o ventaja de organismos, empresas o personas ajenas en relación con el desempeño del servicio, en beneficio propio.
21. Las faltas de semejante naturaleza.

ARTÍCULO 25.-SANCIONES

1.- Las sanciones imponibles por las faltas enunciadas serán las siguientes:

a) Para las faltas leves:

1. Amonestación verbal por parte de la empresa.

2. Amonestación por escrito por parte de la empresa.
3. Suspensión de empleo y sueldo hasta dos días
- b) Para faltas graves:
 1. Amonestación por escrito hecha por la empresa.
 2. Suspensión de empleo y sueldo de tres a diez días.
- c) Para faltas muy graves:
 1. Suspensión de empleo y sueldo de once a sesenta días.
 2. Despido.

Las faltas leves cometidas por los trabajadores prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y en todo caso a los seis meses de haberse cometido.

Con el fin de que los afectados o sus representantes - si los hubiera- puedan presentar ante la empresa las alegaciones que consideren oportunas, siempre que no se perjudiquen los plazos de caducidad, las sanciones impuestas por faltas graves y muy graves requerirán comunicación escrita al trabajador y a sus representantes legales, haciendo constar la fecha y los hechos que las motivaron.

La potestad sancionadora corresponde al empresario, quien tendrá la responsabilidad de ejercitarla de buena fe y sin incurrir en discriminaciones. En la graduación de la sanción se atenderá, como circunstancias agravantes o atenuantes, a la magnitud de los hechos, a la intencionalidad del infractor, al perjuicio causado, a la existencia de precedentes, y a cualquier otra circunstancia que hubiese intervenido en la comisión de los hechos constitutivos de la falta.

CAPÍTULO 7.

MEJORAS VOLUNTARIAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y JUBILACIÓN

ARTÍCULO 26.-COMPLEMENTO POR ENFERMEDAD

En caso de incapacidad temporal por enfermedad común, la empresa complementará hasta un 100 x 100, la primera baja en cada año, desde el primer día de la baja.

En caso de incapacidad temporal derivada de enfermedad profesional o accidente de trabajo, la empresa complementará la prestación de seguridad hasta el 100% del salario al que tiene derecho el trabajador.

Sólo en el caso de una I.T. derivada de embarazo, se establecerá hasta un máximo de tres bajas al año, todas ellas se completará el 100 x 100, desde el primer día de la baja.

CAPÍTULO 8.

COMISIÓN PARITARIA Y PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 82.3 DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES

ARTÍCULO 27.-COMISIÓN PARITARIA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 85.3.e) del Estatuto de los Trabajadores se constituye la Comisión Paritaria para la aplicación e interpretación del Convenio, integrada por un representante de la Empresa y un representante de los trabajadores de entre los que hayan formado parte de la Comisión negociadora.

Esta comisión se reunirá a instancia de parte, dentro de los quince días naturales siguientes a haberse recibido por escrito la solicitud convocando a la Comisión Paritaria.

La sede donde tendrán lugar las juntas de la comisión paritaria será en el Palacio de Exposiciones y Congresos de Granada.

Serán funciones de esta Comisión las siguientes:

- a) Interpretación de la totalidad de las cláusulas de este convenio
- b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- c) Estudio y valoración de nuevas disposiciones legales de promulgación posterior a la entrada en vigor del presente Convenio, para una posible solución interna de posibles conflictos.
- d) Cuantas otras actuaciones tiendan a la eficiencia práctica del Convenio y a una mayor solución interna de posibles conflictos.
- e) La intervención, cuando así lo solicite alguna de las partes, en caso de desacuerdo respecto a la inaplicación de las condiciones del Convenio al amparo de lo dispuesto en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.
- f) De las reuniones celebradas por la comisión se levantará acta en la que figuren las decisiones tomadas, debiendo ser firmadas las mismas por la totalidad de los miembros asistentes a las mismas.

Esta Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes y podrá ver asistida por los asesores que estime conveniente cada parte y que lo serán con voz y sin voto, fijándose el domicilio de la misma en la sede de la empresa.

Las partes firmantes de este convenio acuerdan su adhesión al vigente Acuerdo Interprofesional sobre Sistema Extrajudicial de resolución de Conflictos Laborales de Andalucía (SERCLA) y los que pudieran sustituirle durante la vigencia de este Convenio, comprometiéndose a someter las controversias, tanto colectivas como plurales, que se produzcan entre las partes afectadas por el presente convenio a los procedimientos de mediación y arbitraje ante dicho Servicio (SERCLA), regulados en dicho Acuerdo y su Reglamento de Funcionamiento, en los términos establecidos en el mismo.

ARTÍCULO 28.-PROCEDIMIENTO PARA LA INAPLICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO.

La inaplicación de las condiciones de trabajo establecidas en el presente Convenio se podrá producir respecto de las materias previstas en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, cuando concurren las causas previstas en el mismo precepto legal.

La empresa deberá iniciar el procedimiento comunicando por escrito tanto a la representación legal de los trabajadores como a la Autoridad Laboral, la iniciación del periodo de consultas.

Tras la celebración del preceptivo periodo de consultas, de duración no superior a quince días, si se alcanzase un acuerdo, este se comunicará a la Autoridad Laboral. El acuerdo fijará el alcance y la duración de la medida de inaplicación de condiciones de trabajo acordada.

En caso de desacuerdo durante el periodo de consultas cualquiera de las partes podrá someter la discrepancia a la Comisión Paritaria del Convenio, que se pronunciará dentro del plazo de siete días siguientes al planteamiento de la discrepancia.

Cuando no se hubiese solicitado la intervención de la Comisión Paritaria o cuando en la citada Comisión no se alcanzase el acuerdo, las partes se someterán al procedimiento de mediación y arbitraje ante el SERCLA (Sistema Extrajudicial de resolución de Conflictos Laborales de Andalucía).

Sólo en caso de que ambas partes así lo soliciten y acepten expresa y voluntariamente, podrán someterse a un arbitraje vinculante. En el caso de sometimiento voluntario y expresa a dicho arbitraje vinculante, el laudo que se dictase tendría la misma eficacia que los acuerdos alcanzados en el periodo de consultas y sólo sería recurrible conforme al procedimiento y en base a lo dispuesto en el artículo 91 del Estatuto de los Trabajadores.

NÚMERO 1.512

DIPUTACIÓN DE GRANADA**DELEGACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA***Subvenciones para la mejora del ciclo integral del agua***EDICTO****APROBACIÓN PROVISIONAL DE LAS SUBVENCIONES PARA LA MEJORA DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN LAS ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE GRANADA 2022**

El Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Granada, con la asistencia de la Junta de Gobierno celebrada en sesión extraordinaria el día 08 de marzo de 2023, dictó la siguiente RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- Declarar el desistimiento de las solicitudes de participación en la Convocatoria de Subvenciones para la mejora del Ciclo Integral del Agua en las Entidades Locales de la provincia de Granada 2022 que no han aportado documentación dentro del plazo de subsanación, y que figuran en el Anexo I del presente Acuerdo con el motivo de exclusión "Desistimiento por no contestación al requerimiento" conforme a la advertencia que, al amparo del art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se les formuló en los requerimientos de subsanación.

SEGUNDO.- Aceptar de plano la renuncia presentada por el Ayuntamiento de Domingo Pérez, con fecha 16/02/2023 a la solicitud realizada a la Convocatoria de subvenciones destinadas a Gastos de Inversión para la mejora del Ciclo Integral del Agua en las Entidades Locales de la provincia de Granada 2022, declarando concluso el procedimiento para este municipio.

TERCERO.- Declarar excluidas (línea 0 y línea 1) de su participación a las solicitudes de las Entidades Locales que figuran en el Anexo I y por los motivos que en el mismo se indican.

CUARTO.- Declarar admitidas en el procedimiento y aprobar provisionalmente la concesión de subvenciones del Ciclo Integral del Agua en las Entidades Locales de la provincia de Granada 2022 a las solicitudes que figuran en el Anexo II (línea 0) por haberse presentado de manera completa la documentación por las Entidades locales interesadas en la solicitud inicial o en el plazo de subsanación otorgado y aprobar la puntuación y orden de baremación que asimismo figuran en dicho Anexo.

QUINTO.- Declarar admitidas en el procedimiento y aprobar provisionalmente la concesión de subvenciones del Ciclo Integral del Agua en las Entidades Locales de la provincia de Granada 2022 a las solicitudes que figuran en el Anexo III (línea 1) por haberse presentado de manera completa la documentación por las Entidades locales interesadas en la solicitud inicial o en el plazo de subsanación otorgado y aprobar la puntuación y orden de baremación que asimismo figuran en dicho Anexo.

SEXTO.- Someter la aprobación provisional del Programa a información pública para audiencia de las Entidades locales interesadas durante un plazo de 10 días hábiles mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 14 de marzo de 2023.-El Diputado Delegado de Obras Públicas y Vivienda, fdo.: José M^a Villegas Jiménez.

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A GASTOS DE INVERSIÓN PARA LA MEJORA DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN LAS ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE GRANADA 2022
ANEXO I
LISTADO DE MUNICIPIOS/ELAS EXCLUIDOS EN LINEA 0: ACTUACIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE EQUIPOS PARA REGISTRAR EL AGUA PRODUCIDA (SALIDA DE DEPÓSITOS)

Delegación de Obras Públicas y Vivienda

MUNICIPIO/ELA	DENOMINACIÓN DEL DEPÓSITO/CAPTACIÓN	IMPORTES			INCUMPLIMIENTOS	CAUSAS EXCLUSIÓN
		IMPORTE ACTUACIÓN	APORTACIÓN DIPUTACION	APORTACION MUNICIPAL		
ALAMEDILLA	INSTALACIÓN DE CONTADORES EN TUBERÍAS DE SALIDA DE DEPÓSITO LA SIERRCILLA	3.351,20 €	2.345,84 €	1.005,36 €	QUINTO.1.	Desistimiento por no contestación al requerimiento
DURCAL	INSTALACIÓN DE CONTADORES EN TUBERÍAS DE SALIDA DE DEPÓSITO LA RAMBLA (225)	5.069,54 €	3.541,68 €	1.517,86 €	CUARTO.2.	El certificado de disponibilidad de los terrenos no hace referencia al depósito sobre el que pretende actuar en la Línea 0. Anexo III no recoge aportación municipal para línea 0
MONTELLANA	INSTALACIÓN DE CONTADORES EN TUBERÍAS DE SALIDA DE DEPÓSITOS AÑORETA (437), LOS MORRONES (438), TRUJILLO (439 Y 440)	15.930,50 €	11.151,35 €	4.779,15 €	QUINTO.1.	Desistimiento por no contestación al requerimiento
VELEZ DE BENAUDALLA	INSTALACIÓN DE CONTADORES EN TUBERÍAS DE SALIDA DE DEPÓSITOS EL TABLÓN (603) Y LAGOS (610)	7.110,51 €	4.977,36 €	2.133,15 €	CUARTO.2.	El certificado de disponibilidad de los terrenos no hace referencia a los depósitos señalados sobre los que pretende actuar en la Línea 0.
		31.451,75 €	22.016,23 €	9.435,53 €		

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A GASTOS DE INVERSIÓN PARA LA MEJORA DEL CICLO INTEGRAL DEL
AGUA EN LAS ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE GRANADA 2022
ANEXO I

MUNICIPIO/ELA	DENOMINACIÓN DEL DEPÓSITO/CAPTACIÓN	IMPORTES			INCUMPLIMIENTOS	CAUSAS EXCLUSIÓN
		IMPORTE ACTUACIÓN	APORTACIÓN DIPUTACION	APORTACION MUNICIPAL		
ALAMEDILLA	ADQUISICIÓN/INSTALACIÓN DE 3 VÁLVULAS DE REDUCCIÓN DE PRESIÓN EN ÁREAS DEL MUNICIPIO, PREVIO ESTUDIO DE PRESIONES.	12.185,91 €	8.530,14 €	3.655,77 €	SEGUNDO.5 QUINTO.1.	Desistimiento por no contestación al requerimiento
ARENAS DEL REY	MODERNIZACIÓN DE LA ESTACIÓN DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DEL PANTANO DE LOS BERMEJALES EN ARENAS DEL REY	27.048,52 €	18.933,96 €	8.114,56 €	PRIMERO III.1.	Si bien presenta Informe de laboratorio con el control analítico del agua de abastecimiento, no acredita los valores paramétricos de calidad del agua para consumo humano próximos a los límites máximos permitidos en el Real Decreto 902/2018.
DURCAL	INSTALACIÓN DE CONTADORES EN ALTA O DE SECTORIZACIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE	34.940,46 €	24.458,32 €	10.482,14 €	CUARTO.2.	Presenta actuación en Línea 1 sin haber certificado la disponibilidad de los terrenos para la actuación en la Línea 0 ni aportación municipal para línea 0 en Anexo III. Por tanto, no se puede adjudicar Línea 1.
FONELAS	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VÁLVULAS EN LA ETAP Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PIROLUITSITA EN LOS SISTEMAS DE FILTRACIÓN DE LA ETAP	15.008,07 €	10.505,65 €	4.502,42 €	PRIMERO III.1.	Si bien presenta Informe de laboratorio con el control analítico del agua de abastecimiento, no acredita los valores paramétricos de calidad del agua para consumo humano próximos a los límites máximos permitidos en el Real Decreto 902/2018.
HUÉTOR DE SANTILLAN	SUSTITUCIÓN TRAMO RED ABASTECIMIENTO AVD. PUENTE NUEVO	29.174,06 €	20.130,10 €	9.043,96 €	PRIMERO III.1.	Solicita tipología 1.c.1, destinada a la detección de fugas y su reparación, debiendo solicitar tipología 1.c.4, que se asemeja más a la actuación pretendida. Aunque esta tipología sólo admite sustituciones de tramos de la conducciones en alta y la solicitud presentada hace referencia expresa a actuación en la red de baja, por tanto no se puede admitir su solicitud para la actuación en la Línea 1.
ORCE	ELIMINACIÓN DE LA CALCIFICACIÓN Y CLORACIÓN DEL AGUA DE ORCE	37.885,10 €	26.519,57 €	11.365,53 €	QUINTO.1.	No subsana lo requerido en el plazo estipulado, por tanto no se le puede admitir la actuación pretendida en la Línea 0, arrastrando, así, la exclusión de la Línea 1. Además, se solicita tipología 1.a. no ajustándose la actuación propuesta con la tipología solicitada.
PUEBLA DE DON FADRIQUE	SUSTITUCIÓN DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS DEL MANÁN A LOS YESARES	47.516,70 €	28.000,00 €	19.516,70 €	PRIMERO III.1.	La solicitud presentada hace referencia expresa a un nuevo trazado de red de tuberías, no siendo este objeto de la presente convocatoria, permitiendo solamente la sustitución del tramo afectado.
TORRE CARDELA	INSTALACIÓN DE SONDA DE NIVEL EN CAPTACIÓN DE PEDRÍN (FARFÁN VIEJO) E INTEGRACIÓN EN SCADA	5.021,50 €	3.464,84 €	1.556,67 €	SEGUNDO.5	No responde al requerimiento en el plazo estipulado al efecto, no pudiendo, por tanto, admitir su solicitud de actuación para la Línea 1
TREVÉLEZ	INSTALACIÓN DE VÁLVULAS DE CORTE	8.074,14 €	5.651,90 €	2.422,24 €	SEGUNDO.5	Presenta actuación en Línea 1 sin alcanzar el presupuesto mínimo de 15.000 € exigido en la convocatoria.
TURÓN	RENOVACIÓN DE CONDICIONES EN ALTA DE UN RAMAL DE LOS CORTIJS	18.150,00 €	12.705,00 €	5.445,00 €	CUARTO.2.	Presenta actuación en Línea 1 sin haber certificado la disponibilidad de los terrenos para la actuación en la Línea 0. Por tanto, no se puede adjudicar Línea 1.
VELEZ DE BENAUDALLA	MEJORA DE LA EFICIENCIA DEL ABASTECIMIENTO DEL AGUA POTABLE EN VELEZ DE BENAUDALLA	16.673,05 €	4.354,00 €	12.319,05 €	SEGUNDO.5	Presenta solicitud en Línea 1 con dos actuaciones, incumpliendo lo estipulado en las bases de la convocatoria referidas en el punto indicado.
		251.677,51 €	163.293,48 €	88.424,03 €		

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A GASTOS DE INVERSIÓN PARA LA MEJORA DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN LAS ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE GRANADA 2022
ANEXO II
LISTADO DE MUNICIPIOS/ELAS ADMITIDOS EN LINEA 0: ACTUACIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE EQUIPOS PARA REGISTRAR EL AGUA PRODUCIDA (SALIDA DE DEPÓSITOS)

Delegación de Obras Públicas y Vivienda

MUNICIPIO/ELA	DENOMINACIÓN DEL DEPÓSITO/CAPTACIÓN	IMPORTES		
		IMPORTE ACTUACIÓN	APORTACION DIPUTACION	APORTACION MUNICIPAL
ALGARINEJO	INSTALACIÓN DE CONTADORES EN TUBERÍAS DE SALIDA DE DEPÓSITOS LA VIÑA (15), LA SAUCEDILLA (25)	7.870,22 €	5.509,15 €	2.361,07 €
ALHAMA DE GRANADA	INSTALACIÓN DE CONTADORES EN TUBERÍAS DE SALIDA DE DEPÓSITOS SAN DIEGO (28), CHORRO DE VELEZ (29) Y BUENAVISTA (30)	11.872,44 €	8.310,71 €	3.561,73 €
ALICUN DE ORTEGA	INSTALACIÓN DE CONTADORES EN TUBERÍAS DE SALIDA DE DEPÓSITO DEL PINO (34)	3.759,31 €	2.631,52 €	1.127,79 €
ALMEGIJAR	INSTALACIÓN DE CONTADORES EN TUBERÍAS DE SALIDA DE DEPÓSITOS RIO GUADALFEO (37) Y PAGO NACIMIENTO (39)	7.572,61 €	5.300,83 €	2.271,78 €
ALPUJARRA DE LA SIERRA	INSTALACIÓN DE CONTADORES EN TUBERÍAS DE SALIDA DE DEPÓSITOS DEL CERRO (43 Y 44) Y DE LA FUENTE (46)	9.823,32 €	6.876,32 €	2.947,00 €
ARENAS DEL REY	INSTALACIÓN DE CONTADORES EN TUBERÍAS DE SALIDA DE DEPÓSITO BERMEJALES II (50)	10.471,74 €	7.330,22 €	3.141,52 €
BEAS DE GUADIX	INSTALACIÓN DE CONTADORES EN TUBERÍAS DE SALIDA DE DEPÓSITO BOMBEO (64)	3.759,31 €	2.631,52 €	1.127,79 €
BENALÚA	INSTALACIÓN DE CONTADORES EN TUBERÍAS DE SALIDA DE DEPÓSITO BENALUA (67 Y 68)	8.962,06 €	6.273,46 €	2.688,62 €
BENALUA DE LAS VILLAS	INSTALACIÓN DE CONTADORES EN TUBERÍAS DE SALIDA DE DEPÓSITO VIEJO (71)	4.110,91 €	2.877,64 €	1.233,27 €
BERCHULES	INSTALACIÓN DE CONTADORES EN TUBERÍAS DE SALIDA DE DEPÓSITO LA PLATERA (84), CALDERIA (85), NUEVO DE ALCUTAR (86 Y 87) Y PENILLA ALTA (89)	18.342,75 €	12.839,93 €	5.502,83 €
BUBION	INSTALACIÓN DE CONTADORES EN TUBERÍAS DE SALIDA DE DEPÓSITOS ALTO DE BUBION (92 Y 93), BAJO DE BUBION (94) Y VILLA TURISTICA DE BUBION (95)	13.472,13 €	9.430,49 €	4.041,64 €
CALAHORRA, LA	INSTALACIÓN DE CONTADORES EN TUBERÍAS DE SALIDA DE DEPÓSITOS LAS VIÑAS NUEVO (111 Y 112)	7.069,82 €	4.948,87 €	2.120,95 €
CANILES	INSTALACIÓN DE CONTADORES EN TUBERÍAS DE SALIDA DE DEPÓSITO REJANO (117)	4.110,91 €	2.877,64 €	1.233,27 €
CAPILEIRA	INSTALACIÓN DE CONTADORES EN TUBERÍAS DE SALIDA DE DEPÓSITOS NUEVA PANTANETA (126), EL CERRILLAR (127) Y LOS LLANOS (128)	15.901,88 €	11.131,32 €	4.770,56 €
CASTRIL	INSTALACIÓN DE CONTADORES EN TUBERÍAS DE SALIDA DE DEPÓSITOS CUQUILLO ALTO (151 Y 152), LAS CAÑADAS (153), CORRALÓN (154 Y 155), LAS POCAS (157), CASTRIL (158), MARTÍN-CUQUILLO (159), FUENTE VERA-ALMONTARAS (160 Y 161), LA SOLANA (162) Y EL MOLINILLO	38.635,59 €	27.044,91 €	11.590,68 €
CORTES Y GRAENA	INSTALACIÓN DE CONTADORES EN TUBERÍAS DE SALIDA DE DEPÓSITO DE LOPERA (173)	4.110,91 €	2.877,64 €	1.233,27 €
CULLAR	INSTALACIÓN DE CONTADORES EN TUBERÍAS DE SALIDA DE DEPÓSITOS EL PALOMAR (189 Y 190), VENTA DEL PERAL (186), LLANO DE LOS OLIVOS (187), VERTIENTES (182), VENTA QUEMADA (180), ALTO DE PULPITE (185), CERRO CORTIJO-RAPOSA (191), BARRANCO TERCERO (188),	41.375,67 €	28.000,00 €	13.375,67 €
DEHESAS VIEJAS	INSTALACIÓN DE CONTADORES EN TUBERÍAS DE SALIDA DE DEPÓSITO DE COLMENARILLOS (200)	4.110,91 €	2.877,64 €	1.233,27 €
DUDAR	INSTALACIÓN DE CONTADORES EN TUBERÍAS DE SALIDA DE DEPÓSITOS CAMINO DE LA CRUZ (218), REDONDO AGUAS BLANCAS (219) Y BAJO DE AGUAS BLANCAS (220)	11.034,31 €	7.724,02 €	3.310,29 €
FREILA	INSTALACIÓN DE CONTADORES EN TUBERÍAS DE SALIDA DE DEPÓSITO EL COTILLO (240)	4.110,91 €	2.877,64 €	1.233,27 €

GUAJARES, LOS	INSTALACIÓN DE CONTADORES EN TUBERÍAS DE SALIDA DE DEPÓSITOS GUAJAR ALTO (266), LA CARRETERA (267), EL CANAL (268), ERAS ALTAS (269 Y 270) Y LAS PEDRIZAS (271)	16.746,72 €	11.722,70 €	5.024,02 €
HUENEJA	INSTALACIÓN DE CONTADORES EN TUBERÍAS DE SALIDA DE DEPÓSITO EL TEJAR (288)	4.458,08 €	3.120,66 €	1.337,42 €
HUETOR DE SANTILLAN	INSTALACIÓN DE CONTADORES EN TUBERÍAS DE SALIDA DE DEPÓSITOS EL CENTENAR (292 Y 293) Y LA SOTANILLA (297)	10.825,94 €	7.578,16 €	3.247,78 €
IZNALLOZ	INSTALACIÓN DE CONTADORES EN TUBERÍAS DE SALIDA DE DEPÓSITO IZNALLOZ (302)	3.759,31 €	2.631,52 €	1.127,79 €
JAYENA	INSTALACIÓN DE CONTADORES EN TUBERÍAS DE SALIDA DE DEPÓSITOS BAJO (309 Y 310)	6.923,40 €	4.846,38 €	2.077,02 €
LANJARON	INSTALACIÓN DE CONTADORES EN TUBERÍAS DE SALIDA DE DEPÓSITOS RECTANGULAR (320 Y 321), POLIDEPORTIVO (322 Y 323)	14.682,56 €	10.277,79 €	4.404,77 €
LECRIN	INSTALACIÓN DE CONTADORES EN TUBERÍAS DE SALIDA DE DEPÓSITOS LA ROTONDA (328), JUNTO VENTA NAVARRO PARA CHITE EN TALARÁ (329), MURCHAS (330), POZO CHAPA JUNTO PARAJE DEL POZO ACEQUIAS (332), PREFABRICADO CON PLACAS DE HORMIGÓN (333) Y	29.348,54 €	20.543,98 €	8.804,56 €
LOBRAS	INSTALACIÓN DE CONTADORES EN TUBERÍAS DE SALIDA DE DEPÓSITO TIMAR (339)	3.759,31 €	2.631,52 €	1.127,79 €
MAIRENA (ELA)	INSTALACIÓN DE CONTADORES EN TUBERÍAS DE SALIDA DE DEPÓSITOS JUBAR NUEVO (467) Y LAS ERAS (469)	7.518,62 €	5.263,03 €	2.255,59 €
MOCLIN	INSTALACIÓN DE CONTADORES EN TUBERÍAS DE SALIDA DE DEPÓSITOS LAS MAJADILLAS (394), LAS CANTERAS PUERTO LOPE (397), COLADA ALTO DE TIENA (398 Y 399), BAJO DE TIENA (400) Y BUENAVISTA (405)	19.802,77 €	13.861,94 €	5.940,83 €
MONACHIL	INSTALACIÓN DE CONTADORES EN TUBERÍAS DE SALIDA DE DEPÓSITOS LOS LLANOS (409), LAS CANTERAS (411 Y 412), LOS LLANOS 1ª FASE (413), BETIS I (416), TEJAR VIEJO (419), CRUCE DE COLINAS (420), SLALOM ANTIGUO (421) Y FUENTE DEL TESORO (423)	40.200,02 €	27.999,31 €	12.200,71 €
MONTEJICAR	INSTALACIÓN DE CONTADORES EN TUBERÍAS DE SALIDA DE DEPÓSITO CERRO DEL POCICO (434)	3.351,20 €	2.345,84 €	1.005,36 €
NEVADA	INSTALACIÓN DE CONTADORES EN TUBERÍAS DE SALIDA DE DEPÓSITOS CAMPING LAROLÉS II (462), PISCINA LAROLÉS (463, 464, 465 Y 466)	17.308,50 €	12.115,95 €	5.192,55 €
ORGIVA	INSTALACIÓN DE CONTADORES EN TUBERÍAS DE SALIDA DE DEPÓSITOS ALCÁZAR (497), FREGENITE (499) Y OLIÁS (500)	10.277,06 €	7.193,94 €	3.083,12 €
PADUL	INSTALACIÓN DE CONTADORES EN TUBERÍAS DE SALIDA DE DEPÓSITOS GRANDE (501), CERRO GORDO (502), OLIVARILLO (504), URB. PUNTA ALTO (505), URB. VALLE PUNTA BAJO (506) Y CAJIZ DE SAN GREGORIO (507)	26.857,71 €	18.800,40 €	8.057,31 €
PAMPANEIRA	INSTALACIÓN DE CONTADORES EN TUBERÍAS DE SALIDA DE DEPÓSITOS LA ERMITA (508), CASTILLO (509, 510 Y 511)	12.884,15 €	9.018,91 €	3.865,25 €
PEDRO MARTINEZ	INSTALACIÓN DE CONTADORES EN TUBERÍAS DE SALIDA DE DEPÓSITO CARRETERA ALAMEDILLA NUEVO (514)	5.059,54 €	3.541,08 €	1.517,08 €
PICENA (ELA)	INSTALACIÓN DE CONTADORES EN TUBERÍAS DE SALIDA DE DEPÓSITO NUEVO DE PICENA (471)	6.812,90 €	4.769,03 €	2.043,87 €
PORTUGOS	INSTALACIÓN DE CONTADORES EN TUBERÍAS DE SALIDA DE DEPÓSITO BANCAL DE LA ERA (535)	3.759,31 €	2.631,52 €	1.127,79 €
PURULLENA	INSTALACIÓN DE CONTADORES EN TUBERÍAS DE SALIDA DE DEPÓSITOS PURULLENA (537), EL BEJARIN (538 Y 538 BIS)	10.120,93 €	7.084,65 €	3.036,28 €
SANTA CRUZ DEL COMERCIO	INSTALACIÓN DE CONTADORES EN TUBERÍAS DE SALIDA DE DEPÓSITOS LOS BANCALES (548) Y LOS PRADILLOS (549)	8.568,99 €	5.998,29 €	2.570,70 €
TAHA, LA	INSTALACIÓN DE CONTADORES EN TUBERÍAS DE SALIDA DE DEPÓSITOS PITRES (558 Y 559), ATALBEITAR (560 Y 561), MECINA (563 Y 564)	16.970,16 €	11.879,11 €	5.091,05 €
TORRE CARDELA	INSTALACIÓN DE CONTADORES EN TUBERÍAS DE SALIDA DE DEPÓSITO PEQUEÑO (567)	3.759,31 €	2.631,52 €	1.127,79 €
TREVÉLEZ	INSTALACIÓN DE CONTADORES EN TUBERÍAS DE SALIDA DE DEPÓSITOS BARRIO ALTO NUEVO (571), BARRIO MEDIO (573) Y NACIMIENTO (574)	11.036,77 €	7.725,74 €	3.311,03 €
TURRO, EL (ELA)	INSTALACIÓN DE CONTADORES EN TUBERÍAS DE SALIDA DE DEPÓSITO ALTO DE EL TURRO (101)	3.759,31 €	2.631,52 €	1.127,79 €
VALOR	INSTALACIÓN DE CONTADORES EN TUBERÍAS DE SALIDA DE DEPÓSITO MECINA ALFAHAR BARRIO ALTO (599)	10.572,21 €	7.400,55 €	3.171,66 €
VELEZ DE BENAUDALLA	INSTALACIÓN DE CONTADORES EN TUBERÍAS DE SALIDA DE DEPÓSITOS LAS CAÑADAS (605), EL CASTILLO (606 Y 607) Y FUENTE NUEVA (608)	16.534,69 €	11.574,28 €	4.960,41 €
VENTAS DE ZAFARRAYA (ELA)	INSTALACIÓN DE CONTADORES EN TUBERÍAS DE SALIDA DE DEPÓSITOS VENTAS DE ZAFARRAYA (616) Y CORTIJADA DE GARAÑA (619)	6.517,75 €	4.562,43 €	1.955,33 €
ZAGRA	INSTALACIÓN DE CONTADORES EN TUBERÍAS DE SALIDA DE DEPÓSITO NUEVO DE ZAGRA (641)	4.110,91 €	2.877,64 €	1.233,27 €
		566.764,40 €	395.631,41 €	171.132,99 €



CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A GASTOS DE INVERSIÓN PARA LA MEJORA DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN LAS ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE GRANADA 2022

ANEXO III

Delegación de Obras Públicas y Vivienda

LISTADO DE MUNICIPIOS/ELAS ADMITIDOS EN LINEA 1: ACTUACIONES PARA REDUCIR EL AGUA NO REGISTRADA Y MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS

ORDEN Puntuación	MUNICIPIO/ELA	DENOMINACIÓN DEL DEPÓSITO/CAPTACIÓN	IMPORTE			TIPOLOGÍA ACTUACIONES	TOTAL Puntuación
			IMPORTE ACTUACIÓN	APORTACION DIPUTACION	APORTACION MUNICIPAL		
4	AGRON	ACTUACIONES PARA REDUCIR EL AGUA NO REGISTRADA Y MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS	27.346,00 €	16.407,60 €	10.938,40 €	LINEA 1.B.1	84,053
42	ALBUÑAN	SUMINISTRO E INSTALACION DE CONTADORES DOMICILIARIOS	27.789,39 €	19.452,58 €	8.336,81 €	LINEA 1.B.5	57,616
41	ALICUN DE ORTEGA	ADQUISICION DE CONTADORES DOMICILIARIOS DE TELEGESTION	36.240,70 €	25.368,50 €	10.872,20 €	LINEA 1.B.5	57,853
39	ALMEGIJAR	ACTUACIONES DE MEJORA DE LA CALIDAD DEL RECURSO	15.000,00 €	10.350,00 €	4.650,00 €	LINEA 1.D.2	59,348
18	ALPUJARRA DE LA SIERRA	INSTALACION DE CONTADORES DE SECTORIZACION EN MECINA BOMBARON	30.176,67 €	21.123,67 €	9.053,00 €	LINEA 1.B.1	76,902
25	BEAS DE GRANADA	ACTUACIONES DE MEJORA DEL RENDIMIENTO TÉCNICO DE LA RED DE ABASTECIMIENTO	40.000,00 €	28.000,00 €	12.000,00 €	LINEA 1.C.1	75,595
9	BEAS DE GUADIX	PLAN DE DETECCION DE FUGAS Y REPARACION	15.046,95 €	10.532,87 €	4.514,08 €	LINEA 1.C.1	78,681
51	BENALÚA	MEJORAS EN LA ETAP. MEDIANTE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VÁLVULAS EN LA ETAP Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PIROLUSITA EN LOS SISTEMAS DE FILTRACIÓN	18.366,67 €	12.856,67 €	5.510,00 €	LINEA 1.D.2	53,924
35	BERCHULES	RENOVACION DE CONDUCCION DE AGUA A LA ENTRADA DE DEPOSITO DE LA PEÑILLA ALTA	21.599,47 €	15.119,63 €	6.479,84 €	LINEA 1.C.4	62,838
45	CALAHORRA, LA	INSTALACION DE VÁLVULAS DE CORTE PARA SECTORIZACION	19.272,07 €	13.490,45 €	5.781,62 €	LINEA 1.C.5	57,167
50	CANILES	SUMINISTRO DE CONTADORES DOMICILIARIOS CON TELELECTURA	35.900,70 €	25.130,49 €	10.770,21 €	LINEA 1.B.5	54,274
15	CAPILEIRA	IMPERMEABILIZACION Y ACOMETIDA DEPOSITO DE LOS LLANOS	24.098,12 €	16.868,68 €	7.229,44 €	LINEA 1.C.1	77,258
5	CARATAUNAS	ESTUDIO DE DIAGNOSIS DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO MUNICIPAL, MEJORA Y ACONDICIONAMIENTO DE LA CAPTACIÓN RIO CHICO	14.520,00 €	10.164,00 €	4.356,00 €	LINEA 1.A	83,865
55	COLOMERA	RENOVACION DE LA CONDUCCION EN ALTA DE BARRIO ALTO-LAS FUENTES	39.551,63 €	27.686,14 €	11.865,49 €	LINEA 1.C.4	37,541

34	CORTES Y GRAENA	MEJORA DE LA RED A TRAVES DE VALVULAS REDUCTURAS DE PRESION	18.142,74 €	12.699,92 €	5.442,82 €	LINEA 1.C.3	63,207
48	CUEVAS DEL CAMPO	ADQUISICION DE CONTADORES DOMICILIARIOS CON TELEGESTION	40.000,00 €	28.000,00 €	12.000,00 €	LINEA 1.B.5	56,241
19	DEHESAS VIEJAS	SERVICIO DE MEJORA DE EFICIENCIA. ESTUDIO, DIAGNOSTICO Y CAMPAÑA DETECCIÓN Y LOCALIZACIÓN FUGAS	5.388,47 €	3.718,04 €	1.670,43 €	LINEA 1.A	76,752
26	DEIFONTES	ESTUDIO DE DIAGNOSIS DEL ESTADO TÉCNICO ECONÓMICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	8.394,98 €	5.792,54 €	2.602,44 €	LINEA 1.D.1	75,150
11	DIEZMA	DETECCIÓN DE FUGAS Y REPARACIÓN DE TRAMO DE RED DE ABASTECIMIENTO EN CALLE HORNO	39.930,00 €	27.951,00 €	11.979,00 €	LINEA 1.C.1	77,851
7	FERREIRA	INSTALACION DE CONTADORES VOLUMETRICOS EN LA RED DE DISTRIBUCION	15.274,41 €	10.692,09 €	4.582,32 €	LINEA 1.B.1	80,433
17	FORNES	DETECCIÓN DE FUGAS EN LA RED DE ABASTECIMIENTO DEL MUNICIPIO DE FORNES Y REPARACIÓN	15.000,00 €	10.500,00 €	4.500,00 €	LINEA 1.C.1	76,965
43	FREILA	MEJORA DEL RENDIMIENTO TECNICO DE LA RED DE ABASTECIMIENTO.	22.648,70 €	15.674,09 €	6.974,61 €	LINEA 1.C.5	57,441
16	GALERA	ACTUACIONES DE CONTROL DE AGUA NO REGISTRADA (CONTROL ARN)	16.689,07 €	11.682,34 €	5.006,73 €	LINEA 1.B.1	77,200
38	GUAJARES, LOS	RENOVACION CONDUCCION AGUA POTABLE	18.065,52 €	12.645,86 €	5.419,66 €	LINEA 1.C.4	60,984
23	GÚEJAR SIERRA	CAMBIO DE CONTADOR EN DEPOSITOS MUNICIPALES Y SU INSTALACION	42.587,76 €	28.000,00 €	14.587,76 €	LINEA 1.B.1	76,217
57	HUETOR TAJAR	INSTALACIÓN VÁLVULA MANTENEDORA O REDUCTORA DE PRESIÓN DE DOBLE PILOTAJE EN VENTA NUEVA	19.438,65 €	13.607,05 €	5.831,60 €	LINEA 1.C.3	28,594
27	IZNALLOZ	ESTUDIO DE DIAGNOSIS DEL ESTADO TÉCNICO ECONÓMICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	17.908,00 €	12.535,60 €	5.372,40 €	LINEA 1.A	72,892
20	JATAR	ESTUDIO DE FUGAS DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DEL MUNICIPIO DE JÁTAR Y REPARACIÓN DE LAS MISMAS	15.000,00 €	10.500,00 €	4.500,00 €	LINEA 1.C.1	76,655
53	LANJARON	SUMINISTRO DE CONTADORES DOMICILIARIOS CON SISTEMA DE TELELECTURA	25.198,25 €	17.638,78 €	7.559,47 €	LINEA 1.B.5	53,342
3	MAIRENA (ELA)	INSTALACION DE CONTADOR EN DEPOSITO LAS ERAS	4.167,42 €	2.917,19 €	1.250,23 €	LINEA 1.B.1	85,000
6	MALAHA, LA	INSTALACION DE CONTADORES EN ALTA O DE SECTORIZACION	48.000,00 €	28.000,00 €	20.000,00 €	LINEA 1.B.1	82,532
33	MARCHAL	INSTALACION Y SUMINISTRO DE PLANTA DE OSMOSIS INVERSA. 3500L/H	67.963,28 €	28.000,00 €	39.963,28 €	LINEA 1.D.2	66,510
56	MONTEFRIO	INSTALACION DE SISTEMAS DE DESNITRIFICACION DE AGUAS EN LOJILLA	68.970,07 €	28.000,00 €	40.970,07 €	LINEA 1.D.2	35,086
49	MORALEDA DE ZAFAYONA	SUMINISTRO E INSTALACION DE CONTADORES DOMICILIARIOS INTELIGENTES.	39.960,59 €	27.960,59 €	12.000,00 €	LINEA 1.B.5	55,620
52	MORELABOR	INSTALACION DE VALVULAS Y TELECONTROL EN SONDEO Y DEPOSITO	22.246,41 €	15.572,49 €	6.673,92 €	LINEA 1.B.2	53,739
10	NEVADA	INSTALACION DE CONTADRO EN DEPOSITO CAMPING I	5.598,96 €	3.919,27 €	1.679,69 €	LINEA 1.B.1	78,466
46	NIGÜELAS	INSTALACION DE VALVULAS DE CORTE PARA SECTORIZACION	36.400,00 €	25.480,00 €	10.920,00 €	LINEA 1.C.5	57,160
28	ORGIVA	INSTALACION DE CONTADORES DE SECTORIZACION Y DATALOGGER	20.562,50 €	14.393,75 €	6.168,75 €	LINEA 1.B.1	72,510
30	PADUL	ESTUDIO DE DIAGNOSIS DEL ESTADO TÉCNICO ECONÓMICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	13.142,29 €	9.199,60 €	3.942,69 €	LINEA 1.A	70,918
37	PEDRO MARTINEZ	MEJORA/RENOVACION DE LAS CONDUCCIONES EN ALTA	33.842,86 €	22.940,46 €	10.902,40 €	LINEA 1.C.4	62,140
14	PICENA (ELA)	INSTALACION DE CONTADOR EN DEPOSITO NUEVO	1.408,92 €	986,24 €	422,68 €	LINEA 1.B.1	77,395
22	PINAR, EL	ESTUDIO Y DIAGNÓSTICO ACTUAL DEL ESTADO TÉCNICO-ECONÓMICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, INFRAESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE EL PINAR	17.908,00 €	12.535,60 €	5.372,40 €	LINEA 1.A	76,225
29	PIÑAR	ESTUDIO DE DIAGNOSIS DEL ESTADO TÉCNICO ECONÓMICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	11.797,50 €	8.140,28 €	3.657,22 €	LINEA 1.A	71,216
32	POLICAR	SISTEMA DE CLORACIÓN AUTOMÁTICO CON ENERGÍA RENOVABLE (1D1) E INSTALACIÓN DE RED DE ABASTECIMIENTO EN ALTA AL DEOÓSITO DE LA ERMITA	23.984,53 €	16.789,17 €	7.195,36 €	LINEA 1.C.3	66,989
31	PORTUGOS	MODERNIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO PARA LA MEJORA DE LA EFICIENCIA EN EL DEPÓSITO DE ABASTECIMIENTO BANCAL DE LA ERA EN EL MUNICIPIO DE PÓRTUGOS (GRANADA)	11.240,69 €	7.868,48 €	3.372,21 €	LINEA 1.C.3	67,469
21	SALAR	DIAGNOSIS DEL ESTADO TÉCNICO ECONÓMICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO MUNICIPAL DE SALAR	9.000,00 €	6.300,00 €	2.700,00 €	LINEA 1.A	76,290
8	TAHA, LA	INSTALACION DE CONTADORES EN ALTA Y EN SECTORIZACION	23.029,84 €	16.120,89 €	6.908,95 €	LINEA 1.B.1	79,734
12	UGIJAR	RENOVACION DE LA RED DE ABASTECIMIENTO: URBANIZACION DE LOS PERALES	40.427,75 €	28.000,00 €	12.427,75 €	LINEA 1.D.1	77,730
24	VALLE, EL	ESTUDIO DE DIAGNOSIS DEL ESTADO TÉCNICO ECONÓMICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	17.908,00 €	12.535,60 €	5.372,40 €	LINEA 1.A	75,791
1	VENTAS DE HUELMA	INSTALACION DE CONTADORES TELEGESTIONADOS DE SECTORIZACION	48.000,00 €	23.500,00 €	24.500,00 €	LINEA 1.B.1	85,223
13	VENTAS DE ZAFARRAYA (ELA)	CONTROL DE AGUA NO REGISTRADA (CONTROL ARN)	17.331,06 €	12.131,74 €	5.199,32 €	LINEA 1.B.1	77,462
40	VILLAMENA	ACTUACIONES DE CONTROL DE AGUA NO REGISTRADA (CONTROL ARN)	40.000,00 €	27.600,00 €	12.400,00 €	LINEA 1.B.5	58,101
44	VILLANUEVA DE LAS TORRES	INSTALACIÓN DE DISPOSITIVO PARA LA ELIMINACIÓN DE SULFATOS DEL AGUA DE ABASTECIMIENTO HASTA NIVELES ÓPTIMOS	40.000,00 €	28.000,00 €	12.000,00 €	LINEA 1.D.2	57,423
36	VILLANUEVA MESIA	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CONTADORES EN EDIFICIOS E INSTALACIONES PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA MESIA Y SU INTEGRACIÓN EN PLATAFORMA DE TELEGESTIÓN	40.000,00 €	25.000,00 €	15.000,00 €	LINEA 1.B.5	62,707
47	ZAFARRAYA	SUMINISTRO E INSTALACION DE CONTADORES DOMICILIARIOS INTELIGENTES.	39.960,59 €	28.000,00 €	11.960,59 €	LINEA 1.B.5	56,561
2	ZAGRA	DIAGNOSIS DEL ESTADO TÉCNICO ECONÓMICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO MUNICIPAL	8.228,00 €	4.525,71 €	3.702,29 €	LINEA 1.A	85,086
54	ZUBIA, LA	ACTUACIONES PARA REDUCIR EL AGUA NO REGISTRADA Y MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS	56.106,57 €	28.000,00 €	28.106,57 €	LINEA 1.B.1	42,391

1.491.760,75 € 966.605,65 € 525.155,10 €

NÚMERO 1.394

AYUNTAMIENTO DE CÁJAR (Granada)*Padrón de vados 2023*

EDICTO

D^a Mónica Castillo de la Rica, Alcaldesa del Ayuntamiento de Cájjar, provincia de Granada,

HAGO SABER: Que habiendo sido aprobado por Decreto de esta Alcaldía-Presidencia nº 253/2022, de fecha 9 de marzo de 2023, el Padrón de contribuyentes de Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase (VADOS) correspondiente al Ejercicio 2023, el mismo se expone al público, por el espacio de un mes a contar del día siguiente al de publicación de este edicto en el B.O.P., durante el cual podrán los interesados legítimos examinarlo en las Oficinas Municipales del Ayuntamiento a efectos de lo dispuesto en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

El período de cobranza en voluntaria queda fijado desde el día 1 de abril de 2023 al 31 de mayo de 2023, ambos inclusive, pudiendo hacerse efectivos los recibos correspondientes en cualquiera de las sucursales de Caixabank y Caja Rural de Granada, en los días y horarios que estas entidades dispongan al efecto.

Transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, y al amparo de lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se correspondan.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, podrá interponerse ante dicho órgano, recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir de la inserción de este anuncio en el B.O.P., previo al contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en la forma y plazos previstos en la Ley reguladora de dicha jurisdicción, estado a tales efectos el Padrón a disposición de los interesados en las oficinas del Ayuntamiento de Cájjar.

Cájjar, 10 de marzo de 2023.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Mónica Castillo de la Rica.

NÚMERO 1.410

AYUNTAMIENTO DE CHURRIANA DE LA VEGA (Granada)*Lista de admitidos, composición y convocatoria del tribunal para cinco plazas de Administrativo*

EDICTO

Expediente nº: 2960/2022

D. Antonio Narváez Morente, Alcalde Presidente del ayuntamiento de Churriana de la Vega, Granada.

HACE SABER: Que Habiéndose aprobado por resolución de Alcaldía de fecha 13 de marzo de 2023 la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la selección y cobertura de cinco plazas de Administrativo, vacante en la plantilla municipal, incardinada en el proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal, del tenor literal siguiente:

PRIMERO. Estimar la alegación presentada por D^a Inmaculada Castro Rosua con registro de entrada número E-RE-610 de fecha 23 de febrero de 2023.

SEGUNDO. Elevar a definitiva la siguiente relación de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria referenciada:

Relación de Aspirantes Admitidos

	<u>DNI</u>
Muñoz Domingo, M ^a de las Nieves	***3155**
Lamoglea Pérez, Reynaldo	***2799**
Martín Rodríguez, M ^a Purificación	***9190**
Ruiz Molina, Guadalupe	***7571**
Barbero Cantero, Cristina	***7911**
Arenas Moreno, Francisca	***7042**
Rubio Muñoz, Carolina	***6705**
Sedano Garzón, Lourdes	***7446**
Antequera Romera, José Antonio	***4046**
Vallejo Morente, María Matilde	***7532**
Cobos Terrones, María del Carmen	***7879**
Valero González, Ana María	***6606**
Castro Rosua, Inmaculada	***8791**

Relación Aspirantes Excluidos

	<u>DNI</u>	<u>Causa</u>
López Aguilera, Victoria	***2758**	1,2 y 4
Maldonado Ballesteros, José Manuel	***8465**	1 y 2
Gálvez Raya, Ana Belén	***7760**	2 y 5
Martínez Megías, Roberto Manuel	***0899**	2
López Milara, Marta	***8482**	2
Cumplido Franco, Pablo	***8016**	2
Macarro Rodríguez, María Guadalupe	***4794**	2 y 4

CAUSA DE EXCLUSIÓN

(1) Fuera de plazo

(2) No presenta justificante de pago de la tasa en plazo según lo establecido en la Base cuarta de la convocatoria.

(3) Abono de Cantidad de tasa incorrecto. No corresponde a lo establecido en la Base Cuarta de las Bases especificadas de la convocatoria.

(4) Falta documentación exigida por las Bases.

(5) Falta modelo de solicitud según Anexo I.

TERCERO. Designar como miembros del Tribunal a las siguientes personas:

Identidad

Presidente: Gabriel Fernández-Cuevas Fernández

Suplente: Ángel Fernández-Cuevas Fernández

Secretario: José Jesús Montoya Gualda

Suplente: Ángel Berrio Bolea

Vocal: María Dolores Ruiz Luque

Suplente: Luis Jaime Durán Pérez

Vocal: María Dolores Corral Salas

Suplente: María Isabel Villanova Garrido

Vocal: Antonio Hervás González

Suplente: Raquel Valero Segovia

CUARTO. Notificar la presente resolución a los miembros designados para su conocimiento.

QUINTO. La realización de la baremación del concurso comenzará el día 22 de marzo de 2023, a las 10:00 horas, en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Churriana de la Vega.

SEXTO. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://churriandelavega.sedelectronica.es> y en el tablón de anuncios, la lista definitiva de los aspirantes admitidos y excluidos, la composición del Tribunal y la fecha de la realización de la baremación del concurso.

SÉPTIMO. Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en las bases de la convocatoria del proceso de selección y el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Alcalde, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponerse el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Churriana de la Vega, 13 de marzo de 2023.-El Alcalde, fdo.: Antonio Narváez Morente.

NÚMERO 1.411

AYUNTAMIENTO DE CHURRIANA DE LA VEGA (Granada)

Lista de admitidos y excluidos para seis plazas de Auxiliar Administrativo

EDICTO

Expediente nº: 2979/2022

Habiéndose aprobado por resolución de Alcaldía de fecha 13 de marzo de 2023 la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la selección y cobertura de seis plazas de Auxiliar Administrativo, vacante en la plantilla municipal, incardinada en el proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal, del tenor literal siguiente:

PRIMERO. Estimar la alegación presentada por D. Jesús Soriano Moreno con registro de entrada número E-RE-625 de fecha 27 de febrero de 2023.

SEGUNDO. Elevar a definitiva la siguiente relación de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria referenciada:

Relación de Aspirantes Admitidos

	<u>DNI</u>
Rodríguez Rodríguez, Manuel	***6058**
Quesada Alcántara, María Isabel	***4524**
Ruiz de Valdivia Morente, Andrés	***3665**
Garzón Molinero, María José	***7180**
Vallejo Rodríguez, Patricia	***2394**
Alarcón Castillo, Francisco	***7084**
Cortés Cortés, María José	***6509**
Morente López, María Susana	***5530**
Vílchez Ferrón, María Concepción	***3229**
Ruiz Molina, Guadalupe	***7571**
Ramos Rodríguez, Mónica	***3711**
Gómez Franco, Miguel Ángel	***5417**
Moreno Puerta, Enrique	***2682**
Fernández Puente, Silvia	***6035**
Pérez Fernández, María Teresa	***3978**
Pérez Rodríguez, Ester	***8803**
Ruiz Rodríguez, María Luz	***5078**
Melgarejo Terrazas, Jimena Nancy	***9343**
Serrano Rodríguez, María José	***8228**
Barrocal López, Sandra	***3712**
Antequera Romera, José Antonio	***4046**
Cobos Terrones, María del Carmen	***4549**
Mondaray Laguna, Javier	***4841**
Franco Romero, Francisca	***0533**
Llorens Ponce de León, Javier	***9418**
Valero González, Ana María	***6606**
Ropero García, Laura	***9648**
Rivas Jiménez, María Encarnación	***3776**
Peral Granados, Andrés	***9197**
Ávila Casado, María Jesús	***3533**
Soriano Moreno, Jesús	***7221**

Relación de Aspirantes Excluidos

	<u>DNI</u>	<u>Causa</u>
Calero Casado, María Laura	***5800**	1, 2 y 5
Agüero Gallardo, Cristóbal Eduardo	***9495**	2 y 5

Pérez Choín, Ester	***9405**	2
Romero Torres, Juan Pablo	***6777**	2 y 5
Sánchez Rincón, Victoria Eugenia	***8080**	2
Pérez Garrido, Verónica	***8857**	2
Gálvez Raya, Ana Belén	***7760**	2
Martínez Megías, Roberto Manuel	***0899**	2
Macarro Rodríguez, María Guadalupe	***4794**	2 y 5
Plata García, Alberto	***7012**	2, 4
Méndez Reyes, Juan José	***8687**	1, 2 y 4
Campillo Morales, Rebeca	***4809**	1, 2 y 5

CAUSA DE EXCLUSIÓN

(1) Fuera de plazo
(2) No presenta justificante de pago de la tasa en plazo según lo establecido en la Base cuarta de la convocatoria.

(3) Abono de Cantidad de tasa incorrecto. No corresponde a lo establecido en la Base Cuarta de las Bases especificadas de la convocatoria.

(4) Falta documentación exigida por las Bases.

(5) Falta modelo de solicitud según Anexo I.

TERCERO. Designar como miembros del Tribunal a las siguientes personas:

Identidad

Presidente: Gabriel Fernández-Cuevas Fernández

Suplente: Ángel Fernández-Cuevas Fernández

Secretario: José Jesús Montoya Gualda

Suplente: Ángel Berrio Bolea

Vocal: María Dolores Ruiz Luque

Suplente: Luis Jaime Durán Pérez

Vocal: María Dolores Corral Salas

Suplente: José Quesada Vallejo

Vocal: Irene Fernández Sevilla

Suplente: Raquel Valero Segovia

CUARTO. Notificar la presente resolución a los miembros designados para su conocimiento.

QUINTO. La realización de la baremación del concurso comenzará el día 29 de marzo de 2023, a las 10:00 horas, en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Churriana de la Vega.

SEXTO. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://churriandelavega.sedelectronica.es> y en el tablón de anuncios, la lista definitiva de los aspirantes admitidos y excluidos, la composición del Tribunal y la fecha de la realización de la baremación del concurso.

SÉPTIMO. Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en las bases de la convocatoria del proceso de selección y el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Alcalde, en el

plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponerse el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Churriana de la Vega, 13 de marzo de 2023.-El Alcalde, fdo.: Antonio Narvéez Morente.

NÚMERO 1.477

AYUNTAMIENTO DE FERREIRA (Granada)

Rectificación error bases estabilización plaza Técnico de Urbanismo

EDICTO

Por decreto de Alcaldía nº 2023-035 de fecha 13/3/2023 se aprobó la rectificación de las bases para la convocatoria del proceso de estabilización para una plaza de Técnico de Urbanismo, transcribiéndose a continuación:

“Visto que con fecha 21/12/2022 se dictó Decreto nº 2022/0180, por el que se aprobaban las Bases para la convocatoria del proceso de estabilización para una plaza de Técnico de Urbanismo.

Visto que en la Base nº 2 d) de las que regulan el proceso de estabilización establece que: “d) Titulación académica: Estar en posesión o en condiciones de obtener en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes el título de Arquitectura Técnica o cualquier titulación habilitante para el ejercicio de la profesión, según lo previsto en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Asimismo, a estos efectos, se considerará equivalente al título de Diplomado Universitario el haber superado tres cursos completos de Licenciatura, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional primera del Real Decreto 1272/2003, de 10 de octubre”.

Considerando lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por el que se aprueba la ley de procedimiento administrativo Común de las administraciones públicas que colige que: “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.

Considerando que se ha producido un error material al determinar las titulaciones requeridas para el acceso a la plaza.

En uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, RESUELVO:

PRIMERO: Rectificar el Decreto nº 2022/0180, por el que se aprobaban las Bases para la convocatoria del proceso de estabilización para una plaza de Técnico de Urbanismo, en los siguientes términos:

Donde dice:

“d) Titulación académica: Estar en posesión o en condiciones de obtener en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes del título de Arquitectura Técnica o cualquier titulación habilitante para el ejercicio de la profesión, según lo previsto en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Asimismo, a estos efectos, se considerará equivalente al título de Diplomado Universitario el haber superado tres cursos completos de Licenciatura, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional primera del Real Decreto 1272/2003, de 10 de octubre”.

Debe decir:

“d) Titulación académica: Estar en posesión o en condiciones de obtener en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes el título de Arquitectura Técnica o cualquier titulación habilitante para el ejercicio de la profesión, según lo previsto en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre”

SEGUNDO: Mantener el resto del Decreto y de las Bases en idénticos términos a las aprobadas mediante Decreto nº 2022/0180, de fecha 21/12/2022.

TERCERO: Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

CUARTO: Dar cuenta en la primera sesión ordinaria de Pleno que se celebre.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ferreira, 14 de marzo de 2023.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Antonio Fornieles Romero.

NÚMERO 1.479

AYUNTAMIENTO DE FERREIRA (Granada)

Rectificación error bases estabilización plaza Técnico de Medio Ambiente

EDICTO

Por decreto de Alcaldía nº 2023-034 de fecha 13/3/2023 se aprobó la rectificación de las bases para la convocatoria del proceso de estabilización para una plaza de Técnico de Medio Ambiente, transcribiéndose a continuación:

“Visto que con fecha 21/12/2022 se dictó Decreto nº 2022/0181, por el que se aprobaban las Bases para la

convocatoria del proceso de estabilización para una plaza de Técnico de Medio Ambiente.

Visto que en la Base nº 2 d) de las que regulan el proceso de estabilización establece que:

d) Titulación académica: Estar en posesión o en condiciones de obtener en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes el título de Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o Grado, según lo previsto en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Asimismo, a estos efectos, se considerará equivalente al título de Diplomado Universitario el haber superado tres cursos completos de Licenciatura, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional primera del Real Decreto 1272/2003, de 10 de octubre.

Considerando lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por el que se aprueba la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que colige que: “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.

Considerando que se ha producido un error material al determinar las titulaciones requeridas para el acceso a la plaza.

En uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, RESUELVO:

PRIMERO: Rectificar la Base nº 2 d) aprobada mediante Decreto nº 2022/0181, por el que se aprobaban las Bases para la convocatoria del proceso de estabilización para una plaza de Técnico de Medio Ambiente, en los siguientes términos:

Donde dice:

“d) Titulación académica: Estar en posesión o en condiciones de obtener en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes el título de Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o Grado, según lo previsto en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Asimismo, a estos efectos, se considerará equivalente al título de Diplomado Universitario el haber superado tres cursos completos de Licenciatura, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional primera del Real Decreto 1272/2003, de 10 de octubre”.

Debe decir:

“d) Poseer el título de graduado o licenciado en Biología, Geología, Geografía, Ciencias Ambientales, Ciencias del Mar, Química, Ingeniería Química, Tecnologías Industriales, Ingeniería Técnica Industrial, Ingeniería Agrónoma, Ingeniería Agrícola, Ingeniería Técnica Agrícola, Ingeniero de Montes, Ingeniería Civil o Ingeniería Técnica de Obras Públicas. Cualquier otra análoga que tenga competencia en la materia. Estos requisitos deberán poseerse como fecha límite el último día del plazo de presentación de instancias”.

SEGUNDO: Mantener el resto del Decreto y de las Bases en idénticos términos a las aprobadas mediante Decreto nº 2022/0181, de fecha 21/12/2022.

TERCERO: Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

CUARTO: Dar cuenta en la primera sesión ordinaria de Pleno que se celebre.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ferreira, 14 de marzo de 2023.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Antonio Fornieles Romero.

NÚMERO 1.392

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TURISMO, COMERCIO Y RECURSOS HUMANOS

Bases y convocatoria concurso oposición promoción interna dos Subinspectores/as Policía Local

EDICTO

El Concejal Delegado de Participación Ciudadana, Turismo, Comercio y Recursos Humanos,

HACE SABER: que con fecha 3 de marzo de 2023, el Coordinador General de Contratación, Recursos Humanos y Gobierno Abierto ha dictado el Decreto que, literalmente, dice:

“De conformidad con la Delegación de competencias efectuada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de mayo de 2022, habiéndose aprobado la Oferta de Empleo Público para 2022, por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de diciembre de 2022, y con objeto del desarrollo de la misma, HE RESUELTO:

1º APROBAR el proyecto de bases para provisión en propiedad de 2 plazas de Subinspectores/as de la Policía Local, mediante el sistema de concurso oposición por promoción interna, que ha sido sometido a la Mesa General de Negociación de fecha 20 de febrero de 2023 y que figuran como anexo a este Decreto.

2º CONVOCAR el proceso selectivo correspondiente en cumplimiento de lo establecido en el art. 5º del R.D. 896/1991, de 7 de junio.

3º ORDENAR se proceda a la publicación de las mencionadas Bases en los Boletines Oficiales correspondientes.

Lo que se hará público para general conocimiento.

El Coordinador General de Contratación, Recursos Humanos y Gobierno Abierto.

ANEXO DECRETO

BASES DEL CONCURSO OPOSICIÓN POR PROMOCIÓN INTERNA CONVOCADO PARA CUBRIR EN PROPIEDAD DOS PLAZAS DE SUBINSPECTORES/AS DE LA POLICÍA LOCAL

1. NORMAS GENERALES

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión como personal funcionario en propiedad, mediante concurso oposición por promoción interna, 2

plazas de Subinspector/a de la Policía Local, Grupo A2, de la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local, correspondientes a la Oferta de Empleo Público del año 2022.

El número de plazas de la convocatoria podrá ampliarse, hasta un 10% adicional, con las vacantes que resulten entre la fecha de publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado y la fecha del anuncio de realización del último ejercicio de la fase de oposición, de conformidad con el artículo 70 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

1.2. Las presentes Bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre de Coordinación de las Policías Locales, Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Decreto 66/2008, de 26 de febrero, por el que se modifica el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 31 de marzo de 2008, por la que se modifica la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, y en lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, y las bases de la presente convocatoria.

2. REQUISITOS

Para su admisión a la realización de estas pruebas selectivas, las personas interesadas habrán de reunir, los siguientes requisitos:

a) Ser Oficial de Policía Local de este Ayuntamiento y haber permanecido, como mínimo, dos años de servicio activo como funcionario/a de carrera en la referida

categoría, computándose a estos efectos el tiempo en que haya permanecido en la situación de segunda actividad por causa de embarazo.

b) No hallarse en la situación administrativa de segunda actividad, salvo que sea por causa de embarazo.

c) Estar en posesión del Título universitario de Grado o equivalente. La equivalencia se acreditará, en su caso, con la certificación expedida por el organismo competente en la materia o con la disposición en la que se establece la misma y, en su caso, el BOE en que se publica.

d) Carecer de anotaciones por faltas graves o muy graves en su expediente personal, en virtud de resolución firme. No se tendrán en cuenta las canceladas.

Todos los requisitos deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias y deberán acreditarse documentalmente antes de iniciar el curso de capacitación.

3. SOLICITUDES

3.1. Las solicitudes, en el modelo normalizado, se encuentran disponibles en la página web de este Ayuntamiento y en el Portal del Empleado Público y son de uso obligatorio para este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 39/2015. La solicitud incorpora Anexo de Baremo, en el que cada aspirante ha de detallar los méritos cuya valoración solicita.

La falta de cumplimentación de la solicitud con su Anexo en el modelo normalizado determinará la inadmisión en el procedimiento, aplicándose lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley sobre subsanación.

De acuerdo con lo establecido en los arts. 14.2 y 16.4 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, la presentación de la solicitud habrá de hacerse necesariamente por medios electrónicos, bien a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Granada o bien en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de dicha Ley.

3.2. Las solicitudes se presentarán en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, después de la publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y en el de la Junta de Andalucía.

3.3. A la solicitud se acompañará el resguardo de haber ingresado los derechos de examen, según la Ordenanza fiscal que literalmente dice:

“Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir, por la inclusión en las listas de admitidos de las mencionadas pruebas o en las de concesión de licencias. No obstante, se efectuará el depósito previo de su importe total en ambos casos dentro del plazo de presentación de solicitudes. Por tanto, la no inclusión en la lista de admitidos, otorga el derecho a la devolución de las cantidades depositadas, previa solicitud expresa del interesado.”

3.4. Los derechos de examen serán de 38,62 euros. El impreso para realizar el depósito previo está disponible en la página web del Ayuntamiento de Granada en el siguiente enlace:

[http://granada.org/u.nsf/0/derechos de examen](http://granada.org/u.nsf/0/derechos%20de%20examen)

El ingreso se realizará en cualquiera de las sucursales bancarias que se indican en el mismo.

Estarán exentos del pago de la tasa

a) Las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición.

b) Las personas que figuren como demandantes de empleo durante, al menos, un mes referida a la fecha de publicación de la convocatoria de las pruebas selectivas en el boletín Oficial del Estado. La circunstancia descrita deberá ser acreditada mediante la presentación de certificado de desempleo, emitido por el Instituto Nacional de Empleo o, en su caso, el Servicio Regional de Empleo que corresponda.

c) Las familias numerosas en los términos del artículo 12.1.c) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre de Protección a las Familias Numerosas. Tendrán derecho a una exención del 100 por 100 de la tasa los miembros de familias de la categoría especial.

La condición de familia numerosa se acreditará mediante el correspondiente título actualizado.

d) Las víctimas del terrorismo, entendiéndose por tales, las personas que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista y así lo acrediten mediante sentencia judicial firme o en virtud de resolución administrativa por la que se reconozca tal condición, su cónyuge o persona que haya convivido con análoga relación de afectividad, el cónyuge del fallecido y los hijos de los heridos y fallecidos.

En aquellos casos en los que el sujeto pasivo sea miembro de familia numerosa de categoría general se le aplicará sobre las tarifas anteriores una reducción del 50%.

Procederá, previa solicitud, la devolución de la tasa que se hubiese satisfecho cuando no se haya presentado efectivamente la solicitud o se constate abono de mayor cuantía a la exigida en la presente base. La exclusión definitiva del proceso selectivo de algún/a aspirante o la no presentación a la realización de alguno de los ejercicios en que consiste la fase de oposición no dará lugar a la devolución de los derechos de examen.

3.5. Las solicitudes incluirán una declaración responsable acerca del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria y de la veracidad de los méritos alegados.

3.6. Las personas aspirantes habrán de presentar la documentación acreditativa de los méritos cuya valoración soliciten en fase de concurso, numerada y ordenada conforme a los bloques del baremo que establece la base 6.1.

Los méritos que obren en poder de este Ayuntamiento podrán ser acreditados de oficio, a petición de la persona interesada, si constan en el expediente personal. En otro caso, para que se produzca la acreditación de oficio será necesario que se indique expresamente el procedimiento al que los méritos fueron aportados.

Los servicios prestados en el Ayuntamiento de Granada, se acreditarán de oficio por el Servicio de Selección de Personal.

Los méritos o servicios a tener en cuenta, estarán referidos a la fecha en que expire el plazo de presentación de instancias. Los servicios prestados en el Ayuntamiento de Granada correspondientes a los días transcu-

rridos desde la fecha de la certificación aportada por el aspirante hasta la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias, se acreditarán de oficio por el Servicio de Selección de Personal.

3.7. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición de la persona interesada.

4. ADMISIÓN DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

4.1. Terminado el plazo de presentación de instancias la Alcaldía dictará resolución declarando aprobada la lista de personas admitidas, así como la de excluidas, con indicación de las causas y el plazo de subsanación de defectos. En dicha resolución, que deberá publicarse en el B.O.P., se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas las listas certificadas completas de personas admitidas y excluidas y el lugar y fecha del comienzo del ejercicio.

4.2. Las personas aspirantes excluidas dispondrán de un plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

5. TRIBUNALES

5.1. El Tribunal calificador que tendrá la categoría 2ª de las recogidas en el Anexo IV del R.D. 462/2002, de 24 de mayo, y sus miembros deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en las plazas convocadas. Su composición será la siguiente: Presidencia y suplente, cuatro Vocales, titulares y suplentes y Secretaría, titular y suplente, debiendo ajustarse su composición a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros. Se tenderá, asimismo, a la paridad entre hombre y mujer. Todo ello de conformidad con el art. 60 del R.D.L. 5/2015, Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

5.2. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, al menos, de la Presidencia, dos Vocales y la Secretaría. El Tribunal permanecerá constituido hasta un mes después de la publicación de la propuesta final de nombramiento de personal funcionario de carrera.

5.3. Las personas que conforman el Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Alcaldía, cuando concurran en ellas alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, o si hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, de conformidad con el art.13.2 del R.D. 364/1995, de 10 de marzo.

5.4. La Presidencia del Tribunal podrá exigir a las personas que forman parte del mismo, declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el art. 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Asimismo, las personas aspirantes podrán recusar a los/as miembros del Tribunal cuando concurran las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

5.5. Las personas que conforman el Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de sus resultados.

5.6. El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de personal que asesore como especialistas, quienes se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, que serán la única base de su colaboración con el órgano de decisión.

Asimismo, podrá incorporar a personas empleadas públicas que deban colaborar temporalmente en el desarrollo de los procesos de selección, con las competencias de ejecución material y ordenación administrativa de los distintos ejercicios que en cada prueba selectiva les atribuya el Tribunal. Este personal estará adscrito a dicho Tribunal y ejercerá sus funciones de conformidad con las instrucciones que éste le curse al efecto.

5.7. Las resoluciones de los Tribunales vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en el art.106 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. SISTEMAS DE SELECCIÓN

Será el concurso-oposición, que constará de las siguientes fases: de fase de concurso, fase de oposición y curso de capacitación.

6.1. FASE DE CONCURSO

La fase de concurso se celebrará previamente a la fase de oposición. En ningún caso, la valoración de los méritos podrá ser superior al 45% de la puntuación máxima prevista en la fase de oposición, no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición, puntuándose con arreglo al siguiente baremo:

1. Titulaciones académicas:

Doctor: 2,00 puntos

Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente: 1,50 puntos.

Diplomado universitario, Ingeniero técnico, Arquitecto técnico, Diplomado superior en criminología o Experto universitario en criminología o equivalente: 1,00 punto.

Bachiller, Técnico superior en formación profesional, acceso a la universidad o equivalente: 0,5 puntos.

No se valorará la titulación requerida para el acceso a la categoría a la que se aspira, salvo que se posea más de una.

Tampoco se tendrán en cuenta, a efectos de valoración, las titulaciones necesarias o las que se hubieran empleado como vía de acceso para la obtención de una titulación superior ya valorada.

A efectos de equivalencia de titulación sólo se admitirán las reconocidas por el Ministerio competente en la materia como títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, debiendo aportarse la correspondiente declaración oficial de equivalencia, o disposición en la que se establezca la misma y, en su caso, el Boletín Oficial del Estado en que se publica.

Sólo se valorarán los títulos antes citados, no los cursos realizados para la obtención de los mismos.

Puntuación máxima del apartado 1: 4,00 puntos

La acreditación se realizará mediante el correspondiente título expedido u homologado por el Ministerio de Educación o el titular del órgano correspondiente de

la Comunidad Autónoma respectiva o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos de expedición del correspondiente título, o mediante la certificación supletoria provisional prevista en el art. 14.2 del R.D. 1002/2010.

2. Antigüedad:

Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía en la categoría inmediatamente anterior, igual o superior a la que se aspira: 0,20 puntos.

Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía en categorías inferiores en más de un grado a la que se aspira: 0,10 puntos.

Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad: 0,10 puntos.

Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en otros Cuerpos de las Administraciones Públicas: 0,05 puntos.

Puntuación máxima del apartado 2: 4,00 puntos.

La acreditación se realizará mediante el certificado expedido por la Administración correspondiente.

3. Formación y docencia:

3.1 Los cursos superados en los centros docentes policiales, los cursos que tengan la condición de concertados por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y los cursos de contenido policial, impartidos dentro del Acuerdo de Formación Continua de las Administraciones Públicas, serán valorados, cada uno, como a continuación se establece.

- 3.1.1 entre 20 y 35 horas lectivas, 0,25 puntos
- 3.1.2 entre 36 y 75 horas lectivas, 0,30 puntos
- 3.1.3 entre 76 y 100 horas lectivas, 0,35 puntos
- 3.1.4 entre 101 y 200 horas lectivas, 0,40 puntos
- 3.1.5 más de 200 horas lectivas, 0,50 puntos

Los cursos en los que solamente se haya obtenido "asistencia" se valorarán con la tercera parte.

No se tendrán en cuenta, a efectos de valoración los cursos obligatorios que formen parte del proceso de selección para el acceso a cualquier categoría o empleo de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, los cursos repetidos, salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido y los cursos necesarios para la obtención de las titulaciones del apartado 1 de la Orden de 31 de marzo de 2008, ni la superación de asignaturas de los mismos.

3.2. Docencia, ponencias y publicaciones:

La impartición de cursos de formación, comprendidos en el apartado 3.1., dirigidos al colectivo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, se valorarán a razón de:

Por cada 5 horas lectivas efectivamente impartidas, con independencia del número de horas del curso: 0,10 puntos, hasta un máximo de 1,00 punto.

Se podrán acumular fracciones inferiores a 5 horas lectivas hasta alcanzar dicho número, si se han impartido en cursos distintos.

Las tutorías, en los cursos a distancia, las actividades de coordinación o dirección de curso, solo se valorarán si se acreditan las horas lectivas impartidas.

Las publicaciones y ponencias se valorarán cada una con un máximo de 0,20 puntos, en función del interés

policial y por su carácter científico y divulgativo, hasta un máximo de 1,00 punto.

Puntuación máxima del apartado 3: 4,00 puntos

La acreditación de los cursos tanto recibidos como impartidos, se realizará mediante el correspondiente certificado o diploma expedido por el organismo correspondiente.

4. Otros méritos:

- 4.1. Por la pertenencia a la Orden al Mérito de la Policía Local de Andalucía, según la categoría otorgada dentro de la misma, se valorará con la siguiente puntuación:

Medalla de Oro: 3 puntos

Medalla de Plata: 2 puntos

Cruz con distintivo verde: 1 punto

Cruz con distintivo blanco: 0,75 puntos

- 4.2. Haber sido recompensado con la Medalla al Mérito de la Policía Local del Municipio o, en su caso, con la Medalla del Municipio por su labor policial: 0,50 puntos.

- 4.3. Haber sido recompensado con Medalla o Cruz con distintivo rojo al Mérito de un Cuerpo de Seguridad: 0,50 puntos

- 4.4. Felicitación pública individual acordada por el Ayuntamiento en Pleno (máximo 4 felicitaciones), cada una: 0,25 puntos.

Puntuación máxima del apartado 4.: 4,00 puntos.

La acreditación se realizará mediante el certificado expedido por la Administración correspondiente.

Los méritos estarán referidos a la fecha en que expire el plazo de presentación de instancias.

Las personas aspirantes dispondrán de cinco días hábiles a partir de la publicación del correspondiente anuncio, para presentar las alegaciones que estimen oportunas en relación con la puntuación otorgada en la fase de concurso.

6.2. FASE DE OPOSICIÓN

Consistirá en la realización de la prueba de conocimientos que a continuación se indica y que versará sobre conocimientos de ciencias físicas, antropológicas, sociales y jurídicas, relacionadas con la función policial, a un nivel concordante con el título académico requerido y la categoría a la que se aspira. Constará de dos partes:

PRIMERA PARTE: De carácter obligatorio, igual para todos los aspirantes, consistirá en contestar por escrito, en tiempo máximo de cien minutos, un cuestionario de cien preguntas tipo test, con tres respuestas alternativas, en relación con el temario contenido en el Anexo I de esta convocatoria, de las cuales deberán realizarse, como mínimo, dos preguntas de cada tema. La puntuación máxima que se podrá obtener será 10 puntos, siendo el mínimo necesario para considerar superada la primera parte del ejercicio de 5 puntos.

La calificación obtenida en la primera parte de este ejercicio resultará de aplicar la siguiente fórmula:

$$C = (A-E/2)*(M/P)$$

C = calificación obtenida

A = nº preguntas correctas

E = nº preguntas incorrectas

M = puntuación máxima ejercicio

P = nº preguntas cuestionario

El ejercicio que se proponga tendrá diez preguntas más de reserva, claramente identificadas como tales,

las cuales sustituirán por su orden a las preguntas que en su caso pudieran ser objeto de anulación. Dichas preguntas de reserva sólo serán valoradas en el caso de que sustituyan a alguna otra que haya sido objeto de anulación. Estas 10 preguntas de reserva habrán de ser contestadas dentro del tiempo de los 100 minutos.

SEGUNDA PARTE: De carácter obligatorio, igual para todos los aspirantes, consistirá en desarrollar por escrito en tiempo máximo de ochenta minutos, un supuesto práctico, a determinar por el Tribunal, de acuerdo con el temario que figura en el Anexo I de la convocatoria, La puntuación máxima que pueda obtenerse en esta parte será de 10.00 puntos, siendo 5,00 puntos el mínimo necesario para considerarla superada.

El Tribunal publicará los criterios de calificación, para conocimiento de todos los aspirantes, antes de la realización del ejercicio.

Asimismo, al día siguiente de la realización del ejercicio se publicará en la web del Ayuntamiento de Granada el cuestionario y la plantilla provisional de respuestas.

Las personas aspirantes podrán formular alegaciones en el plazo de cinco días hábiles desde el siguiente a la publicación.

La resolución de estas reclamaciones se hará pública, tras lo que se publicará la lista de aprobados/as del ejercicio.

6.3. CURSO DE CAPACITACIÓN

Superar con aprovechamiento el curso de capacitación en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuelas concertadas o Escuelas Municipales de Policía Local.

Estarán exentos/as de realizar el curso de capacitación quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas Concertadas; en el caso de las Escuelas Municipales de Policía Local, los cursos necesitarán la homologación de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía. Esta exención tendrá una duración de cinco años a contar desde la superación del curso realizado hasta la fecha de terminación de las fases de concurso-oposición.

7. DESARROLLO DEL EJERCICIO

7.1. La actuación de las personas aspirantes se iniciará por orden alfabético a partir del primero de la letra U, en aplicación de la resolución de 9 de mayo de 2022, de la Secretaría de Estado de Función Pública (BOE nº 114, de 13 de mayo de 2022).

7.2. En el Decreto por el que se aprueba la lista de personas admitidas se determinará la fecha y lugar de celebración del ejercicio, así como la designación de las personas miembros del Tribunal.

7.3. Una vez comenzado el proceso selectivo no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de edictos de la Corporación, en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores y en la página web del Ayuntamiento de Granada, con doce horas de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de uno nuevo.

7.4. Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

7.5. Los Tribunales adoptarán las medidas oportunas para garantizar que el ejercicio escrito sea corregido y valorado sin que se conozca la identidad de las personas aspirantes.

7.6. En cualquier momento los Tribunales podrán requerir a los/as aspirantes para que acrediten su personalidad.

7.7. Las personas aspirantes serán convocadas para el ejercicio en llamamiento único siendo excluidas del proceso selectivo quienes no comparezcan.

7.8. El programa que ha de regir estas pruebas selectivas es el que figura publicado como Anexo.

En caso de que se produzcan cambios normativos que afecten de forma parcial al temario aprobado en la convocatoria y que entren en vigor con posterioridad a su publicación, en todo caso se exigirá únicamente el conocimiento de la norma que esté vigente el día de publicación del listado de personas admitidas y excluidas en el boletín oficial de la provincia.

7.9. Si durante el transcurso del procedimiento llegara a conocimiento del Tribunal que algunas de las personas aspirantes han incurrido en inexactitudes o falsedades deberá dar cuenta a los órganos municipales competentes, a los efectos que procedan.

8. CALIFICACIÓN DEL EJERCICIO

8.1. El ejercicio de la oposición se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para aprobar, obtener cinco puntos en la primera parte y otros cinco puntos en la segunda parte. La calificación final será la suma dividida por dos. La no superación del ejercicio implicará para el/la aspirante la exclusión del proceso selectivo.

8.2. La puntuación total del concurso oposición vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de concurso y oposición.

8.3. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la segunda parte (supuesto práctico) del ejercicio, debiendo el Tribunal publicar las calificaciones obtenidas en cada parte de dicho ejercicio, además de la media obtenida, de las personas que resulten aprobadas. En caso de persistir el empate, se decidirá por sorteo público.

9. LISTA DE PERSONAS APROBADAS, PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y NOMBRAMIENTO COMO PERSONAL FUNCIONARIO EN PRÁCTICAS

9.1. La lista de personas aprobadas del ejercicio se publicará en los locales donde se hayan celebrado los mismos, así como en los tablones de Edictos de la Corporación y en la página web del Ayuntamiento de Granada (www.granada.org).

9.2. Finalizado el ejercicio de la oposición, el Tribunal hará público el anuncio de las personas aspirantes aprobadas, que no podrán exceder de las plazas objeto de esta convocatoria, con especificación de la puntuación obtenida por las mismas.

Las propuestas de personas aprobadas que contravengan este límite serán nulas de pleno derecho. No obstante, lo anterior, se estará a lo dispuesto en el art.

61.8, último párrafo del R.D.L. 5/2015, Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Dicho anuncio será elevado a la Alcaldía con propuesta de las personas candidatas para el nombramiento de personal funcionario en prácticas.

9.3. En el plazo de veinte días hábiles las personas aspirantes que figuren en el anuncio a que se refiere la base anterior deberán presentar en el Servicio de Selección de este Ayuntamiento la documentación acreditativa de los requisitos expresados en la base 2.

En el mismo plazo deberán presentar la documentación original presentada para la fase de concurso.

9.4. En el caso de que alguna persona candidata no presente la documentación correspondiente en el plazo establecido, no cumpla los requisitos o renuncie, no podrá ser nombrada como personal funcionario en prácticas. La plaza correspondiente se adjudicará a la siguiente candidata de la relación, que no hubiese obtenido plaza, según el número de orden obtenido.

9.5. Una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos, la Alcaldía nombrará personal funcionario en prácticas, con los derechos y deberes inherentes, a las personas aspirantes propuestas por el Tribunal, que deberán superar con aprovechamiento el curso de capacitación, de conformidad con la base 6.3, para obtener el nombramiento como personal funcionarios de carrera.

9.6. Los contenidos del curso de capacitación se ajustarán a la adquisición de conocimiento y al desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes necesarias para el desempeño del nuevo puesto de trabajo y tendrá una duración no inferior a 200 horas.

La no incorporación al curso de capacitación o el abandono del mismo, sólo podrá excusarse por causas excepcionales e involuntarias, debidamente justificadas y apreciadas por la Alcaldía, debiendo la persona interesada incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

La no incorporación o el abandono de estos cursos, por causa que considere injustificada e imputable al alumno/a, producirá la pérdida de los resultados obtenidos en el concurso oposición y la necesidad, en su caso, de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

Cuando el/la alumno/a no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por la Escuela, repetirá el curso siguiente que, de no superarlo, producirá la pérdida de los resultados obtenidos en el concurso oposición y la necesidad, en su caso, de superar nuevamente las pruebas de selección de futuras convocatorias.

10. PROPUESTA FINAL, NOMBRAMIENTO COMO PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA Y TOMA DE POSESIÓN

10.1 Finalizado el curso selectivo de capacitación, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, o, en su caso, la Academia de la Policía Local del Granada, enviará al Ayuntamiento un informe sobre las aptitudes del/la alumno/a, para su valoración en la resolución definitiva de la convocatoria. El Tribunal les hallará la nota

media ente las calificaciones obtenidas en las pruebas selectivas (concurso-oposición) y el curso selectivo a los/as aspirantes que superen el correspondiente curso selectivo, fijando el orden de prelación definitivo de las personas aspirantes, elevando la propuesta final a la Alcaldía, para su nombramiento como personal funcionario de carrera de las plazas convocadas.

El escalafonamiento del personal funcionario de los Cuerpos de la Policía Local, se efectuará atendiendo a la puntuación global obtenida en las pruebas superadas en el correspondiente procedimiento de selección y el posterior curso selectivo realizado.

10.2 Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de personas aspirantes aprobadas superior al número de plazas convocadas, el personal funcionario en prácticas será nombrado personal funcionario de carrera, el cual deberá tomar posesión en el plazo de un mes a contar desde la notificación del nombramiento en propiedad a la persona interesada, suponiendo la falta de este requisito la renuncia al empleo.

La adquisición de la condición de personal funcionario será según lo previsto en el R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

11. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

De acuerdo con el art. 13 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos Personales), se informa que los datos personales facilitados por las personas aspirantes serán incorporados a un fichero automatizado de la Concejalía Delegada de Personal del Ayuntamiento de Granada, así como que son necesarios para la tramitación de la solicitud. El nombre, apellidos y número del documento de identidad se publicará en la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El tratamiento de datos queda legitimado por obligación legal y el consentimiento de las personas interesadas. La base legal para el tratamiento de estos datos son las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, y 40/2015, de 1 de octubre, y el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Los datos se comunicarán a las unidades del Ayuntamiento de Granada competentes en la materia. Igualmente se informa que podrán ser cedidos a otras Administraciones Públicas o terceros en los supuestos previstos legalmente y en la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal.

El Responsable del tratamiento es la Concejalía Delegada de Personal del Ayuntamiento de Granada, cuya dirección es Complejo Administrativo "Los Mondragones", Avda. de las Fuerzas Armadas, 4. Edificio C. 2ª Planta -18071- Granada, ante quien se pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación o supresión, o la limitación de su tratamiento, y oponerse al tratamiento, así como ejercer el derecho a la portabilidad de los datos. Podrá contactarse con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd@granada.org.

12. TRANSPARENCIA EN EL PROCESO SELECTIVO

Quienes participen en el proceso selectivo podrán tener acceso a la información pública generada en el expediente administrativo de dicho proceso, siempre en los términos y condiciones establecidos por la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; por Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y por la Ordenanza de Transparencia y Buen Gobierno del Ayuntamiento de Granada.

13. PRINCIPIO DE IGUALDAD DE TRATO

Las convocatorias cumplirán el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres en el acceso al empleo público, de acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de Mujeres y Hombres, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, así como el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 5 de abril de 2019, por el que se aprueba el Plan de Igualdad de Empresa de aplicación al Ayuntamiento de Granada y a los organismos dependientes del mismo (2019-2022)

14. NORMA FINAL.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de éstas, agotan la vía administrativa, pudiendo interponer los/as interesados/as recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Estado. No obstante, pueden interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde la mencionada publicación, o cualquier otro recurso que estimen procedente.

ANEXO

1. El Estado. Concepto. Elementos. La división de poderes. Funciones. Organización del Estado Español. Constitución. Concepto y clases. El poder constituyente. Antecedentes constitucionales en España. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. La reforma de la Constitución Española. El Estado español como Estado Social y Democrático de Derecho. Derechos y deberes constitucionales; clasificación y diferenciación.

2. Derechos fundamentales y libertades públicas I: Derecho a la vida e integridad. Libertad ideológica, religiosa y de culto. Derecho a la libertad y seguridad. Derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. La inviolabilidad del domicilio y el secreto de las comunicaciones. La libertad de residencia y de circulación. El derecho a la libertad de expresión reconocido en el artículo 20 de la Constitución.

3. Derechos Fundamentales y libertades públicas II: Derecho de reunión. Derecho de asociación. Derecho a la participación en los asuntos públicos y al acceso a funciones y cargos públicos. La tutela judicial efectiva y la prohibición de indefensión. La imposición de condena o sanción del artículo 25 de la Constitución, sentido de las penas y medidas de seguridad. Prohibición

de tribunales de honor. El derecho a la educación y la libertad de enseñanza. Derecho a la sindicación y a la huelga, especial referencia a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Derecho de petición.

4. Derechos y deberes de los ciudadanos. Los principios rectores de la política social y económica.

5. Las garantías de los derechos y libertades. Suspensión general e individual de los mismos. El Defensor del Pueblo.

6. La Corona. Las Cortes Generales. Estructura y competencias. Procedimiento de elaboración de las leyes. Formas de Gobierno. El Gobierno y la Administración. Relaciones del Gobierno con las Cortes Generales. Funciones del Gobierno.

7. El Poder Judicial. Principios constitucionales. Estructura y organización del sistema judicial español. El Tribunal Constitucional.

8. Organización territorial de Estado. Las comunidades autónomas. El estatuto de autonomía de Andalucía. Estructura y disposiciones generales. Instituciones: Parlamento. Presidente y Consejo de Gobierno. Mención al Tribunal Superior de Justicia.

9. Relación de la Junta de Andalucía con la Administración del Estado y con otras Comunidades Autónomas. Idea general de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

10. El Derecho Administrativo. Fuentes y jerarquía de las normas.

11. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. La validez de los actos administrativos; nulidad y anulabilidad. Notificación de actos administrativos. Cómputo de plazos. Recursos administrativos. Alzada y Reposición; el recurso extraordinario de revisión.

12. El procedimiento administrativo. Concepto y principios generales. Clases. Los interesados. La estructura del procedimiento administrativo.

13. El Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Tipos de Entidades locales.

14. El Municipio. Concepto y elementos. Competencias municipales. La provincia: concepto, elementos y competencias.

15. La organización y funcionamiento del municipio. El pleno. El alcalde. La comisión de gobierno. Otros órganos municipales.

16. Bienes, actividades y servicios públicos en la esfera local.

17. Ordenanzas, reglamentos y Bandos. Clases y procedimiento de elaboración y aprobación.

18. La Licencia Municipal. Tipos. Actividades sometidas a Licencia. Tramitación.

19. Función Pública Local. Su organización. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios. Situaciones administrativas.

20. Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Disposiciones Generales. Principios básicos de actuación. Disposiciones estatutarias comunes. Régimen disciplinario.

21. Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Funciones de la Policía Local.

22. Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía. La uniformidad de la Policía Local. La homogeneización de medios técnicos.

23. La selección, formación, promoción y movilidad de las Policías Locales de Andalucía.

24. Régimen disciplinario de la Policía Local. Régimen de incompatibilidades. Segunda actividad. Retribuciones.

25. La Policía Local como instituto armado de naturaleza civil. Legislación aplicable sobre armamento. El uso de armas de fuego.

26. La actividad de la Policía Local como Policía administrativa I: consumo, abastos, mercados. Venta ambulante.

27. La actividad de la Policía Local como Policía administrativa II: Espectáculos públicos y actividades recreativas y establecimientos públicos.

28. La actividad de la Policía Local como Policía administrativa III: Urbanismo. Infracciones y sanciones. La protección ambiental: prevención y calidad ambiental, residuos y disciplina ambiental.

29. La Ley de Gestión de Emergencias en Andalucía y normas de desarrollo.

30. Los Planes de Emergencia. Coordinación de todas las Administraciones. Actuación Policial.

31. Concepto y contenido del Derecho Penal. Principios que lo informan. Principio de legalidad. Principio de irretroactividad y sus excepciones.

32. Delitos y faltas. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

33. Personas responsables: autores, cómplices y encubridores. Grados de ejecución del delito.

34. Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales.

35. Delitos contra la Administración Pública.

36. Atentados contra la Autoridad y sus Agentes. Desórdenes públicos.

37. Homicidio y sus formas. Faltas contra las personas.

38. Delitos y faltas contra el patrimonio y el orden socioeconómico.

39. Delitos contra la salud pública. Tráfico de drogas.

40. Delitos relativos a la ordenación del territorio y a la protección del Patrimonio Histórico y del Medio Ambiente.

41. Delitos contra la seguridad del tráfico. Faltas cometidas con ocasión de la circulación de vehículos a motor. Lesiones y daños imprudentes. Carencia del seguro obligatorio.

42. Las penas. Concepto, clases: privativas de libertad, privativas de derecho y multa. Clasificación por su gravedad: graves, menos graves y leves.

43. La Policía Local como Policía Judicial. Legislación y funciones.

44. El atestado policial en la ley de Enjuiciamiento Criminal. Concepto y estructura.

45. Entrada y registro en lugar cerrado. Intervención de las comunicaciones telefónicas. Intervención de las comunicaciones postales. Uso de la información obtenida por estos medios.

46. Detención: concepto, clases y supuestos. Plazos de detención. Obligaciones del funcionario que efectúa una detención.

47. Contenido de la asistencia letrada al detenido. Derecho del detenido. Responsabilidades penales en las que puede incurrir el funcionario que efectúa una detención. El procedimiento de "habeas corpus".

48. Ley de Seguridad Vial. Reglamentos de desarrollo. Estructuras y conceptos generales.

49. Normas generales de circulación: velocidad, sentido, cambios de dirección. Adelantamientos. Obstáculos. Parada y estacionamiento. Transporte de materias que requieren precauciones especiales.

50. Circulación de peatones. Circulación urbana. Conductores. Marcha atrás. Trabajos eventuales. Instalaciones en la vía pública. Circulación de bicicletas y ciclomotores.

51. Señales de circulación. Clasificación y orden de preeminencia.

52. Licencias de conducción: sus clases. Intervención, suspensión y revocación.

53. Transporte de mercancías peligrosas por carretera. Normativa legal. Intervención en caso de accidente. La inspección técnica de vehículos. Transporte escolar: normativa vigente. El tacógrafo: definición y uso.

54. Procedimiento sancionador por infracciones a la Normativa de Circulación. Actuaciones complementarias. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública.

55. Accidentes de circulación: definición, tipos y actuaciones de la Policía Local.

56. Alcoholemia. Datos. Su consideración según la normativa vigente. Doctrina constitucional. Procedimiento de averiguación del grado de impregnación alcohólica.

57. Estructura económica y social de Andalucía: demografía, economía, servicios públicos, sociedad civil, nuevas tecnologías, patrimonio ecológico, social y cultural.

58. Vida en sociedad. Proceso de socialización. Formación de grupos sociales y masas. Procesos de exclusión e inclusión social. La delincuencia: tipologías y modelos explicativos. La Policía como servicio a la ciudadanía. Colaboración con otros servicios municipales.

59. Minorías étnicas y culturales. Racismo y xenofobia. Actitud policial ante la sociedad intercultural.

60. Igualdad de oportunidades de hombres y mujeres en Andalucía: conceptos básicos; socialización e igualdad; políticas públicas de igualdad de género.

61. Comunicación: elementos, redes, flujos, obstáculos. Comunicación con superiores y subordinados. Dirección de equipos de trabajo. Concepto y características del mando: funciones, estilos, metodología; relación con los subordinados; técnicas de dirección y gestión de reuniones.

62. Toma de decisiones: proceso, deberes hacia la organización; poder y autoridad.

63. La Policía en la sociedad democrática. El mandato constitucional. Valores que propugna la sociedad democrática. La dignidad de la persona. Sentido ético de la prevención y la represión.

64. Responsabilidad en el ejercicio profesional. Principio de jerarquía y subordinación. Relaciones interper-

sonales. Integridad e imparcialidad. Consideración ética de la dirección de personal.

65. Deontología profesional. Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Declaración del Consejo de Europa sobre la Policía. Principios básicos de actuación oficial desde la perspectiva deontológica.”

Granada, 10 de marzo de 2023.-El Concejal Delegado de Participación Ciudadana, Turismo, Comercio y Recursos Humanos, fdo.: Eduardo José Castillo Jiménez.

NÚMERO 1.401

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

URBANISMO Y OBRA PÚBLICA

Expte. nº 2534/2021, proyecto de reparcelación en A.R. 7.03 Barriada de San Francisco

EDICTO

Información Pública para Alegaciones al Proyecto de Reparcelación en A.R. 7.03 Barriada San Francisco, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que mediante Decreto del Concejal Delegado de Urbanismo y Obra Pública de fecha 2 de marzo de 2023, se aprobó inicialmente el PROYECTO DE REPARCELACIÓN EN A.R. 7.03 BARRIADA SAN FRANCISCO, cuyo texto íntegro es el siguiente:

I.- Los terrenos incluidos en el presente proyecto de equidistribución de beneficios y cargas quedaron clasificados como suelo urbano, con la calificación de no consolidado, por el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Granada. El documento de Planeamiento General del municipio fue aprobado definitivamente mediante resolución de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía de 9 de febrero de 2001.

Están enclavados en el Área de Reforma 7.03 “San Jerónimo - Barriada de San Francisco”. Las condiciones básicas para su desarrollo y ejecución se encuentran en la ficha de condiciones urbanísticas del PGOU relativa a dicha Área de Reforma (en adelante A.R.), estableciendo entre otras, que la misma se desarrollará a nivel de planeamiento mediante la figura del Estudio de Detalle.

La Adaptación del PGOU a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), aprobada por acuerdo Plenario de 27 de febrero de 2009 (B.O.P. Núm. 93 de 19 de mayo de 2009) no afecta a las condiciones del ámbito.

II.- Por los Servicios Técnicos Municipales se redactó el Estudio de Detalle (en adelante E.D.) del A.R. 7.03 “San Jerónimo - Barriada de San Francisco”. Fue aprobado definitivamente por el Pleno Municipal el 30 de diciembre de 2020 (expte. 9872/2020). Se publicó el señalado acuerdo en el B.O.P. núm. 36, de 23 de febrero de 2021. El E.D. aprobado da solución al objetivo de esta

actuación urbanística, consistente en “la ordenación del viario urbano existente completando la trama urbana y la obtención de equipamiento en la Casería”.

III.- Tras los análisis de la estructura de propiedad a través del Inventario de Bienes Municipal, de las certificaciones descriptivas y gráficas del Catastro y de las certificaciones de dominio y cargas del registro de la propiedad, se detectó un tramo de vial municipal dentro del ámbito al que por error se le había asignado aprovechamiento. A los efectos subsanar ese error, por la Subdirección de Planeamiento se redactó la modificación del E.D. que contempla la subsanación del error advertido (2114/2022). El citado instrumento de ordenación urbanística, también redactado por los Servicios Municipales, se aprobó definitivamente mediante acuerdo plenario núm. 201 de 29 de julio de 2022, y fue publicado en el B.O.P. núm. 184, de 26 de septiembre de 2022.

IV.- A nivel de desarrollo y ejecución del A.R. 7.03, hay que indicar que la citada unidad está vinculada a nivel de área de reparto con las áreas de reforma 3.07 “Villa Pineda” y 2.03 “Callejón de Lebrija”. Esa vinculación dio pie, entre otros aspectos, a la declaración de nulidad, por Sentencia núm. 133 de fecha 22 de marzo de 2010 del Juzgado de lo Contencioso núm. 4 de Granada (Procedimiento Ordinario 268/2008) del convenio urbanístico de 19 de marzo de 2007, otorgado entre el Ayuntamiento de Granada y los propietarios titulares del A.R. 3.07 “Villa Pineda”, relativo a la regulación de las condiciones y términos de la gestión de la unidad de ejecución del AR 3.07 “Villa Pineda” por no haberse notificado a los demandantes (la familia Wilhelmi), en su condición de interesados, al formar estos propietarios parte del Área de Reforma 7.03 “C/ San Jerónimo en Bda. San Francisco”.

Supuso además la anulación del Proyecto de Reparcelación del A.R. 3.07 “Villa Pineda” por Sentencia núm. 87, de 18 de marzo de 2010, dictada en el recurso contencioso núm. 1105/07 del Juzgado núm. 4, por no ser conforme a derecho, siéndole de aplicación los fundamentos advertidos para la nulidad del Convenio.

V.- Al objeto de poder ejecutar la sentencia relativa a la nulidad del proyecto de reparcelación a la que se ha hecho mención anteriormente, la Junta de Gobierno Local, en su acuerdo núm. 1107 de 19 de octubre de 2018, aprobó el convenio entre el Ayuntamiento de Granada y la familia Wilhelmi Castillo y Wilhelmi de Cal (expte. 2150/2018), en relación con el AR 3.07 “Villa Pineda” y el AR 7.03 “Barriada de San Francisco”.

Tras la aprobación del convenio antes señalado y las numerosas gestiones llevadas a cabo entre el Ayuntamiento de Granada, el Juzgado que emitió la sentencia, los titulares de derechos y obligaciones del AR 3.07 “Villa Pineda”, y la parte demandante (titulares del AR 7.03), todas ellas tendentes a dar cumplimiento a la resolución judicial, por Providencia de 15 de enero de 2019, y tras manifestar tanto la parte recurrente como el Ayuntamiento de Granada tener por ejecutada la sentencia, la magistrada-juez del juzgado de lo contencioso administrativo núm. 1 de Granada, acordó el archivo de la pieza de ejecución.

VI.- El 7 de junio de 2019 se procedió a la firma del convenio entre el Ayuntamiento de Granada y la familia Wilhelmi de Cal. En el Convenio, la familia Wilhelmi de Cal, muestran su predisposición a que, no siendo posible la ejecución de la sentencia de modo que pudiesen incluir sus derechos en la reparcelación inscrita, estarían dispuestos a que se les indemnizase con una cantidad económica equivalente a la que se le pagó al Ayuntamiento de Granada en su día por el aprovechamiento que ellos no podían materializar en el A.R. en la que no son titulares de suelo. Dicha circunstancia quedó recogida en la memoria del proyecto de reparcelación del AR 3.07 "Villa Pineda", y, como luego se verá, tiene su reflejo en la Cuenta de Liquidación Provisional (por propietario) del presente documento.

VII.- El 6 de mayo de 2021 se expidieron por el titular del Registro de la Propiedad núm. 1 de Granada, las certificaciones de dominio y cargas de cada una de las fincas incluidas en el ámbito del A.R., en la que ya constan, anotado al margen de cada una de ellas, el inicio del expediente reparcelatorio, causando los efectos previstos en los arts. 5 y 14 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística (R.H.U.).

A los antecedentes antes relatados, le son de aplicación los siguientes;

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Se redacta el presente proyecto de reparcelación por el Excmo. Ayuntamiento de Granada, en concreto por los Servicios Técnicos Municipales pertenecientes a la Subdirección de Gestión de la Dirección General de Urbanismo. El Ayuntamiento de Granada está debidamente facultado al tratarse de un ámbito de suelo gestionado por el sistema de cooperación (acuerdo núm. 1526 de 19 de diciembre de 2019 de la Junta de Gobierno Local, en el que se declaró el incumplimiento de deberes urbanísticos en el A.R. 7.03 "San Jerónimo - Barriada de San Francisco", procediéndose al cambio de sistema de actuación, de compensación a cooperación).

Cumple con los presupuestos de la actividad de ejecución requeridos por el art. 90 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA); cuenta con el instrumento de ordenación urbanística aprobado y con la delimitación de la unidad de ejecución.

Segundo.- El proyecto de reparcelación en ejecución del E.D. del A.R. 7.03 "San Jerónimo - Barriada de San Francisco" pretende conseguir un doble objetivo:

Por un lado (i) el previsto por el P.G.O.U. como es el de "la ordenación del viario urbano existente completando la trama urbana y la obtención de equipamiento en la Casería".

Para ello, es necesario que el instrumento de ordenación urbanística ya aprobado (E.D.) se ejecute mediante el presente documento, logrando los efectos de la equidistribución de beneficios y cargas previstos en el art. 92.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA):

a) Transmitir al Ayuntamiento, en pleno dominio y libre de cargas, los terrenos o fincas de cesión obligato-

ria para su incorporación al patrimonio público de suelo o su afectación a los usos previstos en el planeamiento.

b) Definir y adjudicar las fincas que resultasen de la actuación urbanística o actuación de transformación urbanística.

c) Distribuir cargas y beneficios entre las personas propietarias y otros titulares de derechos.

d) Afectar registralmente las fincas resultantes al cumplimiento de las correspondientes obligaciones y deberes urbanísticos. Para acreditar la descripción y las titularidades de dominio y cargas sobre las fincas afectadas por la reparcelación, se solicitará al efecto certificación al Registro de la Propiedad, que dejará constancia de dicha afección real mediante nota al margen en el folio registral de las fincas afectadas.

Lo anterior, también queda recogido en los arts. 18 y 23 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLSRU).

Por otro lado (ii), busca resolver la imposible materialización de la totalidad del aprovechamiento al que tienen derecho los titulares del ámbito. Para esto último, el proyecto se ha redactado recogiendo las indemnizaciones que a cada titular le corresponden al no poder materializar el defecto de aprovechamiento en la A.R. 3.07 "Villa Pineda".

Tercero.- Para la consecución del doble objetivo descrito, se procedió a inscribir en el Registro de la Propiedad el cambio de sistema, lo que permitió que el Ayuntamiento de Granada, al amparo del sistema de cooperación, pudiera solicitar los certificados de dominio y cargas de todas las fincas incluidas en la unidad reparcelable con la expedición de la nota al margen de los efectos previstos en los arts. 5 y 14 del RHU, relativos al inicio del expediente reparcelatorio.

Cuarto.- El procedimiento para su tramitación se realiza conforme a lo establecido en el art. 92.2 de la LISTA y arts. 101 y ss. del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto por el que aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística (RGU), en virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera de la LISTA.

Finalmente, deberá de producir los efectos registrales ya descritos en el fundamento anterior, conforme a la normativa ya señalada y a los arts. 23.6 y 68 del TRLSRU, para los instrumentos de equidistribución de beneficios y cargas.

De conformidad a la normativa antes relacionada, en concreto los textos legales: Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, Ley 7/2021 LISTA, RD 1093/1997, RGU y Ley Hipotecaria y teniendo en cuenta que la competencia para el inicio del procedimiento de reparcelación corresponde al Alcalde (artículo 124.1.ñ de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en adelante LBRL), competencia que ha sido objeto de Delegación en el Concejal de Urbanismo y Obra Pública, DISPONGO:

PRIMERO: Iniciar el procedimiento de aprobación del proyecto de reparcelación en ejecución del Estudio de Detalle del A.R. 7.03 "San Jerónimo - Barriada de San Francisco" del PGOU de Granada, en los términos advertidos en el cuerpo del presente.

SEGUNDO: Someter el expediente a información pública por plazo de 20 días, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia, en el portal web del Ayuntamiento y en un periódico de la provincia de difusión corriente en la localidad. Asimismo, se notificará individualmente a los titulares de bienes y derechos incluidos en la unidad de ejecución, así como a todos los propietarios que se vean afectados en sus bienes y derechos, otorgándoles trámite de audiencia también por plazo de 20 días a contar desde el siguiente al de la notificación personal.

TERCERO: Notificar la presente resolución a los interesados, haciéndose constar que no pone fin a la vía administrativa, y que por tratarse de un acto de mero trámite, contra la presente no cabe recurso, sin perjuicio de que los interesados interpongan los que estimen oportunos.

Lo que se hace público para general conocimiento, sometiéndose dicha aprobación a INFORMACIÓN PÚBLICA POR PLAZO DE VEINTE DÍAS, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Prensa Local y tablón de anuncios del Municipio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 101.1.c, 1ª LOUA y 108 del RGU, en lo que no contradiga a la LOUA).

De igual modo, se le hace saber que, con independencia de que el documento este a su disposición en la Subdirección de Gestión de la Dirección Gral. de Urbanismo del Ayuntamiento de Granada, uds. podrá acceder al mismo a través del siguiente enlace: <https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root> y el CSV: 8S51R1GPL3QHO6QJ8SB0.

El presente Edicto servirá de notificación para el/los propietarios y demás interesados directamente afectados, comprendidos en el ámbito territorial del Proyecto de Reparcelación, que sean desconocidos o se ignore el lugar de notificación, en virtud del art. 44 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Granada, 13 de marzo de 2023.-El Concejal Delegado de Urbanismo y Obra Pública, fdo.: Miguel Ángel Fernández Madrid.

NÚMERO 1.428

AYUNTAMIENTO DE ÍLLORA (Granada)

Aprobación de varios padrones fiscales

EDICTO

D. Antonio José Salazar Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Íllora (Granada),

HACE SABER: Que por el Sr. Concejal Delegado de Economía y Hacienda se han aprobado, mediante la resolución núm. 2023-0225, de fecha 6/03/2023, y la reso-

lución núm. 2023-0241, de fecha 09/03/2023, respectivamente, los padrones que, a continuación, se indican:

a) Padrón de la Tasa por Prestación del Servicio de Guardería Infantil Municipal correspondiente al mes de febrero de 2023. Expediente de Gestiona 2/2023.

b) Padrón de la Tasa por Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio correspondiente al mes de febrero de 2023. Expediente de Gestiona 3/2023.

Lo que se hace público para general conocimiento, quedando dichos padrones expuestos al público en las dependencias del Área Económica por plazo de quince días, contados desde la publicación del presente edicto en el B.O.P.

Se advierte que contra los actos de liquidación contenidos en los padrones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, podrá interponerse el recurso de reposición a que se refiere el artículo 14.2 citado y artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. El recurso se planteará en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública, previo al recurso contencioso-administrativo, que podrá interponerse ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

La interposición del recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, con las consecuencias legales consiguientes, incluso la recaudación de cuotas o derechos liquidados, intereses y recargos, a menos que el interesado solicite la suspensión expresa dentro del plazo para interponer el recurso, a cuyo efecto será indispensable la presentación de justificante de las garantías constituidas.

De acuerdo con las resoluciones adoptadas se procede, igualmente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, a efectuar el correspondiente,

ANUNCIO DE COBRANZA

Según lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria, el plazo de ingreso en período voluntario abarcará dos meses naturales a contar desde el día siguiente a la inserción del presente edicto en el BOP.

El pago de los recibos se efectuará mediante el cargo en cuenta corriente, dentro del período voluntario de cobro.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, sin que el pago se haya efectuado, las deudas serán exigidas por el procedimiento administrativo de apremio, devengándose los recargos, intereses y costas que procedan, de conformidad con lo previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Íllora, 13 de marzo de 2023.-El Alcalde, fdo.: Antonio José Salazar Pérez.

NÚMERO 1.431

AYUNTAMIENTO DE ÍLLORA (Granada)*Aprobación de padrón por tasa de vados 2023*

EDICTO

D. Antonio José Salazar Pérez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Íllora (Granada),

HACE SABER: Que mediante resolución 2023-0234, del Sr. Concejel Delegado de Economía y Hacienda, de fecha 8/03/2023, se ha prestado aprobación al siguiente padrón;

a) Padrón de la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo en cualquier clase, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías del Ejercicio 2023. Expte. Gestiona 5/2023.

Lo que se expone al público durante 15 días a contar desde el día siguiente a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, para que los legítimos interesados puedan examinar los expedientes en el Área de Economía y Hacienda del Ayuntamiento de Íllora, en horario de oficina, a los efectos de presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Contra los actos de aprobación de los padrones y las liquidaciones que se derivan de los citados padrones, se podrá interponer recurso de reposición ante el Ayuntamiento, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la finalización de la exposición al público, ex artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, previo al recurso contencioso administrativo, que podrá interponerse ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en la forma y plazos previstos en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

La interposición del recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, con las consecuencias legales consiguientes, incluso la recaudación de cuotas o derechos liquidados, intereses y recargos, a menos que el interesado solicite la suspensión expresa dentro del plazo para interponer el recurso con arreglo a la normativa vigente en materia de suspensión de actos de gestión tributaria.

Según los acuerdos adoptados, se procede igualmente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, a efectuar el correspondiente

ANUNCIO DE COBRANZA;

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, se abre un plazo para el cobro de las liquidaciones que comprenden el padrón anterior, en periodo voluntario, de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOP.

El pago de las liquidaciones se efectuará mediante el cargo en Cuenta Corriente dentro del plazo voluntario de cobro.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario, sin que el pago se haya hecho efec-

tivo, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, intereses de demora, y en su caso, las costas que se produzcan.

Íllora, 13 de marzo de 2023.-El Alcalde, fdo.: Antonio José Salazar Pérez.

NÚMERO 1.393

AYUNTAMIENTO DE LÚJAR (Granada)*Listado provisional de admitidos/as para Limpiadora*

EDICTO

PRIMERO.- Habiendo finalizado el plazo de presentación de solicitudes para participar en el proceso selectivo referido ut supra, se presentaron las siguientes:

Nº / NOMBRE / DNI / REGISTRO / FECHA

01 / Cabrera Ramírez, María Rosa / **8020 *** / 2023-ERC-17 19/01/23

02 / Ruiz López, María Luz / ** 8007*** / 2023-ERC-25 / 26/01/23

03 / Gámez Espinosa, Andrea / **5535 *** / 2023-ERC28 / 26/01/23

04 / El Harram, Mimouna / **8455 *** / 2023-E-RC29 / 26/01/23

05 / Valdés Durán, Lorena / **7432 *** / 2023-E-RC37 / 30/01/23

06 / Medina Cabrera, Dolores María / **7826*** / 2023-E-RC38 / 30/01/23

SEGUNDO.- Se declara aprobada la lista de solicitudes referida en el punto anterior, como CANDIDATOS/AS ADMITIDOS/AS PROVISIONALMENTE.

TERCERO.- Dispongo la publicación de la presente lista provisional de admitidos y excluidos en la que se indica, en su caso, la causa de exclusión y el carácter subsanable o insubsanable del defecto constatado, tanto en el BOP como en la sede electrónica de la Corporación, otorgando un plazo de diez días hábiles para la presentación de alegaciones y/o subsanación de documentos. Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo, o en su caso, de ser los defectos subsanables apreciados atinentes a los méritos alegados, no serán considerados. El hecho de figurar en la relación de admitidos provisional no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos para su participación en el procedimiento selectivo convocado.

CUARTO.- Finalizado el plazo señalado, se dictará resolución Definitiva de candidatos/as admitidos y excluidos, resolviendo en su caso las alegaciones presentadas. Tal resolución se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento de Lujar. Contra la presente resolución que constituye un acto de trámite no cabe recurso alguno. No obstante se informa que, contra las resolu-

ciones y los actos de trámite que decidan, directa o indirectamente, el fondo del asunto, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, de conformidad con el 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá interponer el recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015. El plazo para interponer recurso potestativo de reposición será de un mes; el plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de un mes, desde su interposición (artículo 124 de la Ley 39/2015).

Lújar, 9 de marzo de 2023.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Manuel Mariano González Gallegos.

NÚMERO 1.395

AYUNTAMIENTO DE LÚJAR (Granada)

Listado de admitidos y excluidos para una plaza de Peón de Mantenimiento

EDICTO

El Alcalde-Presidente de Lújar,

HACE SABER: Por resolución de alcaldía núm. 32 de fecha 9 de marzo de 2023, por la que se aprueba el listado provisional de aspirantes admitidos y excluidos del proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal. Una plaza de Peón de Mantenimiento

PRIMERO.- Habiendo finalizado el plazo de presentación de solicitudes para participar en el proceso selectivo referido ut supra, se presentaron las siguientes:

Nº / NOMBRE / DNI / REGISTRO / FECHA

01 / Gallegos Pérez, Manuel / **7804 *** / 2023-ERC20 / 20/01/23

02 / González Álvarez, Cristian / ** 7428*** / 2023-ERC-23 / 25/01/23

03 / Ruiz López, María Luz / **8007 *** / 2023-E-RC24 / 26/01/23

04 / Ruiz López, José Fernando / ** 7944*** / 2023-ERC26 / 26/01/23

05 / González Cabrera, José Antonio / **7431 *** / 2023-E-RC30 / 26/01/23

06 / Latorre Cabrera, Francisco / **0778*** / 2023-ERC31 / 26/01/23

07 / González Estévez, Albano / **7408*** / 2023-ERC44 / 02/02/23

SEGUNDO.- Se declara aprobada la lista de solicitudes referida en el punto anterior, como candidatos admitidos/as provisionalmente.

TERCERO.- Dispongo la publicación de la presente lista provisional de admitidos y excluidos en la que se indica, en su caso, la causa de exclusión y el carácter subsanable o insubsanable del defecto constatado, tanto en

el B.O.P. como en la sede electrónica de la Corporación, otorgando un plazo de diez días hábiles para la presentación de alegaciones y/o subsanación de documentos. Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo, o en su caso, de ser los defectos subsanables apreciados atinentes a los méritos alegados, no serán considerados. El hecho de figurar en la relación de admitidos provisional no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos para su participación en el procedimiento selectivo convocado.

CUARTO.- Finalizado el plazo señalado, se dictará resolución Definitiva de candidatos/as admitidos y excluidos, resolviendo en su caso las alegaciones presentadas. Tal resolución se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento de Lújar. Contra la presente resolución que constituye un acto de trámite no cabe recurso alguno. No obstante se informa que, contra las resoluciones y los actos de trámite que decidan, directa o indirectamente, el fondo del asunto, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, de conformidad con el 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá interponer el recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015. El plazo para interponer recurso potestativo de reposición será de un mes; el plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de un mes, desde su interposición (artículo 124 de la Ley 39/2015)

Lújar, 9 de marzo de 2023.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Manuel Mariano González Gallegos.

NÚMERO 1.468

AYUNTAMIENTO DE LA MALAHÁ (Granada)

Información pública de rectificación anual del inventario municipal

EDICTO

José María Villegas Jiménez, Alcalde del Ayuntamiento de La Malahá,

HACE SABER: Que aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de La Malahá, en sesión celebrada el día 09/03/2023 la rectificación del Inventario Municipal de Bienes, Derechos y Acciones que conforman el patrimonio de esta entidad local, se abre un período de información pública por plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente en las dependencias de Secretaría y formular las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estime pertinentes.

Si no se presentan reclamaciones en ese período se entenderá aprobado definitivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Malahá, 14 de marzo de 2023.-El Alcalde, fdo.:
José María Villegas Jiménez.

NÚMERO 1.470

AYUNTAMIENTO DE LA MALAHÁ (Granada)

Aprobación inicial del Reglamento de Honores y Distinciones

EDICTO

José María Villegas Jiménez, Alcalde del Ayuntamiento de La Malahá,

HACE SABER: Que habiendo aprobado inicialmente el Ayuntamiento Pleno con fecha de 9 de marzo de 2023 el Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de La Malahá, se somete a información pública por un plazo de treinta días hábiles, que empiezan a contar desde el día siguiente al de su publicación en el B.O.P. para que quien lo desee presente las reclamaciones, alegaciones o sugerencias que tenga por conveniente. En el supuesto de que no presentasen reclamaciones, alegaciones o sugerencias se considerará aprobado definitivamente conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Malahá, 14 de marzo de 2023.-El Alcalde, fdo.:
José María Villegas Jiménez.

NÚMERO 1.426

AYUNTAMIENTO DE ORCE (Granada)

Ordenanza municipal en el inicio y ejercicio de actividades económicas

EDICTO

APROBACION DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA DE LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN EL INICIO Y EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

D. José Ramón Martínez Olivares, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Orce, Granada.

HACE SABER: Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ORDENANZA REGULADORA DE LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN EL INICIO Y EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN EL INICIO Y EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

ÍNDICE

Exposición de Motivos

CAPÍTULO PRIMERO. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Definiciones

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Artículo 4. Exclusiones

Artículo 5. Ejercicio de las actividades

Artículo 6. Consulta previa

CAPÍTULO SEGUNDO. Régimen de declaración responsable y comunicación

Artículo 7. Declaración responsable

Artículo 8. Comunicación

Artículo 9. Efectos

CAPÍTULO TERCERO. Régimen de licencia o autorización previa al inicio de actividades económicas

Artículo 10. Licencia o autorización previa Municipal

Artículo 11. Tasa por licencia o autorización Municipal

CAPÍTULO CUARTO. Control y autorización de actividades

SECCIÓN 1. Procedimiento de Control Posterior al Inicio de Actividades declaradas responsablemente

Artículo 12. Control posterior al inicio de la actividad

Artículo 13. Entidades colaboradoras

Artículo 14. Tasa por actividades de verificación

SECCIÓN 2. Procedimiento de autorización y Control al Inicio de las Actividades sujetas a legislación en materia de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

Artículo 15. Régimen de apertura o instalación de establecimientos públicos.

SECCIÓN 3. Procedimiento de Control al Inicio de las Actividades sometidas a Instrumentos de Prevención y Control Ambiental.

Artículo 16. Intervención administrativa.

SECCIÓN 4. Eficacia y caducidad del título habilitante. Suspensión y reinicio de actividades. Reactivación de procedimientos.

Artículo 17. Pérdida de eficacia

Artículo 18. Caducidad del título habilitante

Artículo 19. Suspensión de la actividad

Artículo 20. Reinicio de la actividad

Artículo 21. Reactivación de Procedimientos

SECCIÓN 5. Procedimiento Simplificado para la Ejecución de Obras y La Implantación de Actividades Económicas

Artículo 22. Títulos habilitantes para la Ejecución de Obras y la Implantación de Actividades Económicas

CAPÍTULO QUINTO. Inspección.

Artículo 23. Inspección

CAPÍTULO SEXTO. Régimen sancionador

Artículo 24. Infracciones

Artículo 25. Tipificación de infracciones

Artículo 26. Sanciones

Artículo 27. Sanciones accesorias

Artículo 28. Responsables de las infracciones

Artículo 29. Graduación de las sanciones

Artículo 30. Medidas provisionales

Artículo 31. Reincidencia y reiteración

Artículo 32. Concurrencia de sanciones

Artículo 33. Reducción de sanción económica por pago inmediato

Disposición adicional única. Modelos de documentos

Disposición derogatoria

Disposición final. Entrada en vigor

ANEXOS.

Anexo I.- Declaración Responsable de inicio o modificación de actividad

Anexo II.- Comunicación de cambio de titularidad

Anexo III.- Consulta previa

Anexo IV.- Solicitud para concesión de licencia o autorización municipal

Anexo V.- Comunicación de cese de actividad

Anexo VI. - Declaración responsable de los efectos ambientales

Anexo VII.- Acta de Verificación

Anexo VIII.- Documentación Administrativa y Técnica a adjuntar en los distintos procedimientos. Relación de Actividades sometidas a Calificación Ambiental (CA), actividades sometidas a Declaración responsable de los efectos ambientales (CA-DR) y relación no exhaustiva de actividades Inocuas.

Anexo IX.- Solicitud Calificación Ambiental

Anexo X.- Catálogo del Decreto 155/2018 de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, impone a los Estados miembros la obligación de eliminar todas las trabas jurídicas y barreras administrativas injustificadas a la libertad de establecimiento y de prestación de servicios que se contemplan en los artículos 49 y 57 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, respectivamente, estableciendo un principio general según el cual el acceso a una actividad de servicios y su ejercicio no estarán sujetos a un régimen de autorización, salvo casos excepcionales. La transposición parcial al ordenamiento jurídico español realizada a través de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y la Ley 25/2009, de modificación de diversas leyes -entre las que destaca la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local- para su adaptación a la Ley 17/2009 (Ley Ómnibus), y normativa concordante, disponen que únicamente podrán mantenerse regímenes de autorización previa, por ley, cuando no sean discriminatorios, estén justificados por una razón imperiosa de interés general y sean proporcionados. En particular, se considerará que no está justificada una autorización cuando sea suficiente una comunicación o una declaración responsable del prestador, para facilitar, si es necesario, la comprobación, verificación e inspección de la actividad.

Posteriormente, la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible ha modificado la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, introduciendo dos nuevos artículos, 84 bis y 84 ter, los cuales establecen que, con carácter general, el ejercicio de actividades, sin limitarse a las contempladas por la Directiva, no se someterá a la obtención de licencia u otro medio de control preventivo; es decir, estos nuevos artículos restringen la posibilidad de exigir licencias u otro medio de control preventivo; permitiéndolas sólo en aquellas actividades en las que concurren razones imperiosas de interés general, vinculadas con la protección de la salud o seguridad públicas, el medio ambiente o el patrimonio histórico-artístico o que impliquen el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público. Asimismo, en los supuestos de encontrar justificación la necesidad de autorización previa, se deberá motivar que el interés general concreto que se pretende proteger no se encuentra ya cubierto mediante otra autorización ya existente.

Por otra parte, la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y otros servicios, intenta reducir las cargas administrativas que dificultan el comercio y se dinamiza el sector permitiendo un régimen más flexible de aperturas. De acuerdo con su Preámbulo, se considera necesario sustituir en lo posible dichas cargas administrativas por procedimientos de control menos gravosos, pero garantizando el cumplimiento de la normativa vigente.

Estas medidas se dirigen sobre todo a las pequeñas y medianas empresas comerciales y de servicios complementarios que desarrollen su actividad en establecimientos cuya superficie útil de exposición y venta al público no supere los 750 metros cuadrados por Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de unidad de mercado, eliminando los supuestos de autorización o licencia municipal previa motivados en la protección del medio ambiente, de la seguridad o de la salud públicas, y la de todas las obras ligadas al acondicionamiento de estos locales que no requieran de la redacción de un proyecto de obra.

En el ámbito local, la licencia de apertura de establecimientos físicos ha constituido un instrumento de control municipal con el fin de mantener el equilibrio entre la libertad de creación de empresa y la protección del interés general justificado por los riesgos inherentes de las actividades de producir incomodidades, alterar las condiciones normales de salubridad y medioambientales, incidir en los usos urbanísticos, o implicar riesgos graves para la seguridad de las personas o bienes. Sin embargo, debido a que las recientes modificaciones otorgan a la licencia de apertura un carácter excepcional y que el análisis del procedimiento administrativo, en orden a la concesión de licencias pone de manifiesto aspectos de la burocracia administrativa que suponen demoras y complicaciones, no siempre necesarias, resulta conveniente no contemplar ningún supuesto excepcional de licencia salvo los que prevean la legislación del Estado o de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Como consecuencia, mediante la presente ordenanza este Ayuntamiento pretende facilitar y facultar la puesta en marcha de actividades económicas, pudiendo iniciarse, salvo las excepciones legalmente previstas, sin previa licencia municipal desde el mismo momento de la presentación de la declaración responsable o, en su caso, de la comunicación, trasladándose el control municipal a un momento posterior, así como la comprobación y verificación del cumplimiento y mantenimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de dichas actividades.

En este sentido, conviene mencionar expresamente que, cuando no sea imprescindible una autorización administrativa previa, se ha optado por establecer el régimen de la declaración responsable y de la comunicación, debido a que ambos instrumentos son igualmente ágiles para el ciudadano, aunque con la ventaja de que la declaración responsable contiene una mayor garantía de información de los requisitos y responsabilidades que implica la actuación.

Por tanto, en virtud de la autonomía local constitucionalmente reconocida, que garantiza a los Municipios personalidad jurídica propia y plena autonomía en el ámbito de sus intereses, y que legitima el ejercicio de competencias de control de las actividades que se desarrollen en su término municipal, se dicta la presente ordenanza, previa observancia de la tramitación establecida al efecto por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

1. La presente ordenanza tiene por objeto regular los procedimientos de intervención municipal sobre los establecimientos o locales ubicados en el término municipal de Orce, destinados al ejercicio de actividades económicas por cuenta propia, prestadas normalmente a cambio de una remuneración económica, o su modificación, a través de los medios establecidos en los artículos 84, 84 bis y 84 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como la comprobación del cumplimiento y mantenimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de dichas actividades.

2. La finalidad de esta ordenanza es garantizar que los establecimientos dedicados a actividades económicas cumplan con las condiciones técnicas de seguridad, de higiene, sanitarias y confortabilidad, de vibraciones y de nivel de ruidos que reglamentariamente se determinen en las normas específicas de cada actividad, en el Código Técnico de la Edificación, Protección Contra Incendios y en la normativa aplicable en materia de protección del medio ambiente y de accesibilidad de edificios.

Artículo 2. Definiciones

A los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

1. "Interesado": Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:

a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.

b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.

c) Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.

2. "Actividad económica": Toda aquella actividad industrial, mercantil o profesional que consiste en la producción de bienes o prestación de servicios conforme a lo previsto en el artículo 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y el artículo 9, apartado 22, de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

3. "Actividad artesanal": La actividad económica con ánimo de lucro de creación, producción, transformación y restauración de productos, mediante sistemas singulares de manufactura en los que la intervención personal es determinante para el control del proceso de elaboración y acabado. Esta actividad estará basada en el dominio o conocimiento de técnicas tradicionales o especiales en la selección y tratamiento de materias primas o en el sentido estético de su combinación y tendrá como resultado final un producto individualizado, no susceptible de producción totalmente mecanizada, para su comercialización.

4. "Oficina o despacho profesional": Ejercicio individual llevado a cabo por una sola persona física de actividades profesionales o artísticas en despacho, consulta o lugar ubicado en el interior de una vivienda que sea su residencia habitual, siempre que la superficie máxima destinada a despacho profesional no supere 1/3 de la superficie útil de la vivienda.

5. "Declaración responsable": el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

6. "Comunicación": El documento suscrito por persona interesada en el que pone en conocimiento de la Administración Pública competente sus datos identificativos o cualquier otro dato relevante para el ejercicio de un derecho.

7. "Autorización": Cualquier acto expreso o tácito de la autoridad competente que se exija, con carácter previo, para el acceso a una actividad económica o su ejercicio.

8. "Licencia": Acto reglado de la administración municipal por el cual, previa comprobación de las condiciones establecidas por la legislación y el planeamiento urbanístico vigentes se autoriza a la persona solicitante el ejercicio de un derecho preexistente).

9. "Título habilitante": Documento que habilita para iniciar y ejercer una actividad (Declaración responsable o Licencia/Autorización municipal).

10. "Modificación sustancial": Cualquier cambio o ampliación de actuaciones ya autorizadas que pueda tener efectos adversos significativos sobre la seguridad, la salud de las personas o el medio ambiente.

11. "Órgano sustantivo": Órgano de la Administración Pública que ostenta la competencia, por razón de materia, para la aprobación de una actuación.

12. "Establecimientos fijos": Cuando se trate de edificaciones y recintos que sean inseparables del suelo sobre el que se construyan.

13. "Establecimientos eventuales": Aquellos establecimientos públicos no permanentes, conformados por estructuras desmontables o portátiles constituidas por módulos o elementos metálicos, de madera o de cualquier otro material que permita operaciones de montaje y desmontaje sin necesidad de construir o demoler fábrica de obra alguna, sin perjuicio de los sistemas de fijación o anclaje que sean precisos para garantizar la estabilidad y seguridad.

14. "Espectáculos o actividades permanentes": Son aquellos que se celebren o desarrollen de forma habitual e ininterrumpida en establecimientos públicos fijos, sometidos a declaración responsable de apertura ante el Ayuntamiento.

15. "Espectáculos o actividades de temporada": Son aquellos que se celebren o desarrollen en establecimientos públicos fijos sometidos a declaración responsable de apertura ante el Ayuntamiento o en establecimientos eventuales sometidos a autorización de instalación municipal, durante períodos de tiempo superiores a seis meses e inferiores a un año.

16. "Espectáculos o actividades ocasionales": Son aquellos que, previa autorización en los términos previstos en su normativa reglamentaria, se celebren o desarrollen durante períodos de tiempo iguales o inferiores a seis meses, tanto en establecimientos públicos fijos o eventuales, como directamente en espacios abiertos de vías públicas y de otras zonas de dominio público sin establecimiento público que los albergue.

17. "Espectáculos o actividades extraordinarias": Son aquellos que, previa autorización municipal en los términos previstos en su normativa reglamentaria, se celebren o desarrollen específica y excepcionalmente en establecimientos o instalaciones, sean o no de espectáculos públicos y actividades recreativas, destinados y legalmente habilitados para desarrollar otras actividades diferentes a las que se pretendan organizar y celebrar y que, por tanto, no están previstos en sus condiciones de apertura y funcionamiento, con el límite máximo de 12 espectáculos públicos o actividades recreativas extraordinarias al año en un mismo establecimiento o instalación.

18. "Deficiencias esenciales": Aquellas que determinen especiales situaciones de riesgo en relación con el grado de seguridad, higiene o respeto al medio ambiente exigibles, o que supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de forma grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras perso-

nas o al normal desarrollo de las actividades. Título habilitante: es el documento que habilita para iniciar y ejercer la actividad, o para instalar y ejecutar obras, como el permiso de instalación, la comunicación previa de instalación y obras, la declaración responsable de inicio y ejercicio de la actividad, la autorización de inicio y ejercicio de la actividad y similares. Título habilitante: es el documento que habilita para iniciar y ejercer la actividad, o para instalar y ejecutar obras, como el permiso de instalación, la comunicación previa de instalación y obras, la declaración responsable de inicio y ejercicio de la actividad, la autorización de inicio y ejercicio de la actividad y similares

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Están sujetos al deber previo de obtener licencia o a la presentación de declaración responsable, la implantación, ampliación o modificación de actividades desarrolladas por todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, salvo las excepciones previstas legalmente y las actuaciones excluidas previstas en esta ordenanza.

Medios de Intervención:

3.1.- El régimen de DECLARACIÓN RESPONSABLE se aplica a:

- a) El inicio de las actividades económicas.
- b) Las modificaciones de las actividades económicas sometidas a declaración responsable.

3.2.- El régimen de LICENCIA O AUTORIZACIÓN MUNICIPAL previa, sólo se aplicará en los supuestos previstos legalmente.

3.3.- El régimen de COMUNICACIÓN se aplicará, en el cambio de titularidad y en el cese de las actividades económicas.

En cualquier caso, las actividades económicas deberán reunir los requisitos y autorizaciones que fueran preceptivos según la normativa urbanística y sectorial aplicable, en el momento de su puesta en funcionamiento y durante todo el período en que se mantenga la actividad.

Artículo 4. Exclusiones

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta ordenanza los siguientes establecimientos y actividades, que requieren bien la correspondiente licencia de actividad o la tramitación del procedimiento que establezca la legislación sectorial de aplicación, que son los siguientes:

a) El ejercicio de actividades profesionales relacionadas en la sección segunda de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, siempre que se trate de uso de oficina o despacho profesional, y que no produzcan en su desarrollo residuos, vertidos o radiaciones tóxicas o peligrosas, ni contaminantes a la atmósfera no asimilables a los producidos por el uso residencial. Por el contrario, no se consideran excluidas aquellas actividades de índole sanitaria o asistencial que incluyan algún tipo de intervención quirúrgica, dispongan de aparatos de radio diagnóstico o en cuyo desarrollo se prevea la presencia de animales, las cuales serán sometidas al régimen que corresponda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la presente ordenanza.

b) Los establecimientos físicos situados en puestos de mercado de abastos municipales, así como los ubicados en instalaciones, parcelas u otros inmuebles de organismos o empresas públicas, que se encuentren dentro de la misma parcela o conjunto residencial y sean gestionados por éstos, por entenderse implícita la licencia en la adjudicación del puesto, sin perjuicio de garantizar su sometimiento a la normativa medio ambiental e higiénico-sanitaria que le sea de aplicación.

c) Los quioscos para venta de prensa, revistas y publicaciones, golosinas, flores y otros de naturaleza análoga situados en los espacios de uso público del municipio.

d) La venta ambulante, situada en la vía y espacios públicos.

e) Los puestos, barracas, casetas o atracciones instaladas en espacios abiertos con motivo de fiestas o eventos en la vía pública, promovidos por las Administraciones Públicas.

f) Las actividades cuyo ejercicio suponga la afectación o impliquen uso privativo de bienes de dominio público.

g) Las Viviendas turísticas de Alojamiento Rural (VTAR) y las Viviendas con fines turísticos, que no tienen la consideración de establecimientos de alojamiento turístico y se ajustarán a los requisitos previstos en su propia normativa.

h) La sede administrativa de las corporaciones de derecho público, fundaciones, asociaciones y entidades no mercantiles sin ánimo de lucro.

i) Las actividades desarrolladas en medios de transporte de cualquier tipo (terrestre, aéreo, fluvial, subterráneo) siempre que el soporte se encuentre en movimiento o realice un recorrido determinado (Taxi, food Truck, etc).

j) Las actividades desarrolladas por las Administraciones Públicas incluidas en el art. 2.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por sus organismos públicos y entidades públicas dependientes y por sus entidades de derecho privado de capital íntegramente público, siempre que cuenten con sus propios mecanismos de supervisión e inspección.

k) Las vinculadas al sector primario, como actividades agrícolas, pecuarias no estabuladas, forestales y pesqueras que no sean piscifactoría.

l) El ejercicio individual de la actividad artesanal.

Artículo 5. Ejercicio de las actividades

Con carácter general la realización de una declaración responsable o el otorgamiento de una licencia o autorización municipal permitirá acceder a una actividad de servicios y ejercerla desde el momento de su presentación.

Las personas responsables de las actividades y establecimientos físicos están obligadas a desarrollarlas y mantenerlos en las condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y calidad ambiental previstas en la normativa secto-

rial correspondiente, reduciendo la posible afección de los espacios públicos y empleando las mejores técnicas disponibles, que, en su caso, resultaren necesarias para el cumplimiento de las condiciones expresadas.

Específicamente, todos los establecimientos públicos que se destinen a la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas deberán reunir las condiciones técnicas de seguridad, de higiene, sanitarias, de accesibilidad y confortabilidad, de vibraciones y de nivel de ruidos que reglamentariamente se determinen en las normas específicas de cada actividad, en el Código Técnico de la Edificación, Protección contra Incendios y demás normativa aplicable en materia de protección del medio ambiente y de accesibilidad de edificios.

Los servicios técnicos competentes podrán verificar que el local o establecimiento físico e instalaciones donde se ubique la actividad reúnen las condiciones adecuadas de tranquilidad, seguridad, salubridad y medio ambiente y demás de aplicación conforme a la normativa vigente, si resulta compatible con el régimen urbanístico del suelo y si se debe adoptar alguna medida correctora.

El ejercicio de actividades o realización de obras en terrenos de dominio público exigirá con carácter previo la autorización o concesión de uso que corresponda, y que deberá acompañar a la solicitud de licencia, declaración responsable o comunicación.

El documento acreditativo de la presentación de la declaración responsable o de la obtención de licencia o autorización se encontrará expuesto al público en lugar visible en el establecimiento físico.

El título habilitante de Licencia o autorización municipal para el ejercicio de la actividad tiene la consideración de transmisible, debiéndose presentar comunicación al Ayuntamiento suscrita por el anterior y el nuevo titular. Podrá prescindirse de la obligación de aportar la conformidad del anterior titular si el nuevo titular presenta la documentación que acredite la posesión del establecimiento donde se desarrolla la actividad.

Un cambio de titular o transmisión de título habilitante respecto a una actividad y establecimiento, no confirmado por el anterior titular, debe ser comunicado a éste, al afectarle a sus derechos e intereses, en aplicación del artículo 40.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las declaraciones responsables son intransmisibles. En caso de actividades iniciadas mediante declaración responsable, el cambio de la persona que desarrolle la actividad requerirá la presentación de una nueva declaración responsable por la misma.

Las personas promotoras o titulares de actividades deberán comunicar a esta entidad local el cese definitivo de su actividad (Documento Anexo V).

Artículo 6. Consulta previa

Sin perjuicio de lo señalado en la ventanilla única prevista en el artículo 18 de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, las personas interesadas podrán presentar solicitudes de consulta previa (Documento Anexo III) sobre aspectos concernientes a un proyecto de apertura de establecimiento o inicio de actividad, que acompañarán de una memoria descriptiva o de los datos suficientes que definan las características generales de la actividad proyectada y del inmueble en el que se pretenda llevar a cabo.

La contestación a la consulta se realizará de acuerdo con los términos de la misma y la documentación aportada, y se hará indicación a quien la haya presentado, de cuantos aspectos conciernan a la apertura del establecimiento o inicio de la actividad, y en concreto:

- a) Requisitos exigidos.
- b) Documentación a aportar.
- c) Administración que sea competente en cada caso, en atención al tipo de actividad de que se trate.
- d) Otros aspectos que sean de interés para la apertura del establecimiento o el inicio de la actividad.

La consulta será resuelta y notificada en el plazo de 20 días, salvo caso de especial dificultad técnica o administrativa. Tendrán un mero valor informativo no pudiendo crear derechos ni expectativas de derechos en orden a la obtención de licencias, y no vincularán la futura resolución de la actuación que posteriormente se plantee.

Si se presentara la declaración responsable o, en su caso, comunicación o se solicitará licencia o autorización en un momento posterior, se hará referencia clara al contenido de la consulta previa y su contestación.

CAPÍTULO SEGUNDO

Régimen de declaración responsable y comunicación

Artículo 7. Declaración responsable

A los efectos de esta ordenanza, se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por una persona interesada, definido por el apartado 5 del artículo 2 de esta ordenanza.

Serán objeto de presentación ante la Administración de Declaración Responsable (Documento Anexo I) el inicio o modificación sustancial de actividades sujetas a este medio de intervención.

La declaración responsable debe presentarse una vez terminadas las obras e instalaciones necesarias y obtenidos los requisitos y autorizaciones preceptivos para llevar a cabo la actividad, aportando la siguiente documentación:

a) Modelo normalizado de declaración responsable, debidamente cumplimentado o, en su defecto, escrito que contenga los requisitos básicos y mínimos que se citan seguidamente, donde se especifique la compatibilidad de la actividad proyectada con los usos urbanísticos permitidos por el planeamiento, con carácter previo al inicio efectivo de la actividad. Asimismo, incluirá una autorización para la comprobación telemática con otras Administraciones públicas de los datos declarados.

b) Acreditación de la representación, en los casos en que proceda.

Con la declaración responsable, sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación, verificación o de la inspección de la actividad, se podrán identificar los documentos que se estimen oportunos, o en su caso, aportar copia de dichos documentos con carácter voluntario. Entre esta documentación, se pueden citar a título de ejemplo:

a) La licencia urbanística que habilite el acto urbanístico sobre establecimiento físico, en su caso.

b) El instrumento de prevención y control ambiental, en las actuaciones sometidas a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, en su caso.

d) Memoria técnica descriptiva y gráfica de la actividad, el establecimiento físico y sus instalaciones, que incluya justificación de las condiciones establecidas en el Código Técnico de la Edificación, el Reglamento electrotécnico para Baja Tensión, la normativa de protección contra el ruido y contra la contaminación acústica, el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo, la Edificación y el Transporte en Andalucía y disposiciones legales en vigor aplicables, para que la actividad en cuestión pueda ser ejercida en el referido emplazamiento.

d) Certificado técnico del cumplimiento de toda la normativa definida en el punto anterior, así como en su caso de las medidas correctoras necesarias si está sometido a algún procedimiento de prevención ambiental.

La declaración responsable deberá contener, como requisitos básicos para poder entenderse que cumplen la finalidad que le es propia y surtir sus efectos y sin perjuicio de los establecidos por la legislación sectorial en su caso, al menos los siguientes:

1. Nombre y apellidos o denominación social completa del interesado y, en su caso, de la persona que la represente, así como la identificación del medio preferente o del lugar que se indique a efectos de notificaciones. Si se elige como medio preferente de notificación la comparecencia en sede electrónica, se deberá indicar el correo electrónico y/o el número del teléfono móvil donde se desee recibir un aviso para acceder a la sede y al contenido de la notificación. En cualquier momento la persona interesada podrá revocar su consentimiento para utilizar este medio de notificación.

b) Los datos identificativos de la actividad, en los que habrán de detallarse los siguientes:

1. Nombre comercial.

2. Epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas que corresponda.

3. Descripción de la actividad.

4. Domicilio de la actividad.

5. Superficie total del establecimiento donde radique la actividad.

6. Aforo (cuando su indicación sea preceptiva conforme a la legislación sectorial).

c) Descripción de la actuación que se pretende llevar a cabo.

d) Lugar y fecha de firma.

e) Firma del solicitante o de su representante, o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio.

f) Órgano, centro o unidad administrativa municipal a la que se dirige.

En la declaración responsable deberá constar en cualquier caso, con claridad, la manifestación, bajo responsabilidad del interesado, de que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, incluido el proyecto de obra en su caso, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente declaración responsable. Las Administraciones podrán requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos y el interesado deberá aportarla.

La declaración responsable, permite el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad, desde el día de su presentación, salvo que en la misma se disponga otra fecha para su inicio.

Artículo 8. Comunicación

A los efectos de esta ordenanza, se entenderá por comunicación el documento suscrito por persona interesada en los términos del apartado 6 del artículo 2 de esta ordenanza.

Serán objeto de presentación ante la Administración de Comunicación los cambios de titularidad (Documento Anexo II) o el cese de actividades económicas (Documento Anexo V).

Una comunicación realizada por titulares de actividades económicas, con motivo de un cambio de titularidad, no precisa de una actividad específica de control posterior, sino más bien, una toma de razón o de conocimiento por parte de la Administración.

Las comunicaciones permitirán, el reconocimiento o ejercicio de un derecho, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

Con el modelo normalizado de comunicación se adjuntará documento acreditativo de la transmisión en caso de cambio de titularidad.

Artículo 9. Efectos

La declaración responsable o comunicación son meras exposiciones de hechos y propósitos de un administrado, no participando de la naturaleza de actos administrativos en la medida en que no emanan de la administración. No son solicitudes ni inician de por sí un procedimiento administrativo en sentido estricto.

La presentación de la declaración responsable, habilita a partir de ese momento para el ejercicio material de la actividad, salvo que en la misma se disponga otra fecha para su inicio.

La toma de conocimiento de la declaración responsable permite a la administración conocer la existencia de la actividad y posibilita el control posterior, distinto de la facultad de inspección ordinaria, pudiéndose requerir al interesado la aportación de la documentación que haya declarado poseer, así como la demás que sea pertinente para la comprobación de la actividad.

La presentación de la declaración responsable faculta a la Administración municipal a comprobar, en cualquier momento, la veracidad de los documentos y datos aportados, así como el cumplimiento de los requisitos declarados en los términos previstos en el Anexo -I- de esta Ordenanza.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato, manifestación o documento, que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la administración competente de la declaración responsable o comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada, desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

CAPÍTULO TERCERO

Régimen de licencia o autorización previa al inicio de actividades económicas

Artículo 10. Licencia o autorización previa municipal

El régimen de autorización previa se permite sólo en aquellas actividades en las que concurren razones imperiosas de interés general, vinculadas con la protección de la salud o seguridad públicas, el medio ambiente o el patrimonio histórico-artístico o que impliquen el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público. Asimismo, en los supuestos de encontrar justificación la necesidad de autorización previa se deberá motivar que el interés general concreto que se pretende proteger no se encuentra ya cubierto mediante otra autorización ya existente.

Los supuestos legales que requieran una licencia o autorización previa municipal para el inicio de actividades económicas observarán el procedimiento establecido para la licencia de apertura en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales o norma que resulte de aplicación en su lugar, salvo que se trate de una actividad cuya legislación sectorial regule expresamente un procedimiento específico para la citada licencia o autorización (Documento Anexo IV).

En los supuestos legales que requieran una licencia municipal para el inicio de actividades económicas se aportará, a falta de previsión expresa en normativa sectorial, la siguiente documentación:

a) Modelo normalizado de solicitud de licencia debidamente cumplimentado o, en su defecto, escrito que contenga los requisitos básicos y mínimos de ésta, que podrá incluir un apartado de declaración responsable con el único fin de simplificar la aportación de datos.

b) Acreditación de la representación en los casos en que proceda.

c) La documentación complementaria exigida en la normativa sectorial aplicable

d) Copia del documento acreditativo del pago de la tasa correspondiente, si no se hubiera identificado el mismo en el modelo normalizado.

Transcurrido el plazo para resolver sobre el otorgamiento de la licencia o autorización municipal sin que se haya dictado resolución, la misma se podrá entender concedida por silencio administrativo, excepto en los casos establecidos en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de espectáculos públicos y actividades recreativas o señalados en cualquier otra norma que lo determine expresamente.

Artículo 11. Tasa por licencia o autorización municipal

La realización de la actividad de otorgamiento de licencia o autorización municipal de establecimientos podrá generar la correspondiente tasa, que se exigirá de acuerdo con lo que se disponga en la ordenanza fiscal que la regule.

CAPÍTULO CUARTO

Control y autorización de actividades

SECCIÓN 1. Procedimiento de Control Posterior al Inicio de la Actividad declarada responsablemente

Artículo 12. Control posterior al inicio de la actividad.

Cuando el ejercicio de actividades no precise autorización habilitante y previa, las Entidades Locales deberán establecer y planificar los procedimientos de comunicación necesarios, así como los de verificación posterior del cumplimiento de los requisitos precisos para el ejercicio de la misma por los interesados previstos en la legislación sectorial.

Fase 1.- Incoación del expediente.

El control posterior al inicio de la actividad se inicia tras la presentación de la declaración responsable. El acto administrativo de incoación de oficio de procedimiento de control posterior deberá comunicarse a los servicios técnicos municipales y notificarse, como acto de trámite, a los interesados, indicando el plazo del que dispone la administración para su tramitación y las actuaciones que comprende.

En dicho acto se requerirá al titular para que aporte toda la documentación a la que hace referencia la declaración responsable, que no haya presentado previamente con carácter voluntario, y que ha declarado de forma expresa poner a disposición de la Administración.

Fase 2. Comprobación.

Una vez presentada en el Registro General y previa comprobación formal del contenido de la declaración responsable o comunicación, así como de la documentación que se hubiera aportado, si se detectara que no reúne algunos de los requisitos de carácter básico mencionados en el artículo 7, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta, con indicación de la inmediata suspensión de la actividad.

Asimismo, se indicará que, si no subsanaran las deficiencias observadas en el plazo establecido, se le tendrá por no presentada, mediante resolución expresa, conllevando la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada y la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio de la actividad correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Los servicios urbanísticos municipales por su parte comprobarán que el local o establecimiento donde se va a desarrollar la actividad cuenta con las licencias urbanísticas que correspondan (Licencia de obras, de utilización, instalación o modificación de uso) y emitirán informe sobre compatibilidad de uso de la actividad solicitada conforme a lo establecido en el planeamiento urbanístico vigente, el cual deberá obtener un resultado favorable para proseguir con las actuaciones de la siguiente fase de verificación.

En el caso de que en la documentación (aportada con carácter voluntario o requerida por la administración en la notificación del inicio del procedimiento de Control Posterior al Inicio de la Actividad) se detectase alguna deficiencia formal, se comunicará al interesado la posibilidad de subsanarla, otorgándole el plazo anterior al efecto.

Fase 3. Acta de Verificación

Las facultades de verificación estarán constituidas por todas las actuaciones de los servicios técnicos municipales que se estimen convenientes para constatar:

- La veracidad de cualquier dato o manifestación que se incluya en una comunicación o declaración responsable,
- La veracidad de cualquier documento que se acompañe o incorpore a las mismas.
- La adecuación de la actividad efectivamente llevada a cabo a los datos aportados en la declaración responsable o, en su caso, la comunicación.

Cuando la actuación consista en una comprobación en las dependencias municipales de la documentación aportada o requerida posteriormente, se emitirá informe, salvo que se estime procedente otra actuación administrativa. Con carácter general, las deficiencias o incumplimiento de requisitos documentales tendrán la consideración de subsanables de carácter no esencial, salvo que la actividad declarada no se encuentre entre los supuestos sujetos a declaración responsable o comunicación.

Cuando consista en girar visita de inspección física al establecimiento para comprobar que se da cumplimiento a la normativa urbanística, técnica y sustantiva de aplicación al establecimiento y actividad correspondiente, se levantará ACTA DE VERIFICACIÓN, con los datos consignados en el (Documento Anexo VII).

Para una mejor acreditación de los hechos recogidos en las actas, se podrá anexionar a éstas cuantos documentos, planos, fotografías u otros medios de constatación se consideren oportunos.

En cualquier caso, la verificación se realizará sin perjuicio de los procedimientos de inspección o de protección de la legalidad que, en su caso, pudieran corresponder.

En caso de que se apreciaren indicios de la comisión de un posible incumplimiento o infracción, se dejará constancia en el acta y se formulará propuesta de adopción de cuantas medidas resulten pertinentes y, en su caso, las de inspección que pudieran corresponder.

Fase 4.- Informe

El informe y el acta de verificación que, en su caso, se elaboren tendrán la consideración de documento público y el valor probatorio correspondiente en los procedimientos sancionadores, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan aportar los administrados. El resultado de estos podrá ser:

a) Favorable: Cuando la actividad se adecue a la documentación presentada y se ejerza conforme a la normativa de aplicación.

b) Condicionado: Cuando se aprecie la necesidad de adoptar medidas correctoras de carácter no esencial, lo que no conllevará la suspensión de la actividad.

c) Desfavorable: Cuando la actividad no se encuentre entre los supuestos sometidos a Declaración responsable o Comunicación y/ o las deficiencias observadas presenten irregularidades subsanables de carácter esencial o no subsanables. En este caso, los efectos serán los siguientes:

- Cuando se observen deficiencias subsanables de carácter esencial se decretará la suspensión cautelar de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras procedentes.
- En aquellas actividades en las que se observen defectos no subsanables o su ejercicio no se encuentre entre los supuestos sujetos a declaración responsable, se propondrá el cese inmediato.

El acta de verificación será firmada por el personal inspector actuante y en su caso, por las personas ante la que se extienda. La firma del acta no implica la aceptación de su contenido ni de la responsabilidad en la que pueda haber incurrido la persona presuntamente infractora, excepto cuando así lo hubiera reconocido expresamente en el acta.

En el supuesto de que la persona ante quien se cumplimente el acta se niegue a firmarla, o a recibir su copia, se hará constar este hecho mediante diligencia en la misma, con expresión de los motivos aducidos por el compareciente. La falta de firma del acta o de la diligencia de su notificación no exonerará de responsabilidad, ni destruirá su valor probatorio.

Fase 5. Requerimiento de subsanación y trámite de audiencia

En el supuesto de informe o acta condicionados o desfavorables, por detectarse deficiencias subsanables, bien durante la visita de verificación del establecimiento, o bien en un plano documental, se requerirá al interesado para que adopte las medidas correctoras que se señalen, indicando el plazo que dispone para su adopción.

Se podrá conceder de oficio o a petición de los interesados una ampliación de plazo establecido, que no excederá de la mitad de este, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero, conforme al artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

Transcurrido el plazo concedido a que se refiere el número anterior, sin que por los requeridos se hayan adoptado las medidas ordenadas, se dictará por el órgano competente resolución, acordando el cese de la actividad y la ineficacia de la declaración responsable o comunicación presentada, sin perjuicio de iniciar el procedimiento sancionador que pudiera corresponder.

Fase 6. Terminación del procedimiento

El procedimiento de control posterior precisa el dictado de una resolución o acuerdo dictado por órgano competente dependiendo del sistema de atribución de competencias establecido en la legislación de régimen local.

Únicamente pueden finalizar los procedimientos administrativos, dependiendo de la competencia o atribución, el Pleno, la persona titular de la Alcaldía o la Junta de Gobierno Local, aquellas autoridades u órganos que actúen por delegación de los anteriores, o las de cualquier autoridad u órgano cuando así lo disponga una disposición legal.

La resolución que ponga fin al procedimiento de control posterior debe ser dictada en todo caso, incluso en los supuestos en que la actividad comunicada o declarada se ajuste a la legalidad vigente, limitándose a establecer dicho ajuste.

En aquellos supuestos en que de los actos de instrucción se haya informado con disconformidad la actividad declarada y no se haya subsanado, se declarará concluido el procedimiento de control posterior, dictándose resolución según los criterios indicados en la Fase 5 del procedimiento de control posterior.

Dicha resolución deberá ser objeto de notificación a los interesados, con expresión de su carácter finalizador de la vía administrativa, por lo que se incorporarán los recursos correspondientes a tal naturaleza de acto administrativo.

Artículo 13. Entidades Colaboradoras

Las actividades técnicas de comprobación y verificación podrán ser desempeñadas, siempre que se prevea en una ley, por Entidades Colaboradoras de la Administración municipal, sin perjuicio de que las potestades públicas derivadas de tales actos deban ser ejercidas por funcionario público.

Artículo 14. Tasa por actividades de verificación

El ejercicio de las facultades de comprobación y verificación podrán generar la correspondiente tasa, que se exigirá de acuerdo con lo que se disponga en la ordenanza fiscal que la regule.

SECCIÓN 2. Procedimiento de Autorización y Control al Inicio de las Actividades sujetas a legislación en materia de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

Artículo 15. Régimen de apertura o instalación de establecimientos públicos.

Sin perjuicio de la obtención de las correspondientes licencias urbanísticas, la apertura de establecimientos públicos fijos y la instalación de establecimientos eventuales que se destinen a la celebración de espectáculos públicos o al desarrollo de actividades recreativas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, estarán sometidas a los siguientes medios de intervención municipal que correspondan:

- La apertura de establecimientos públicos fijos destinados a la celebración y desarrollo de espectáculos públicos y actividades recreativas permanentes y de temporada se someterá, con carácter general, a la presentación de declaración responsable ante el Ayuntamiento.

- La instalación de establecimientos públicos eventuales destinados a la celebración y desarrollo de espectáculos públicos y actividades recreativas de cualquier tipo estará sujeta a autorización municipal.

Los establecimientos públicos fijos o eventuales que alberguen espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales u extraordinarias, requerirán las autorizaciones municipales y/o autonómicas que correspondan, según lo establecido en el Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.

La solicitud de licencia, así como la documentación que haya de acompañarla, habrá de presentarse con una antelación mínima de 30 días hábiles al previsto para su celebración, para los espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales que se celebren en espacios abiertos de vía públicas y otras zonas de dominio público.

Los establecimientos públicos en los que se celebren este tipo de actividades deberán cumplir la normativa ambiental vigente que les sea de aplicación y reunir las necesarias condiciones técnicas de seguridad, accesibilidad, habitabilidad, salubridad e higiene.

No se otorgará ninguna autorización sin la previa acreditación documental de que la persona titular o empresa organizadora tiene suscrito y vigente el contrato de seguro de responsabilidad civil obligatorio en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

En todas las autorizaciones de espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales y extraordinarias se hará constar, como mínimo:

1. Los datos identificativos de la persona titular y persona o entidad organizadora
2. La denominación establecida en el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía que corresponda.

3. El periodo de vigencia de la autorización.
4. El aforo de las personas permitido. No será necesaria la indicación del aforo de personas permitido cuando éste no pueda estimarse por tratarse de espacios abiertos de aforo indeterminado.
5. El horario de apertura y cierre aplicable.

La actividad deberá estar montada con al menos 48 horas de antelación a la celebración para que pueda girarse, si se estima conveniente, visita de comprobación/verificación.

Establecimientos dedicados al desarrollo de más de un tipo de Espectáculo Público o Actividad recreativa

En los establecimientos públicos se podrán celebrar y desarrollar más de un tipo de espectáculo público o actividad recreativa compatibles, así como otras actividades económicas que se encuentren fuera del ámbito de aplicación de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, que de acuerdo con su normativa específica puedan desarrollarse conjuntamente con aquéllos.

La celebración o desarrollo de más de un tipo de espectáculo público o actividad recreativa compatibles en el mismo establecimiento público, se hará constar expresamente en la autorización municipal o en la declaración responsable de apertura, de acuerdo con las denominaciones y definiciones que correspondan a cada espectáculo público, actividad recreativa y establecimiento público, establecidas en el Catálogo.

Sin perjuicio de las excepciones que expresamente se establezcan en el Catálogo o en normativa específica, no se podrán celebrar ni desarrollar dentro de un mismo establecimiento público aquellos espectáculos públicos o actividades recreativas que resulten incompatibles, bien a tenor de lo dispuesto en su correspondiente normativa sectorial o bien porque difieran entre sí en cuanto al horario de apertura y cierre reglamentariamente establecido para cada una de ellos, en la dotación de medidas y condiciones técnicas de seguridad, de protección ambiental e insonorización exigibles o en función de la edad mínima o máxima del público al que se autorice el acceso a los mismos.

Lo anterior no será de aplicación a aquellos establecimientos públicos que dispusieran de espacios de usos diferenciados que cuenten con soluciones arquitectónicas que permitan delimitar y separar físicamente los distintos espacios, de tal manera que los accesos a cada espectáculo público o actividad recreativa y su celebración o desarrollo, sean a estos efectos, totalmente independientes unos de otros y cada espacio cumpla todas las condiciones necesarias para el desarrollo de los distintos espectáculos públicos o actividades recreativas.

La inactividad o cierre, por cualquier causa, de un establecimiento público durante más de seis meses, determinará que el mismo se vuelva a someter a los medios de intervención administrativa que en su caso correspondan.

La caducidad del título habilitante no opera automáticamente, requiere de un acto formal declarativo, con audiencia del interesado, declarada la misma se extinguirá la licencia o ejercicio del derecho.

En los casos que no esté declarada la caducidad, se presentará una nueva Declaración Responsable que habilite la apertura de la actividad, garantizando el cumplimiento de todas las medidas de normativas exigibles a la misma.

SECCIÓN 3. Procedimiento de Control al Inicio de las Actividades sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental.

Artículo 16. Intervención administrativa.

La Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA), establece los siguientes instrumentos de prevención y control ambiental: Autorización Ambiental Integrada (AAI), Autorización Ambiental Unificada (AAU) y Calificación Ambiental (CA), que se configuran como autorizaciones previas al inicio o modificación sustancial de la actividad, amparadas en la protección del medio ambiente como razón imperiosa de interés general. En el Anexo I de esta Ley se relacionan aquellas actividades sujetas a dichos instrumentos de prevención y control ambiental, y que por tanto precisan de dicha autorización.

Los instrumentos de protección ambiental AAI y AAU, de competencia autonómica, ostentan el carácter de autónomos, mientras que la Calificación Ambiental (CA), puede configurarse como autónomo o integrado en otro procedimiento de autorización sustantiva municipal como por ejemplo la licencia urbanística de obras.

Cuando sea necesaria la realización de obras sometidas al trámite de licencia, la calificación ambiental se integrará en el procedimiento de otorgamiento de dicha licencia.

Para las actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y determinados servicios y La Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, no será exigible licencia para la realización de las obras de acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad económica cuando no requieran la realización de un proyecto de obra de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. En esos casos, será sustituida por la presentación de una declaración responsable.

En consecuencia, precisan de resolución Ambiental, aquellas actividades relacionadas en el Anexo I de la Ley GICA sometidas a los instrumentos AAI, AAU o CA (sea esta última autónoma o integrada en la licencia municipal de obras).

En el caso de actividades sometidas a CA (Documento Anexo IX), el promotor deberá aportar al Ayuntamiento copia del proyecto, que incluirá un análisis ambiental, para que los servicios técnicos municipales realicen un pronunciamiento ambiental previo a la implantación de la actividad, según procedimiento establecido en el Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por Decreto 297/1995 (información pública, audiencia colindantes-interesados, informe de compatibilidad urbanística, etc.).

Se integrarán en el procedimiento de Calificación Ambiental aquellos informes que tengan el carácter de preceptivos y vinculantes del contenido de la resolución, emitidos por la misma o distinta administración, y se suspenderá el

plazo máximo legal para resolver el procedimiento y notificar la resolución, por el tiempo que medie entre la petición y la recepción del informe.

La puesta en marcha de las actividades sometidas a cualquiera de los instrumentos de prevención y control ambiental (AAI, AAU o CA) se realizará, una vez se haya resuelto el correspondiente trámite, con la presentación de la DECLARACIÓN RESPONSABLE, en la que deberá indicarse la referencia y fecha del expediente y/o resolución que resuelve favorablemente el instrumento de prevención y control ambiental, iniciándose entonces el procedimiento de control posterior al inicio de la actividad establecido en la Sección 1ª del Capítulo cuarto de la presente ordenanza.

Las actividades incluidas en dicho Anexo I sometidas a CA-DR, también se exige la tenencia de un proyecto con análisis ambiental, aunque no se presentará a la administración con carácter previo, precisando tan solo la presentación por parte del titular de la actividad de la DECLARACIÓN RESPONSABLE DE INICIO DE ACTIVIDAD junto con la declaración responsable de los efectos ambientales (Documento Anexo VI), donde declara responsablemente que dispone de un análisis ambiental de la actividad y establecimiento.

Tras la presentación de la declaración responsable, se seguirá el procedimiento de control posterior, establecido en la sección 1 del capítulo cuarto de la presente ordenanza.

SECCIÓN 4. Eficacia y caducidad del título habilitante. Suspensión y reinicio de actividades. Reactivación de expedientes

Artículo 17. Pérdida de eficacia

La pérdida de eficacia del título que habilita para el ejercicio de una actividad se producirá por alguna de las siguientes causas:

1. Anulación de este por resolución judicial o administrativa, o suspensión temporal de sus efectos.
2. Incumplimiento de las condiciones a las que estuviesen subordinadas, de conformidad con las normas aplicables.
3. Concesión de una nueva licencia o autorización sobre el mismo establecimiento, o presentación de una nueva declaración responsable.
4. Caducidad de la licencia, o del ejercicio del derecho.

Artículo 18. Caducidad del título habilitante.

Se declarará la caducidad del título habilitante y la suspensión del derecho al ejercicio de una actividad en los siguientes supuestos:

1. Cuando no se aporte en tiempo y forma la documentación técnica final y demás documentos a cuya presentación quedó subordinada la puesta en marcha del establecimiento o actividad.
2. Cuando se produzca inactividad o cierre del establecimiento por un periodo superior a 1 año o seis meses en el caso de actividades reguladas por la legislación en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

La caducidad no opera de modo automático por el simple transcurso del tiempo por requerir un acto formal declarativo que finalice el expediente seguido, con audiencia al interesado, en el que se acrediten las circunstancias concurrentes que hayan determinado la inactividad y el claro propósito del interesado de abandonar o de desistir del derecho que le asiste a ejercer la actividad amparada por el título habilitante.

La declaración de caducidad corresponderá al órgano competente para conceder la licencia o autorización, y podrá acordarse de oficio o a instancia del interesado, previa audiencia a la persona responsable, una vez transcurridos e incumplidos los plazos a que se refiere el apartado anterior, incluidas las prórrogas que, en su caso, se hubiesen concedido.

La declaración de caducidad extinguirá la licencia o ejercicio del derecho.

Artículo 19. Suspensión de la actividad

Toda actividad a que hace referencia la presente ordenanza podrá ser suspendida por no ejercerse conforme a los requisitos establecidos en la normativa de aplicación, sin perjuicio de las demás medidas provisionales que procedan de acuerdo con el artículo 29, así como si se comprueba la producción indebida de incomodidades, alteración de las condiciones normales de seguridad, salubridad y medio ambiente, la producción de daños a bienes públicos o privados o la producción de riesgos o incomodidades apreciables para las personas o bienes, previa resolución dictada en procedimiento en el que se garantice, al menos, trámite de audiencia al interesado.

Las denuncias que se formulen darán lugar a la apertura de las diligencias correspondientes a fin de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

Las actividades que se ejerzan sin la obtención de previa licencia o autorización, o en su caso sin la presentación debidamente cumplimentada de la correspondiente declaración responsable o comunicación, en su caso, o contraviniendo las medidas correctoras que se establezcan, serán suspendidas de inmediato.

Asimismo, la comprobación por parte de la Administración Pública de la inexactitud, falsedad u omisión en los requisitos de carácter básico mencionados en el art. 7.4 de esta ordenanza, así como en cualquier dato, manifestación o documento de carácter esencial que se hubiere aportado o incorporado, o la constatación del incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación vigente, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente.

La resolución por la que se ordene la suspensión de los actos a los que se refiere al apartado anterior, que tendrá carácter inmediatamente ejecutivo, deberá notificarse al interesado. No será preceptivo para la adopción de esta medida cautelar el trámite de audiencia previa, sin perjuicio de que en el procedimiento sancionador puedan presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

Artículo 20. Reinicio de la actividad

Se procederá al reinicio de la actividad una vez cesen las causas que hayan determinado la suspensión de la misma.

Declarada la caducidad y extinguido el título que habilita el ejercicio de la actividad, no se podrá volver a ejercer la misma si no se obtiene un nuevo título habilitante, determinando que el establecimiento se vuelva a someter a los medios de intervención que correspondan.

Artículo 21. Reactivación de procedimientos

Archivado un procedimiento sin haber obtenido licencia o calificación ambiental por la ausencia o incorrección en la documentación técnica o administrativa, y siempre antes de que transcurran dos años desde que gane firmeza en vía administrativa la resolución que motivó dicho archivo, el titular podrá solicitar la reactivación del procedimiento. Para ello deberá proceder al abono de nueva tasa y a la subsanación de las deficiencias documentales constatadas.

El órgano o unidad competente examinará la solicitud de reactivación pudiendo proponer que se reanude el expediente conservando los trámites que procedan y, en el caso de que hubiera habido cambios normativos, que se reitere los informes afectados, para lo que se podrá utilizar la documentación técnica debidamente actualizada a la normativa vigente a fecha de solicitud.

SECCIÓN 5. Procedimiento Simplificado para la Ejecución de Obras y La Implantación de Actividades Económicas

Artículo 22. Títulos habilitantes para la Ejecución de Obras y la Implantación de Actividades Económicas

Realizando una clasificación en función de la actividad económica que se pretenda desarrollar en el inmueble se podrá utilizar la Tabla III para determinar qué tipo de controles municipales son de aplicación, en función de la actividad que desee implantar, que se definen en función de su control ambiental.

En las columnas de la tabla se incluyen los posibles controles municipales a realizar en las solicitudes de implantación de actividades; tras la primera columna en la que se realiza una clasificación de las actividades según el control ambiental que proceda (donde se incluyen unos ejemplos de cada tipología, a modo ilustrativo) y una segunda columna en la que se definen en las obras necesarias en el inmueble, de la tercera a la sexta columna (ambas inclusive) se expresan los posibles controles a realizar con carácter previo al inicio de la actividad (licencia de obras, procedimiento de prevención ambiental, licencia de utilización y/o puesta en marcha) y en la última columna e incluyen los posibles trámites municipales para el necesario control posterior, que se verificará mediante, la comprobación, verificación o inspección.

Recordar que dicha verificación ha de ser realizada con carácter obligatorio por las entidades locales, de acuerdo con el plan inspección que se formule, todo ello en virtud del cumplimiento de la obligación que tienen todas las entidades locales de garantizar la seguridad de las personas.

Por otro lado, en las filas de la Tabla III, se incluye una clasificación de actividades en cuatro categorías:

La primera opción incluye las actividades inocuas y las que cumplen todos los requisitos de La ley 12/2012; que son las citadas en el Anexo de la citada Ley y que dispongan de una superficie de venta al público inferior a 750 m² de superficie útil, que no requieran de la ejecución de obras en las que se necesite de la redacción de proyecto técnico conforme a lo establecido en La ley 13/1999, de Ordenación de la Edificación y que no tengan impacto en el patrimonio histórico artístico, ni afecten al uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.

En la segunda categoría se incluyen las actividades sometidas a Calificación Ambiental mediante declaración responsable CA-DR, que se definen en el Anexo I de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.

La tercera opción son las actividades sometidas a Calificación Ambiental.

La Cuarta, las sometidas a los mayores controles ambientales (autorización ambiental unificada (AAU) e integrada (AAI)), controles ambientales que se definen, igualmente en La Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.

TABLA III. Permite identificar los títulos habilitantes, procedimientos o licencias necesarias en función del tipo de actividad que se pretenda desarrollar en un establecimiento

TABLA RESUMEN PROCEDIMIENTOS

+Tabla III TIPOS DE LICENCIAS, PROCEDIMIENTOS Y TÍTULOS HABILITANTES NECESARIOS PARA LA IMPLANTACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS en los municipios andaluces con Ordenanza de la FAMP aprobada definitivamente (En vigor Ley 12/2012, Ley 3/2014, Decreto 1/2016 y DL 2/2020)					
TIPO DE ACTIVIDAD SOLICITADA	TIPO DE OBRAS A EJECUTAR	TÍTULO HABILITANTE EJECUCIÓN OBRAS (LO)	TÍTULO HABILITANTE CONTROL AMBIENTAL (CA-DR, CA, AAU, AAI)	TÍTULO HABILITANTE ACTIVIDAD y/o PUESTA EN MARCHA (LU, DR)	COMPROBACIÓN VERIFICACION y/o INSPECCION (CVI)
INOCUAS No incluidas en los anexos de: Ley 7/2007; Ley 13/1999 Ley 22/2011; Ley 1/2005 RD 9/2005; RD 100/2011 Papelería >750 m2, Zapatería INCLUIDAS AMBITO Ley 12/2012 <input type="checkbox"/> Superficie < 750 m ² <input type="checkbox"/> No afecte al patrimonio hist-art. ni al dominio púb. Papelería < 750 m2	NO se necesitan obras de adaptación.	-	-	DR (Actividad)	C-V-I
	SI se necesitan obras: Obras Menores U Obras que requieren Proyecto y que SI cumplen Art. 138.1 Ley 7/2021	DR (Obras)	-	DR (Actividad)	C-V-I
	SI se necesitan obras: Obras que requieren Proyecto y que NO cumplen Art. 138.1 Ley 7/2021	LO	-	DR (Actividad)	C-V-I
SOMETIDA A CA-DR (Anexo 1 GICA) Taller Mecánico < 200 m2 Imprentas Venta de congelados Frutería < 750 m2	NO necesita obras de adaptación	-	CA-DR (Calificación Ambiental mediante Declaración Responsable)	DR (Actividad)	C-V-I
	SI se necesitan obras: Obras Menores U Obras que requieren Proyecto y que SI cumplen Art. 138.1 Ley 7/2021	DR (Obras)	CA-DR (Calificación Ambiental mediante Declaración Responsable)	DR (Actividad)	C-V-I
	SI se necesitan obras: Obras que requieren Proyecto y que NO cumplen Art. 138.1 Ley 7/2021	LO	CA-DR (Calificación Ambiental mediante Declaración Responsable)	DR (Actividad)	C-V-I
SOMETIDA A CALIFICACIÓN AMBIENTAL (Anexo 1 GICA) Carnicería al por mayor Cafetería, Restaurante Fabrica licores > 300 m2	NO se necesita obras de adaptación	-	CA	DR (Actividad y Puesta en Marcha)	C-V-I
	SI se necesitan obras: Obras Menores U Obras que requieren Proyecto y que SI cumplen Art. 138.1 Ley 7/2021	DR (Obras)	CA	DR (Actividad y Puesta en Marcha)	C-V-I
	SI se necesitan obras: Obras que requieren Proyecto y que NO cumplen Art. 138.1 Ley 7/2021	LO	CA	DR (Actividad y Puesta en Marcha)	C-V-I
SOMETIDA A Autor. Ambiental Unificada Astilleros, Coquerías, etc	SI se necesitan obras: Obras que requieren Proyecto	LO	AAU	DR (Actividad)	C-V-I

Notas aclaratorias:

En verde: Licencias y procedimientos que requieren informe de los servicios técnicos municipales en los aspectos urbanísticos.

En Naranja: Licencias y procedimientos que además requieren informe de servicios técnicos municipales en los aspectos sectoriales (ambientales).

En Azul: Los títulos habilitantes que no requieren de la emisión de informes técnicos, previos a su entrada en vigor.

CAPÍTULO QUINTO

Inspección

Artículo 23. Inspección

Sin perjuicio de su regulación específica las actuaciones de inspección podrán ser iniciadas, bien de oficio por parte de los servicios municipales competentes, de acuerdo con el Plan Anual o extraordinario de Inspección de Actividades, que establecerá los criterios en forma de objetivos y las líneas de actuación para el ejercicio de estas funciones en materia de actividades, bien a raíz de denuncias formuladas por parte de terceros, con el objeto de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

Los titulares de actividades e instalaciones sometidas a intervención administrativa deberán prestar la colaboración necesaria al personal inspector a fin de permitirles realizar cualesquiera exámenes, controles y recogida de la información necesaria para el cumplimiento de su misión.

El personal de inspección acreditará su condición mediante documento oficial expedido por el Ayuntamiento, en caso de que este, no disponga de personal cualificado, podrá requerir dicha asistencia a la Diputación, de acuerdo con el Artículo 36 de La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

El personal de inspección gozará, en el ejercicio de sus funciones que le son propias, de la consideración de agente de la autoridad.

De las actuaciones de inspección se levantará ACTA, la cual tendrá, en todo caso, la consideración de documento público y tendrá el valor probatorio a que se hace referencia en el artículo 12 de la presente ordenanza. El acta deberá contener al menos:

- a) La identificación del titular de la actividad.
- b) La identificación del establecimiento y actividad.
- c) La fecha de la inspección, identificación de las personas de la administración actuantes y de las que asistan en representación del titular de la actividad.
- d) Una descripción sucinta de las actuaciones realizadas y de cuantas circunstancias e incidencias que se consideren relevantes.
- e) La constancia, en su caso, del último control realizado.
- f) Los incumplimientos de la normativa en vigor que se hayan inicialmente detectado.
- g) Las manifestaciones realizadas por el titular de la actividad, siempre que lo solicite.
- h) Otras observaciones.
- i) Firma de los asistentes o identificación de aquellos que se hayan negado a firmar el acta.

Será de aplicación a las actas de inspección lo dispuesto en el artículo 12 de la presente ordenanza para las actas de verificación, en lo que proceda.

CAPÍTULO SEXTO

Régimen sancionador

Artículo 24. Infracciones

Tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas contenidas en la presente ordenanza, así como la desobediencia de los mandatos y requerimientos de la Administración municipal o de sus agentes dictados en aplicación de la misma.

Artículo 25. Tipificación de infracciones

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación establecida en los artículos siguientes.

Se consideran infracciones MUY GRAVES:

- a) El ejercicio de la actividad sin la presentación de la correspondiente declaración responsable, comunicación, o en su caso de la obtención de previa licencia o autorización.
- b) El incumplimiento de la orden de cese o suspensión de la actividad previamente decretada por la autoridad competente.

c) El incumplimiento de las sanciones accesorias.

d) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas graves.

e) Deficiencias en el mantenimiento del establecimiento físico o en el ejercicio de la actividad que determinen especiales situaciones de riesgo en relación con el grado de seguridad, higiene o respeto al medio ambiente exigibles, o que supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de forma grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.

Se consideran infracciones GRAVES:

a) El ejercicio de la actividad contraviniendo las condiciones de la licencia.

b) La falsedad en cualquier dato, manifestación o documento de carácter esencial, que se hubiere aportado.

c) Deficiencias en el mantenimiento del establecimiento físico o en el ejercicio de la actividad que disminuyan el grado de seguridad, higiene o respeto al medio ambiente exigibles, o que supongan una perturbación de la convivencia que afecte de forma grave a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.

d) La dedicación de los establecimientos físicos a actividades distintas de las autorizadas.

- e) El ejercicio de las actividades en los establecimientos físicos, excediendo de las limitaciones fijadas en la licencia.
- f) La modificación sustancial de los establecimientos físicos y sus instalaciones sin la correspondiente declaración responsable, comunicación o, en su caso, previa licencia.
- g) El incumplimiento de las medidas correctoras que pudieran ser establecidas, en su caso.
- h) El funcionamiento de la actividad o del establecimiento físico incumpliendo el horario autorizado.
- i) El incumplimiento del requerimiento efectuado para la ejecución de las medidas correctoras que se hayan fijado.
- j) El incumplimiento de las condiciones de seguridad que sirvieron de base para la apertura del establecimiento o el inicio de la actividad.
- k) La presentación de la documentación técnica final o la firma del certificado final de instalación sin ajustarse a la realidad existente a la fecha de la emisión del documento o certificado.
- l) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves.
- m) Actos que supongan obstaculización a la labor inspectora.

Se consideran infracciones LEVES:

- a) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.
- b) El funcionamiento de la actividad con puertas, ventanas u otros huecos abiertos al exterior, cuando la actividad cause perjuicios o molestias al entorno.
- c) No encontrarse expuesto al público en lugar visible en el establecimiento físico el documento acreditativo de la presentación de declaración responsable, de la comunicación, de la concesión de la licencia o del silencio administrativo estimatorio, en su caso, según corresponda.
- d) La modificación no sustancial de las condiciones técnicas de los establecimientos físicos sin la correspondiente toma de conocimiento cuando ésta sea preceptiva.
- e) La modificación no sustancial de los establecimientos físicos y sus instalaciones sin la correspondiente autorización o toma de conocimiento, cuando proceda.
- f) Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza, siempre que no esté tipificado como infracción muy grave o grave.

Artículo 26. Sanciones

La comisión de las infracciones tipificadas en la presente ordenanza llevará aparejada, en defecto de normativa sectorial específica, la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Infracciones muy graves: multa de mil quinientos un euros a tres mil euros.
- b) Infracciones graves: multa de setecientos cincuenta y un euros a mil quinientos euros.
- c) Infracciones leves: multa de cien euros a setecientos cincuenta euros.

Artículo 27. Sanciones accesorias

Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas, las infracciones tipificadas en la presente ordenanza llevarán aparejadas las siguientes sanciones accesorias, cuando se deriven efectos perjudiciales para la salud, seguridad, medio ambiente, o intereses públicos o de terceros:

- a) Suspensión temporal de las actividades y clausura temporal de los establecimientos de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.
- b) Inhabilitación del promotor para la realización de la misma o análoga actividad en que se cometió la infracción durante el plazo de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.
- c) Revocación de las licencias para las infracciones graves y muy graves.

Artículo 28. Responsables de las infracciones

Son responsables de las infracciones, atendiendo a las circunstancias concurrentes, quienes realicen las conductas infractoras, aun a título de simple inobservancia, y en particular:

- a) Los titulares de las actividades.
- b) Los encargados de la explotación técnica y económica de la actividad
- c) Los técnicos que suscriban la documentación técnica, cuando en estos últimos concurra dolo, culpa o negligencia grave.

Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán solidariamente de las infracciones que se cometan y de las sanciones que se impongan. En el caso de extinción de personas jurídicas, se exigirá en su caso la responsabilidad a los administradores de las mismas, en la forma prevista en las normas por las que se rijan aquéllas.

Cuando las personas responsables de las infracciones sean técnicos para cuyo ejercicio profesional se requiera la colegiación, se pondrán los hechos en conocimiento del correspondiente Colegio Profesional para que adopte las medidas que considere procedentes, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Administración municipal como consecuencia de la tramitación del oportuno procedimiento sancionador.

Artículo 29. Graduación de las sanciones

La imposición de sanciones correspondientes a cada clase de infracción se regirá por el principio de proporcionalidad teniendo en cuenta, en todo caso, las siguientes circunstancias:

- a) El riesgo de daño a la seguridad, salud o medio ambiente exigibles.

- b) El beneficio derivado de la actividad infractora.
- c) La existencia de intencionalidad del causante de la infracción.
- d) La reiteración y la reincidencia en la comisión de las infracciones siempre que, previamente, no hayan sido tenidas en cuenta para determinar la infracción sancionable.

Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad, la adopción espontánea por parte de la persona autora de la infracción de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Cuando en el procedimiento se aprecie alguna circunstancia agravante o atenuante la multa deberá imponerse por una cuantía de la mitad superior o inferior de la correspondiente escala, respectivamente, fijándose la misma en función de la ponderación de la incidencia de dichas circunstancias en la valoración global de la infracción.

Artículo 30. Medidas provisionales

En los términos y con los efectos previstos en el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán adoptarse medidas de carácter provisional cuando sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, las exigencias de los intereses generales, el buen fin del procedimiento o evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción.

Artículo 31. Reincidencia y reiteración

A los efectos de la presente ordenanza, se entenderá que existe reincidencia en los casos de comisión de una segunda infracción de la misma naturaleza en el plazo de un año desde que haya adquirido firmeza la resolución administrativa.

A los efectos de la presente ordenanza, se considerará que existe reiteración en los casos de comisión de una segunda infracción de distinta naturaleza en el plazo de dos años desde que haya adquirido firmeza la resolución administrativa.

Artículo 32. Concurrencia de sanciones

No podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento.

Artículo 33. Reducción de sanción económica por pago inmediato

El reconocimiento de responsabilidad y el pago de la sanción propuesta en el plazo de 20 días naturales, a contar desde la notificación de la iniciación del procedimiento, dará lugar a la terminación del procedimiento con una bonificación del 50% de la sanción, sin perjuicio, en su caso, del cumplimiento de las sanciones accesorias propuestas.

Disposición adicional única. Modelos de documentos

Se establecen como modelos normalizados de declaración responsable, comunicación de cambio de titularidad, consulta previa, solicitud de licencia, comunicación de cese de actividad, Declaración ambiental de los efectos ambientales y solicitud de Calificación Ambiental, los que figuran respectivamente en los anexos I, II, III, IV, V, VI y IX de esta ordenanza.

Se faculta a la Alcaldía para:

1. La aprobación y modificación de cuantos modelos normalizados de documentos requiera el desarrollo de esta ordenanza, con el fin de recoger las determinaciones de las nuevas disposiciones que vayan promulgándose con incidencia en la materia,
2. Ampliar o reducir dichos Anexos, incorporando o eliminando los aspectos que estime necesarios para el mejor desarrollo de esta norma,
3. Dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo establecido en la presente ordenanza.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta ordenanza.

Sin perjuicio de ello, en concreto, queda derogada la Ordenanza reguladora de la Intervención Municipal en el Inicio y Ejercicio de Actividades Económicas, cuya aprobación definitivamente fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 142, de 27/07/2021.

Disposición final. Entrada en vigor

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín

ANEXO I

**MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE
DE INICIO O MODIFICACIÓN DE ACTIVIDAD ECONÓMICA**

1. DATOS DE LA PERSONA INTERESADA			
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL		NIF/CIF/ O EQUIVALENTE	
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS		N.I.F. O EQUIVALENTE	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	PAIS
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO:	
NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA:			
Si desea que el MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE SEA MEDIANTE COMPARECENCIA EN LA SEDE ELECTRÓNICA			
de esta Administración, indique el correo electrónico y/o el número de teléfono móvil donde desea recibir un aviso para que acceda a la sede y al contenido de la notificación:			
Correo electrónico:			
Número de teléfono móvil (aviso vía SMS):			
2. DATOS DE LA ACTIVIDAD			
NOMBRE COMERCIAL DE LA ACTIVIDAD		EPÍGRAFE I.A.E.	
DOMICILIO DE LA ACTIVIDAD			
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD		SI HA PRESENTADO ALGUNA CONSULTA PREVIA SOBRE LA ACTIVIDAD OBJETO DE ESTE DOCUMENTO, identifíquela:	
SUPERFICIE TOTAL EN M ² DEL ESTABLECIMIENTO		HORARIO DE APERTURA:	
AFORO	REFERENCIA CATASTRAL	TEF / CORREO ELECTRÓNICO DE CONTACTO	

3. TIPO DE ACTUACIÓN

- INICIO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA
- AMPLIACIÓN Y/O MODIFICACIÓN SUSTANCIAL.
- MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL.
- REAPERTURA (más de 1 año de inactividad o cierre, o más de 6 meses en caso de espectáculos públicos y actividades recreativas)

- Actividad no sometida a otros procedimientos.
- Sometida a Declaración Responsable de los efectos ambientales (CA-DR).
- Sometida a Instrumento de prevención y control ambiental (AAI, AAU O CA). Deberá disponer, con carácter previo, Resolución Favorable del Instrumento de Prevención y control ambiental correspondiente.

4. DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN

4.1.- CON CARÁCTER GENERAL ESTE MODELO DEBERÁ ACOMPAÑARSE DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN: Acreditación de la personalidad de la persona interesada y, en su caso, de su representante, así como el documento en el que conste la representación.

4.2. EN CASO DE INICIO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA O MODIFICACIÓN DE ACTIVIDAD, sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación, verificación o de la inspección de la actividad, se aportan con carácter voluntario los siguientes documentos (indicar con x):

- Proyecto/Memoria técnica suscrito por técnico competente.
 Certificado suscrito por el técnico redactor del proyecto/memoria.
 Licencia urbanística (obras, ocupación, utilización, instalación o modificación de uso).
 Autorización sectorial en su caso (Dominio público, turismo, medio ambiente, patrimonio protegido)
 Otra documentación (indicar):

5. DECLARACION

El/la abajo firmante DECLARA, BAJO SU RESPONSABILIDAD, que son ciertos los datos que figuran en el presente documento, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para el inicio de la actividad o su modificación, que posee la documentación que así lo acredita, que pondrá a disposición de la administración cuando le sea requerida y, en particular:

PRIMERO. - Que la actividad que va a ser desarrollada no tiene impacto en el patrimonio histórico-artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.

SEGUNDO. - Que la actividad cuenta con las autorizaciones previas sectoriales exigibles para el tipo de actividad que pretende desarrollar, habiéndose dado cumplimiento a las medidas correctoras impuestas.

TERCERO. - Que se trata de un uso permitido por la normativa urbanística, habiéndose obtenido las autorizaciones sectoriales necesarias fijadas por las normas aplicables para llevar a cabo la actividad.

CUARTO. - Que el establecimiento reúne las condiciones técnicas de seguridad, de higiene, sanitarias, de accesibilidad y confortabilidad, de vibraciones y de nivel de ruidos que reglamentariamente se determinen en las normas específicas de cada actividad, en el Código Técnico de la Edificación, Protección contra Incendios o normativa básica que los sustituya y demás normativa aplicable en protección del medio ambiente.

QUINTO. - Que dispongo de la documentación que así lo acredita.

SEXTO. - Que la documentación técnica en que se basa esta Declaración Responsable está suscrita por técnico competente

SÉPTIMO. - Que se comprometo a mantener el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos, durante todo el periodo de tiempo inherente al ejercicio de la actividad, así como a adaptarse a las modificaciones legales que durante el desarrollo de la actividad pudiera producirse.

OCTAVO.- Que son ciertos los datos reseñados y que se adjuntan quedando advertido que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o la no presentación ante la Administración competente de la misma o de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

NOVENO: Que **COMUNICA** que iniciará la actividad a partir del día/...../..... (En caso de no indicar fecha, se entenderá a partir del mismo día de la presentación).

La presentación de este documento faculta a la persona interesada al inicio de la actividad desde el momento de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

NOTA INFORMATIVA: El apartado 4 del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que “La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará

la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar”.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.”

En....., a de..... de

Fdo:

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de La Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento de Orce. Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los expedientes administrativos de esta Administración pública y notificación de actos administrativos a los interesados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación

ANEXO II

MODELO DE COMUNICACIÓN DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

1. DATOS DE LA PERSONA INTERESADA			
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:		NIF/CIF/ o equivalente:	
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS:		NIF o equivalente:	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:			
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	PAÍS:	C. POSTAL:
TFNO. FIJO:	TFNO. MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:	
NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA			
Si desea que el MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE SEA MEDIANTE COMPARECENCIA EN LA SEDE ELECTRÓNICA de esta Administración, indique el correo electrónico y/o el número de teléfono móvil donde desea recibir un aviso para que acceda a la sede y al contenido de la notificación:			
Correo electrónico:			
Número de teléfono móvil (aviso vía SMS):			
El interesado podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente e indicar la dirección donde practicar las futuras notificaciones.			

2. DATOS DEL NUEVO TITULAR			
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:			NIF/CIF/ o equivalente:
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS:			NIF o equivalente:
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:			
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	PAÍS:	C. POSTAL:
TFNO. FIJO:	TFNO. MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:	
NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA			
<p>Si desea que el MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE SEA MEDIANTE COMPARECENCIA EN LA SEDE ELECTRÓNICA de esta Administración, indique el correo electrónico y/o el número de teléfono móvil donde desea recibir un aviso para que acceda a la sede y al contenido de la notificación:</p> <p>Correo electrónico: _____</p> <p>Número de teléfono móvil (aviso vía SMS): _____</p> <p>El interesado podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente e indicar la dirección donde practicar las futuras notificaciones.</p>			

3. DATOS DE LA ACTIVIDAD		
NOMBRE COMERCIAL DE LA ACTIVIDAD		EPÍGRAFE I.A.E.
DOMICILIO DE LA ACTIVIDAD		
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD		SI HA PRESENTADO ALGUNA CONSULTA PREVIA SOBRE LA ACTIVIDAD OBJETO DE ESTE DOCUMENTO, identifíquela:
SUPERFICIE TOTAL EN M2 DEL ESTABLECIMIENTO		HORARIO DE APERTURA:
AFORO	REFERENCIA CATASTRAL	TEF / CORREO ELECTRÓNICO DE CONTACTO
FECHA DE INICIO DE LA LICENCIA DE ACTIVIDAD:		N.º EXPEDIENTE/ FECHA:

4. DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN (Marque con una "x" la documentación que se adjunta)**4.1. CON CARÁCTER GENERAL ESTE MODELO DEBERÁ ACOMPAÑARSE DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:**

- Acreditación de la personalidad de la persona interesada y, en su caso, de su representante, así como el documento en el que conste la representación.
- Documento acreditativo de la transmisión. de la titularidad.
- Acreditación de la posesión del establecimiento donde se desarrolla la actividad.

5. COMUNICACIÓN:

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, EL ABAJO FIRMANTE **COMUNICA** LO SIGUIENTE:

- Que cuenta con el original de la documentación de aportación voluntaria.
- Que son ciertos los datos que figuran en la presente comunicación.
- Que desarrolla la misma actividad y en las mismas condiciones por la que se legalizó.

Que a los efectos de la normativa sobre protección de datos personales autorizo a esta Administración a la comprobación telemática con otras Administraciones públicas de los datos declarados y demás circunstancias relativas al ejercicio de la actividad a desarrollar.

Que iniciará la actividad a partir del día/...../..... (En caso de no indicar fecha, se entenderá a partir del mismo día de la presentación de esta comunicación).

NOTA INFORMATIVA: El apartado 4 del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que "La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar"

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la

imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.”).

La presentación de este documento faculta a la persona interesada al inicio de la actividad desde el momento de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

En....., ade de

Fdo.:

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ORCE.

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre se informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en el fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento de Orce. Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los expedientes administrativos de esta Administración pública y notificación de actos administrativos a los interesados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación

ANEXO III**MODELO DE CONSULTA PREVIA A LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTO O INICIO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA**

1.DATOS DE LA PERSONA INTERESADA			
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:			NIF/CIF/ o equivalente:
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS:			NIF o equivalente:
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:			
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	PAÍS:	C. POSTAL:
TFNO. FIJO:	TFNO. MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:	
NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA			
<p>Si desea que el MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE SEA MEDIANTE COMPARECENCIA EN LA SEDE ELECTRÓNICA de esta Administración, indique el correo electrónico y/o el número de teléfono móvil donde desea recibir un aviso para que acceda a la sede y al contenido de la notificación:</p> <p>Correo electrónico: @.....</p> <p>Número de teléfono móvil (aviso vía SMS):</p> <p>La persona interesada podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente e indicar la dirección donde practicar las futuras notificaciones.</p>			
2.DATOS DE LA ACTIVIDAD			
DIRECCIÓN:			
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	C. POSTAL:	
TELÉFONO:	CORREO ELECTRÓNICO:		
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD Y CONSULTA PLANTEADA:			
SUPERFICIE TOTAL EN M ² DEL ESTABLECIMIENTO:		NÚMERO DE ESTANCIAS DEL ESTABLECIMIENTO (cuando su indicación sea preceptiva conforme a la normativa sectorial):	
REFERENCIA CATASTRAL		TEF / CORREO ELECTRÓNICO DE CONTACTO	
AFORO		HORARIO DE APERTURA:	

DISTRIBUCIÓN DE LAS ESTANCIAS Y USOS DEL ESTABLECIMIENTO:

- 1.- M² DEDICADOS AL USO DE 4.- M²
DEDICADOS AL USO DE
- 2.- M² DEDICADOS AL USO DE 5.- M²
DEDICADOS AL USO DE
- 3.- M² DEDICADOS AL USO DE 6.- M²
DEDICADOS AL USO DE

3.DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN

Acreditación de la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante, así como el documento en el que conste la representación.

SI LO CONSIDERA NECESARIO PARA PODER CONTESTAR SU CONSULTA PUEDE ADJUNTAR OTROS DOCUMENTOS:

Memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales de la actividad proyectada y del inmueble en el que se pretenda llevar a cabo, que incluya una exposición de las cuestiones sobre las que se solicita consulta.

.....
.....

.....
.....

.....
.....

.....
.....

.....
.....

.....
.....

4.FIRMA

EL/LA ABAJO FIRMANTE SOLICITA CONTESTACIÓN A LA PRESENTE CONSULTA PREVIA A LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTO DESTINADO AL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DESCRITA O INICIO DE DICHA ACTIVIDAD.

En , a de de

Fdo.:

SR./SRA. ALCALDE- PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ORCE.

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento de Orce. Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los expedientes administrativos de esta Administración pública y notificación de actos administrativos a los interesados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación

ANEXO IV**MODELO DE SOLICITUD PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIA O AUTORIZACIÓN MUNICIPAL**

1. DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE			
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:		NIF/CIF/ equivalente:	
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS:		NIF o equivalente:	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:			
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	PAÍS:	C. POSTAL:
TFNO. FIJO :	TFNO. MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:	
NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA			
<p>Si desea que el MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE SEA MEDIANTE COMPARECENCIA EN LA SEDE ELECTRÓNICA de esta Administración, indique el correo electrónico y/o el número de teléfono móvil donde desea recibir un aviso para que acceda a la sede y al contenido de la notificación:</p> <p>Correo electrónico:</p> <p>Número de teléfono móvil (aviso vía SMS):</p> <p>La persona interesada podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente e indicar la dirección donde practicar las futuras notificaciones.</p>			

2. DATOS DE LA ACTIVIDAD		
NOMBRE COMERCIAL DE LA ACTIVIDAD		EPÍGRAFE I.A.E.
DOMICILIO DE LA ACTIVIDAD		
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD		SI HA PRESENTADO ALGUNA CONSULTA PREVIA SOBRE LA ACTIVIDAD OBJETO DE ESTE DOCUMENTO, identifíquela:
SUPERFICIE TOTAL EN M2 DEL ESTABLECIMIENTO		NÚMERO DE ESTANCIAS DEL ESTABLECIMIENTO (cuando su indicación sea preceptiva conforme a la normativa sectorial):

AFORO	REFERENCIA CATASTRAL	TEF / CORREO ELECTRÓNICO DE CONTACTO
EDAD DE ADMISIÓN:	HORARIO DE APERTURA:	PERIODO DE VIGENCIA:
AFECCIONES (dominio público, medio ambiente, patrimonio protegido, turismo, etc.)		

3. TIPO DE ACTUACIÓN

- Celebración de Espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario de acuerdo con los apartados 2,3 y 5 del artículo 6 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía
- Instalación de establecimientos eventuales a los que se refiere la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.
- En su caso, modificaciones sustanciales de las actividades ya sometidas a licencia municipal.
- Otros supuestos previstos en la normativa vigente (especifique):

OBSERVACIONES:

4. DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN (Marque con una "x" la documentación general y la específica que se adjunta según el tipo de actuación solicitada)

4.1. CON CARÁCTER GENERAL LAS SOLICITUDES DEBERÁN ACOMPAÑARSE DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN Y EN SU CASO CON LA EXIGIDA, POR LA LEGISLACIÓN ESPECÍFICA APLICABLE (EN EL APARTADO OTROS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN):

- Acreditación de la personalidad de la persona interesada y, en su caso, de su representante, así como el documento en el que conste la representación
- Acreditación del abono de la tasa correspondiente, adjuntando copia o a través de la siguiente indicación de la autoliquidación número

4.2. EN CASO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS DE CARÁCTER OCASIONAL Y EXTRAORDINARIO:

- Título o autorización de ocupación del local o espacio destinado al desarrollo de la actividad.
- Memoria Técnica descriptiva y gráfica de la actividad, el establecimiento y sus

instalaciones, que incluya los certificados acreditativos requeridos por la normativa sectorial de aplicación.

- Certificado de Seguridad y Solidez emitido por técnico competente
- Copia de la Póliza de seguro suscrita vigente y justificante del pago de la misma, del contrato de seguro de responsabilidad civil obligatorio en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.
- En su caso, copia de la Resolución del Instrumento de Prevención y control Ambiental (AAI o AAU).

4.3.- INSTALACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EVENTUALES A LOS QUE SE REFIERE LA LEY 13/1999, DE 15 DE DICIEMBRE, DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS DE ANDALUCÍA.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN:

-
.....
-
.....
-
.....

4.4.- OTROS SUPUESTOS PREVISTOS EN NORMAS CON RANGO DE LEY.

-
.....
-
.....
-
.....

4.5.- MODIFICACIONES SUSTANCIALES DE LAS ACTIVIDADES YA SOMETIDAS A LICENCIA MUNICIPAL.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

5. SOLICITA

EL/LA ABAJO FIRMANTE **SOLICITA LA CONCESIÓN DE LA LICENCIA** CORRESPONDIENTE A LA ACUACIÓN DESCRITA

En, ade

..... de

Fdo.:

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ORCE.

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento de Orce. Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los expedientes administrativos de esta Administración pública y notificación de actos administrativos a los interesados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación

ANEXO V

MODELO DE COMUNICACIÓN DE CESE DE ACTIVIDAD ECONÓMICA

1. DATOS DE LA PERSONA INTERESADA			
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:		NIF/CIF/ o equivalente:	
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS:		NIF o equivalente:	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:			
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	PAÍS:	C. POSTAL:
TFNO. FIJO:	TFNO. MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:	
NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA			
<p>Si desea que el MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE SEA MEDIANTE COMPARECENCIA EN LA SEDE ELECTRÓNICA de esta Administración, indique el correo electrónico y/o el número de teléfono móvil donde desea recibir un aviso para que acceda a la sede y al contenido de la notificación:</p> <p>Correo electrónico:</p> <p>Número de teléfono móvil (aviso vía SMS):.....</p> <p>El interesado podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente e indicar la dirección donde practicar las futuras notificaciones.</p>			

2. DATOS DE LA ACTIVIDAD		
DIRECCIÓN:		
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	C. POSTAL:
TELÉFONO:	CORREO ELECTRÓNICO:	
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD		
TÍTULO HABILITANTE	<input type="checkbox"/> Licencia o Autorización Municipal de Actividad	
	<input type="checkbox"/> D.R. Inicio de Actividad	
	<input type="checkbox"/> Comunicación. Cambio Titularidad	
FECHA DE INICIO DE ACTIVIDAD:	N.º EXPEDIENTE/ FECHA:	

3. **DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN** (Marque con una "x" la documentación que se adjunta)

3.1. CON CARÁCTER GENERAL ESTE MODELO DEBERÁ ACOMPAÑARSE DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- Acreditación de la personalidad de la persona interesada y, en su caso, de su representante, así como el documento en el que conste la representación.

4. **FIRMA:**

El/la abajo firmante comunica a los efectos oportunos el cese del ejercicio de la actividad económica descrita, con efectos de fecha de de

En, ade
..... de

Fdo.:

SR. ALCALDE- PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ORCE.

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento de Orce. Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los expedientes administrativos de esta Administración pública y notificación de actos administrativos a los interesados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación

ANEXO VI**MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LOS EFECTOS AMBIENTALES EN EL INICIO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA SUJETA A CA-DR**

1. DATOS DE LA PERSONA INTERESADA			
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:			NIF/CIF/ o equivalente:
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS:			NIF o equivalente:
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:			
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	PAÍS:	C. POSTAL:
TFNO. FIJO:	TFNO. MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:	
NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA			
<p>Si desea que el MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE SEA MEDIANTE COMPARECENCIA EN LA SEDE ELECTRÓNICA de esta Administración, indique el correo electrónico y/o el número de teléfono móvil donde desea recibir un aviso para que acceda a la sede y al contenido de la notificación:</p> <p>Correo electrónico:</p> <p>Número de teléfono móvil (aviso vía SMS):</p> <p>La persona interesada podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente e indicar la dirección donde practicar las futuras notificaciones.</p>			

2. DATOS DE LA ACTIVIDAD		
NOMBRE COMERCIAL DE LA ACTIVIDAD		EPÍGRAFE I.A.E.
DOMICILIO DE LA ACTIVIDAD		
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD		SI HA PRESENTADO ALGUNA CONSULTA PREVIA SOBRE LA ACTIVIDAD OBJETO DE ESTE DOCUMENTO, identifíquela:
SUPERFICIE TOTAL EN M2 DEL ESTABLECIMIENTO		HORARIO DE APERTURA
AFORO	REFERENCIA CATASTRAL	TEF/CORREO ELECTRÓNICO
AFECCIONES (dominio público, medio ambiente, patrimonio protegido, turismo, etc.)		

3. DECLARACION RESPONSABLE

El/la abajo firmante **DECLARA, BAJO SU RESPONSABILIDAD**, a los efectos previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en el Decreto 1/2016, de 12 de enero, por el que se establece un conjunto de medidas para la aplicación de la declaración responsable para determinadas actividades económicas y en el proyecto «Emprende en 3», y lo regulado en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental:

Que son ciertos los datos que figuran en el presente documento.

Que se ha ejecutado o ejecutará la actuación cumpliendo los aspectos considerados en el análisis ambiental, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia medioambiental vigente para el inicio de la actividad o su modificación.

Que me comprometo a mantener el cumplimiento de las medidas durante la vigencia de la actividad o instalación, así como durante su cierre y clausura.

4. Que dispongo de la documentación que así lo acredita, que pondré a disposición de la administración cuando me sea requerida, en particular:
 - a) Proyecto Técnico suscrito, cuando así lo exija la legislación, por personal técnico competente, que deberá incluir, a los efectos ambientales, el análisis ambiental que recoja los extremos incluidos en el artículo 9 del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre. El técnico competente que suscriba el análisis ambiental, en función de las características de la actividad y de su ubicación, podrá incluir una justificación razonada para no desarrollar alguno de los extremos mencionados en el citado artículo 9.
 - b) Certificación de personal técnico competente, en el supuesto en el que la legislación exija la suscripción de Proyecto técnico, acreditando que la actuación se ha llevado a cabo en cumplimiento estricto de las medidas de corrección medioambiental incluidas en el análisis ambiental recogido en el párrafo a); o, en su defecto, el titular de la actuación deberá contar con las certificaciones o documentación pertinente, que justifiquen que la actividad a desarrollar cumple la normativa de aplicación.



OBSERVACIONES

5. FIRMA

NOTA INFORMATIVA: El apartado 4 del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que "La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar".

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.”

En, ade de

Fdo.:

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ORCE.

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de La Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento de Orce. Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los expedientes administrativos de esta Administración pública y notificación de actos administrativos a los interesados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación.

ANEXO VII

ACTA DE VERIFICACIÓN			
AYUNTAMIENTO DE:		REGISTRO MOAD Nº:	
1.- DATOS DEL TITULAR			
APELLIDOS Y NOMBRE:		DNI/NIF:	
DOMICILIO:		TELÉFONO:	
MUNICIPIO:	PROVINCIA:	COD. POSTAL:	
2.- DATOS DE LA ACTIVIDAD			
TIPO DE ACTIVIDAD:			
DENOMINACIÓN COMERCIAL:			
DOMICILIO:		TELÉFONO:	
MUNICIPIO:	PROVINCIA:	COD. POSTAL:	
TIPO DE SUELO:	Urbano	Rústico	
AFORO:	SUP. CONST. (m2):	Nº PLANTAS:	
3.- TIPO DE ACTUACIÓN			
DECLARACIÓN RESPONSABLE		TRÁMITE AMBIENTAL	
Inicio de actividad económica		Calificación Ambiental mediante Declaración Responsable (CA-DR)	
REAYTO Nº:	de fecha:	REAYTO Nº:	de fecha:
Modificación de actividad.		Autorización Ambiental Integrada, Autorización Ambiental Unificada o Calificación Ambiental (AAI, AAU o CA)	
REAYTO Nº:	de fecha:	Resolución Procedimiento Ambiental:	de fecha:

4.- DOCUMENTACIÓN TÉCNICA NECESARIA				SI	NO
	AUTOR:		FECHA:		
	AUTOR:		FECHA:		
	AUTOR:		FECHA:		
	AUTOR:		FECHA:		
	AUTOR:		FECHA:		

5.- REQUISITOS URBANÍSTICOS		SI	NO
5.1.- El uso es compatible con la normativa urbanística ?			
5.2.- Observaciones:			

6.- REQUISITOS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS Y EVACUACIÓN		SI	NO
6.1.- Cuenta con la documentación técnica justificativa ?			
6.2.- Se cumplen los requisitos técnicos del proyecto ?			
6.3.- Se cumplen las condiciones Reglamentarias ?			
6.4.- Observaciones:			

7.- REQUISITOS DE ACCESIBILIDAD Y UTILIZACIÓN		SI	NO
7.1.- Cuenta con la documentación técnica justificativa ?			
7.2.- Se cumplen los requisitos técnicos del proyecto ?			
7.3.- Se cumplen las condiciones Reglamentarias ?			
7.4.- Observaciones:			

8.- REQUISITOS DE SALUBRIDAD (Botiquín, ventilación, etc)		SI	NO
8.1.- Cuenta con la documentación técnica justificativa ?			
8.2.- Se cumplen los requisitos técnicos del proyecto ?			
8.3.- Se cumplen las condiciones reglamentarias ?			
8.4.- Observaciones:			

9.- REQUISITOS DE INSTALACIONES (Electricidad, climatización, gas, fontanería, saneamiento, etc)		SI	NO
9.1.- Cuenta con la documentación técnica justificativa ?			
9.2.- Se cumplen los requisitos técnicos del proyecto ?			
9.3.- Se cumplen las condiciones Reglamentarias ?			
9.4.- Observaciones:			

10.- REQUISITOS DE CONTAMINACIÓN ACÚSTICA		SI	NO
10.1.- Cuenta con la documentación técnica justificativa ?			
10.2.- Se cumplen los requisitos técnicos del proyecto ?			
10.3.- Se cumplen las condiciones Reglamentarias ?			
10.4.- Observaciones:			

11.- REQUISITOS SECTORIALES ESPECÍFICOS SEGÚN ACTIVIDAD		SI	NO
11.1.- Cuenta con la documentación técnica justificativa ?			
11.2.- Se cumplen los requisitos técnicos del proyecto ?			
11.3.- Se cumplen las condiciones Reglamentarias ?			
11.4.- Observaciones:			

12.- INFORME			
Se procede a realizar visita de comprobación al establecimiento de referencia al objeto de cumplimentar lo ordenado por el Ayuntamiento, en relación a los dispuesto en la Ordenanza reguladora sobre inicio de actividades económicas.			
En esta visita, se realiza una comprobación formal de la documentación que el Titular declara poseer así como un reconocimiento visual del establecimiento a fin de constatar que la realidad física del mismo se adapta a la documentación técnica presentada y/o reglamentación aplicable, respecto a los requisitos anteriormente señalados, obteniendo un:			
DICTÁMEN			
	FAVORABLE	CONDICIONADO	DESFAVORABLE

ULTIMO CONTROL REALIZADO

REGISTRO MOAD Nº:		FECHA:	
-------------------	--	--------	--

OBSERVACIONES

Las deficiencias de tipo documental y/o técnicas observadas durante la visita de comprobación se complementarán en Informe Técnico Anexo al presente Acta de Comprobación, el cual será remitido al Ayuntamiento como Órgano competente para su preceptiva notificación al titular de la actividad, notificación que determinará, en su caso, el plazo del que dispondrán los interesados para llevar a cabo la adopción de las medidas correctoras especificadas.

OBSERVACIONES DEL TITULAR O REPRESENTANTE

OBSERVACIONES DEL PERSONAL INSPECTOR

LUGAR, FECHA Y FIRMA

Lo que se hace saber al titular de la actividad a través de su representante o persona que atendió la visita a través de la entrega de un ejemplar del presente Acta, para su conocimiento y efectos oportunos, enviada a la dirección de correo electrónica especificada o, en su defecto, a la dirección de correo electrónico del Ayuntamiento de

Firman la presente, previa lectura y ratificación del contenido los funcionarios y personas que intervinieron en la visita

En _____ a _____ de _____ de _____ Hora: _____

Por el Personal funcionario

Por parte del establecimiento

Fdo.:

Fdo.:

Nif.:

En calidad de:

e-mail:

ANEXO VIII

A.- DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA A ADJUNTAR EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONSULTA PREVIA, COMUNICACIÓN, DECLARACIÓN RESPONSABLE Y SOLICITUD DE LICENCIA DE ACTIVIDAD

Para la correcta tramitación de los distintos procedimientos establecidos en la presente Ordenanza, para el inicio o modificación de actividades económicas, se establece a continuación un resumen aclaratorio:

Según se establece en el artículo 3 de la Ordenanza Municipal de Actividades:

Están obligados a la presentación de COMUNICACIÓN el cambio de titularidad y el cese de las actividades económicas.

Están obligados a la presentación de DECLARACIÓN RESPONSABLE los titulares de actividades y establecimientos (Inocuas, Calificadas y/o espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de carácter permanente) que se implanten o reformen, con exclusión de las actividades sujetas a obtención de licencia previa, relacionadas en el apartado siguiente y aquellas indicadas en el apartado anterior sometidas a Comunicación.

Están obligados a la solicitud y obtención de LICENCIA O AUTORIZACIÓN PREVIA los titulares de actividades y establecimientos relacionados a continuación, que se implanten, amplíen o reformen:

c.1) La instalación de estructuras no permanentes o desmontables destinadas a la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía.

c.2) La instalación de atracciones de feria en espacios abiertos.

c.3) Los establecimientos públicos fijos o eventuales que alberguen espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales que se desarrollen o discurran exclusivamente en el término municipal y las de carácter extraordinario en todo caso.

c.4) Las actividades económicas, pruebas deportivas, marchas ciclistas y otros eventos que se desarrollen en el dominio público.

c.5) Modificaciones de las actividades sometidas a Licencia Previa.

Si los MODELOS de Comunicación, Declaración Responsable y Solicitud de Licencia Previa no reuniesen los requisitos señalados o la documentación estuviese incompleta, se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida su petición, previa resolución.

Se tendrá como fecha de inicio del procedimiento a todos los efectos la de entrada de la documentación completa en el registro del órgano competente para resolver.

En el caso de actividades sujetas a Comunicación o Declaración Responsable, se deberá determinar claramente la fecha de inicio de la actividad, la cual no se podrá demorar más de 3 meses desde la presentación de la Comunicación o Declaración responsable.

En el caso de que hayan de realizarse o estén previstas ejecución de obras e instalaciones para la nueva implantación o modificación de una actividad, se tendrá en cuenta los títulos habilitantes para la implantación de Actividades económicas, definidos en el artículo 22 de la Ordenanza.

En cualquier caso, la Documentación Administrativa y Técnica a incorporar junto a los modelos de Comunicación, Declaración Responsable, Consulta previa o Solicitud de Licencia, para poder realizar el Procedimiento de CONTROL POSTERIOR será:

I. DECLARACIÓN RESPONSABLE

La DOCUMENTACIÓN MÍNIMA OBLIGATORIA será:

Para INICIO De la actividad:

Modelo normalizado (Anexo I), debidamente cumplimentado.

Acreditación de la personalidad del solicitante y, en su caso, de su representante legal (Fotocopia del CIF o NIF y acreditación, en su caso, de la representación del declarante o solicitante).

Proyecto o Memoria Técnica descriptiva y gráfica de la actividad, el establecimiento y sus instalaciones donde se justifique el cumplimiento de la normativa de obligado cumplimiento.

Certificado emitido por el técnico redactor del proyecto o memoria técnica donde se acredite que la actividad se ajusta al citado proyecto o memoria técnica.

En su caso, copia de la licencia urbanística de obras, primera ocupación, utilización, instalación o modificación de uso según corresponda.

En su caso, copia del instrumento de prevención y control ambiental, en las actuaciones sometidas a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía (CA-DR "Anexo VI", CA, AAU o AAI).

Para MODIFICACIÓN de actividad:

Además de los documentos relacionados anteriormente se presentará:

Copia del título habilitante para inicio y desarrollo de la actividad (Declaración responsable, Licencia de apertura, etc) o identificación del expediente que permita el acceso a la documentación obrante en el mismo.

II. COMUNICACIÓN

La DOCUMENTACIÓN MÍNIMA OBLIGATORIA será:

Para CAMBIO de titularidad:

Modelo normalizado (Anexo II), debidamente cumplimentado

Acreditación de la personalidad del solicitante y, en su caso, de su representante legal (Fotocopia del CIF o NIF y acreditación, en su caso, de la representación del declarante o solicitante).

Documento acreditativo de la transmisión de la titularidad.

Acreditación de la posesión del establecimiento donde se desarrolla la actividad.

Para CESE de actividad:

Modelo normalizado (Anexo V), debidamente cumplimentado.

III. CONSULTA PREVIA

La DOCUMENTACIÓN MÍNIMA OBLIGATORIA será:

Modelo normalizado (Anexo III), debidamente cumplimentado.

Acreditación de la personalidad del solicitante y, en su caso, de su representante legal (Fotocopia del CIF o NIF y acreditación, en su caso, de la representación del declarante o solicitante).

Memoria Técnica descriptiva y gráfica de la actividad, el establecimiento y sus instalaciones que defina la actividad proyectada y del inmueble en el que se pretende llevar a cabo, que incluya una exposición de las cuestiones sobre las que solicita consulta, suscrita por técnico competente.

IV. LICENCIA O AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PREVIA

La DOCUMENTACIÓN MÍNIMA OBLIGATORIA será:

Para INICIO de la actividad:

Modelo normalizado (Anexo IV), debidamente cumplimentado.

Acreditación de la personalidad del solicitante y, en su caso, de su representante legal (Fotocopia del CIF o NIF y acreditación, en su caso, de la representación del declarante o solicitante).

Proyecto o Memoria Técnica descriptiva y gráfica de la actividad, el establecimiento y sus instalaciones donde se justifique el cumplimiento de la normativa de obligado cumplimiento.

Certificado de seguridad y solidez emitido por técnico competente.

Título o autorización de ocupación del local o espacio destinado al desarrollo de la actividad.

Copia de la Póliza de seguro suscrita vigente y justificante del pago de la misma, del contrato de seguro de responsabilidad civil obligatorio en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

En su caso, copia de la licencia urbanística de obras, primera ocupación, utilización, instalación o modificación de uso según corresponda.

En su caso, copia del instrumento de prevención y control ambiental, en las actuaciones sometidas a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía (CA-DR "Anexo VI", CA, AAU o AAI).

En el caso de "Atracciones de feria" Certificado de revisión anual suscrito por técnico competente y Certificado de instalación eléctrica vigente debidamente diligenciado.

Para MODIFICACIÓN de actividad:

Además de los documentos relacionados anteriormente se presentará:

Copia de la Licencia municipal habilitante para inicio y desarrollo de la actividad o identificación del expediente que permita el acceso a la documentación obrante en el mismo.

B.- LISTADO DE ACTIVIDADES O ACTUACIONES SOMETIDAS AL TRÁMITE DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL (CA)

Según la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA), estarán sometidas al procedimiento de Calificación Ambiental las actuaciones, tanto públicas como privadas, recogidas en el Anexo I de esta ley con las siglas "CA", y sus ampliaciones, traslados o modificaciones sustanciales.

CAT. / ACTUACIÓN

2. INSTALACIONES ENERGÉTICAS

2.5 /

Instalaciones de gasificación y licuefacción de combustibles, excepto el carbón, cuando la instalación tenga una potencia térmica nominal inferior a 20 MW.

Instalaciones de combustión con una potencia térmica nominal total inferior a 50 MW.

Instalaciones de producción de energía eléctrica en las que se produzca la combustión de combustibles fósiles, residuos o biomasa. /

Instalaciones de cogeneración, calderas, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea esta o no su actividad principal. /

2.7 / Instalaciones para producción de energía eléctrica a partir de la energía solar, destinada a su venta a la red, instaladas sobre cubiertas o tejados de edificios o en suelos urbanos, así como las instaladas en suelo no urbanizable que no afecte a espacios naturales protegidos y que ocupen una superficie menor de 10 ha.

2.14 / Oleoductos y gasoductos de longitud superior a 1 kilómetro e igual o inferior a 10, construidos en suelo no urbanizable.

2.16 BIS / Almacenamiento sobre el terreno de combustible fósiles, de capacidad inferior a 200.000 t.

2.17 / Construcción de líneas de transmisión de energía eléctrica, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Líneas aéreas de longitud superior a 1.000 m y no superior a 15.000 m. Se exceptúan las sustituciones que no se desvíen de la traza más de 100 m.

b) Líneas subterráneas de longitud superior a 3.000 m y no superior a 15.000 m siempre que discurran por suelo no urbanizable.

c) Líneas eléctricas para el suministro de energía eléctrica, cuando se desarrollen en Espacios Naturales Protegidos, cuya longitud no sea superior a 1.000 metros o que supongan un pasillo de seguridad sobre zonas forestales no superior a 5 metros de anchura.

2.20 BIS / Instalaciones para la utilización de la fuerza del viento para la producción de energía, (parques eólicos) que no tengan más de 10 aerogeneradores o 6 MW de potencia o que se encuentren a no menos de 2 km de otro parque eólico en funcionamiento, en construcción, con autorización administrativa o con declaración de impacto ambiental, salvo las destinadas a autoconsumo que no excedan los 100 kW de potencia total.

2.21 / Las siguientes actuaciones con excepción de los almacenamientos domésticos y los de uso no industrial.

a) Instalaciones para el almacenamiento de petróleo o productos petroquímicos o químicos de capacidad inferior a 200.000 t.

b) Almacenamiento de gas natural sobre el terreno. Tanques con capacidad unitaria no superior a 200 toneladas.

3. PRODUCCIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE METALES

3.8 / Las siguientes instalaciones, salvo que simultáneamente se den las siguientes circunstancias: Que se encuentre fuera de polígonos industriales, se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial y ocupe una superficie superior a 1 hectárea.

Instalaciones para la producción de fundición o de aceros brutos (fusión primaria o secundaria), incluidas las correspondientes instalaciones de fundición continua de una capacidad no superior a 2,5 toneladas por hora

Instalaciones para la transformación de metales ferrosos:

a) Laminado en caliente con una capacidad no superior a 20 toneladas de acero bruto por hora. /

b) Forjado con martillos cuya energía de impacto no sea superior a 50 kilojulios por martillo y cuando la potencia térmica utilizada no sea superior a 20 MW. /

c) Aplicación de capas de protección de metal fundido con una capacidad de tratamiento no superior a 2 toneladas de acero bruto por hora. /

Fundiciones de metales ferrosos con una capacidad de producción no superior a 20 toneladas por día.

Instalaciones para la fusión de metales no ferrosos, inclusive la no superior a 4 toneladas para el plomo y el cadmio o 20 toneladas para todos los demás metales, por día.

Instalaciones para el tratamiento de superficie de metales y materiales plásticos por procedimiento electrolítico o químico, cuando el volumen de las cubetas o de las líneas completas destinadas al tratamiento empleadas no sea superior a 30 metros cúbicos.

4. INDUSTRIA MINERAL

4.7 / Instalaciones para la fabricación de vidrio, incluida la fibra de vidrio con una capacidad no superior a 20 toneladas por día siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes:

1.ª Que esté situada fuera de polígonos industriales.

2.ª Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial.

3.ª Que ocupe una superficie superior a 1 hectárea.

4.8 / Instalaciones dedicadas a la fabricación de hormigón o clasificación de áridos, siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes:

1.ª Que esté situada fuera de polígonos industriales.

2.ª Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial.

3.ª Que ocupe una superficie superior a 1 hectárea.

4.9 / Instalaciones de tratamiento térmico de sustancias minerales para la obtención de productos (como yeso, perlita expandida o similares) para la construcción y otros usos siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes:

1.ª Que esté situada fuera de polígonos industriales.

2.ª Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial.

3.ª Que ocupe una superficie superior a 1 hectárea.

4.14 / Las siguientes instalaciones, salvo que simultáneamente se den las siguientes circunstancias: Que se encuentre fuera de polígonos industriales, se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial y ocupe una superficie superior a 1 hectárea.

Producción de cemento:

a) Fabricación de cemento por molienda con una capacidad de producción no superior a 500 toneladas diarias. /

b) Fabricación de clinker en hornos rotatorios, con una capacidad de producción no superior a 500 toneladas diarias, o en hornos de otro tipo, con una capacidad de producción no superior a 50 toneladas al día. /

Producción de cal en hornos con una capacidad de producción no superior a 50 toneladas por día.

Instalaciones para la fundición de materiales minerales y la producción de fibras minerales incluidas las artificiales, con una capacidad de fundición no superior a 20 toneladas por día.

Instalaciones para la fabricación de productos cerámicos mediante horneado, en particular, tejas, ladrillos, refractarios, azulejos, gres cerámico o productos cerámicos ornamentales o de uso doméstico, con una capacidad de produc-

ción inferior a 25 toneladas por día, o con una capacidad de horneado de no más de 4 metros cúbicos y no más de 300 kilogramos por metro cúbico de densidad de carga por horno.

Instalaciones de trituración, aserrado, tallado y pulido de la piedra con potencia instalada no superior a 50 CV.

Producción de óxido de magnesio en hornos con una capacidad de producción no superior a 50 toneladas diarias.

5. INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA

5.9 / Instalaciones para la formulación y el envasado de productos cosméticos, farmacéuticos, fertilizantes pinturas, barnices y detergentes, entendiéndose como formulación la mezcla de materiales sin transformación química de los mismos, para su venta al por mayor.

5.12 / Tuberías para el transporte de productos químicos de longitud no superior a 10 kilómetros, con excepción de las internas de las instalaciones industriales.

6. INDUSTRIA TEXTIL, PAPELERA Y DEL CUERO

6.7 / Las siguientes instalaciones, salvo que simultáneamente se den las siguientes circunstancias: Que se encuentre fuera de polígonos industriales, se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial y ocupe una superficie superior a 1 hectárea.

Instalaciones industriales destinadas a la fabricación de papel o cartón con una capacidad de producción no superior de 20 toneladas diarias.

Instalaciones para el tratamiento previo (operaciones de lavado, blanqueo, mercerización) o para el tinte de fibras o productos textiles cuando la capacidad de tratamiento no supere las 10 toneladas diarias.

Instalaciones para el curtido de pieles y cueros cuando la capacidad de tratamiento no supere las 12 toneladas de productos acabados por día.

Instalaciones de producción de celulosa con una capacidad de producción no superior a 20 toneladas diarias.

Instalaciones industriales destinadas a la fabricación de uno o más de los siguientes tableros derivados de la madera: tableros de virutas de madera orientadas, tableros aglomerados o tableros de cartón comprimido, con una capacidad de producción no superior a 600 metros cúbicos diarios.

Conservación de la madera y de los productos derivados de la madera utilizando productos químicos, con una capacidad de producción no superior a 75 metros cúbicos diarios, distinta de tratamientos para combatir la albura exclusivamente.

7. PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURAS

7.4 / Construcción o modificación de líneas de ferrocarril, líneas de transportes ferroviarios suburbanos, instalaciones de transbordo intermodal y de terminales intermodales, en alguno de los siguientes casos:

En el caso de Líneas:

a) Que tengan una longitud inferior a 10 km.

b) Que no transcurran en parte o en su totalidad por alguno de los Espacios Naturales Protegidos.

En el caso de las instalaciones:

a) Que ocupen una superficie no superior a 5.000 m².

b) Que no transcurran en parte o en su totalidad por alguno de los Espacios Naturales Protegidos.

Construcción de tranvías, metros aéreos y subterráneos, líneas suspendidas o líneas similares, en alguno de los siguientes casos:

a) Que tengan una longitud inferior a 10 km.

b) Que no transcurran en parte o en su totalidad por alguno de los Espacios Naturales Protegidos.

7.6 BIS / Infraestructuras de transporte marítimo y fluvial:

a) Puertos comerciales, puertos pesqueros y puertos deportivos que admitan barcos de arqueología no superior a 1350 t.

b) Muelles para carga y descarga conectados a tierra y puertos exteriores (con exclusión de los muelles para transbordadores) que admitan barcos de arqueología no superior a 1.350 t, excepto que se ubiquen en zona I, de acuerdo con la Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios regulados en el artículo 69 letra a) del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

7.7 BIS / Obras costeras y marítimas de mantenimiento y reconstrucción de diques, malecones, espigones y otras obras de defensa contra el mar destinadas a combatir la erosión o que puedan alterar la costa, y las obras realizadas en la zona de servicio de los puertos.

7.10 / Áreas de transporte de mercancías

7.11 / Caminos rurales de nuevo trazado que transcurran por terrenos con una pendiente superior al 40% a lo largo del 20% o más de su trazado y superen los 100 m de longitud. Así como los caminos rurales forestales de servicio con una longitud superior a 1000 m.

7.15 / Proyectos de urbanizaciones, así como los de establecimientos hoteleros, apartamentos turísticos y construcciones asociadas a éstos así definidos por la normativa sectorial en materia de turismo, incluida la construcción de establecimientos comerciales y aparcamientos (1) no en suelo rústico, así definido por la normativa sectorial en materia de urbanismo y ordenación del territorio

(1) No se consideran incluidos los aparcamientos comunitarios de uso privado.

7.17 / Proyectos de zonas o polígonos industriales no en suelo rústico, así definido por la normativa sectorial en materia de urbanismo y ordenación del territorio.

8. PROYECTOS DE INGENIERÍA HIDRÁULICA Y DE GESTIÓN DEL AGUA

8.5 / Plantas de tratamiento de aguas residuales cuya capacidad sea inferior a 10.000 habitantes equivalentes.

8.6 / Estaciones de tratamiento para potabilización de aguas para poblaciones de 2.000 o más habitantes.

10. INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS Y EXPLOTACIONES GANADERAS

10.2 / Mataderos con una capacidad de producción de canales no superior a 50 toneladas por día.

10.5 / Las siguientes Instalaciones, de más de 300 m² de superficie construida total.

Instalaciones para tratamiento y transformación de las siguientes materias primas:

a) Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, trasladadas o previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de: /

1) Materia prima animal (que no sea exclusivamente la leche): de una capacidad de producción de productos acabados no superior a 75 toneladas/día. /

2) Materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados no superior a 300 toneladas/día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un período no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera.

3) Solo materias primas animales y vegetales, tanto en productos combinados como por separado, con una capacidad de producción de productos acabados en toneladas por día no superior a: /

- 75 si A es igual o superior a 10, o /

- $[300 - (22,5 \times A)]$ en cualquier otro caso, donde "A" es la porción de materia animal (en porcentaje del peso) de la capacidad de producción de productos acabados.

El envase no se incluirá en el peso final del producto. /

La presente subsección no será de aplicación cuando la materia prima sea solo leche.

b) Instalaciones para tratamiento y transformación solamente de la leche, con una cantidad de leche recibida no superior a 200 toneladas/día (valor medio anual). /

Instalaciones para el envasado de productos procedentes de las siguientes materias primas: /

a) Animal (excepto la leche): con una capacidad de producción de productos acabados no superior a 75 toneladas/día (valor medio trimestral). /

b) Vegetal: con una capacidad de producción de productos acabados no superior a 300 toneladas/día (valor medio trimestral). /

c) Solo materias primas animales y vegetales, tanto en productos combinados como por separado, con una capacidad de producción de productos acabados en toneladas por día no superior a: /

- 75 si A es igual o superior a 10, o /

- $[300 - (22,5 \times A)]$ en cualquier otro caso, donde "A" es la porción de materia animal (en porcentaje del peso) de la capacidad de producción de productos acabados.

El envase no se incluirá en el peso final del producto. /

La presente subsección no será de aplicación cuando la materia prima sea solo leche. 10.10 / Instalaciones que no se destinen al autoconsumo:

Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que no dispongan de más de:

a) 40.000 plazas si se trata de gallinas ponedoras o del número equivalente en excreta de nitrógeno para otras orientaciones productivas de aves de corral, siendo para el caso de pollos de engorde de 85.000.

b) 2.000 plazas para cerdos de cebo de más de 30 kg y 2500 plazas para cerdos de cebo de más de 20 kg.

c) 750 plazas para cerdas reproductoras.

Instalaciones destinadas a la cría de animales en explotaciones ganaderas reguladas por el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas y que no superen las siguientes capacidades:

a) 55.000 plazas para pollos de engorde o del número equivalente en excreta de nitrógeno para otras orientaciones productivas de aves de corral.

b) 2.000 plazas para ganado ovino o caprino.

c) 300 plazas para ganado vacuno de leche.

d) 600 plazas para vacuno de cebo.

e) 20.000 plazas para conejos.

10.20 / Las siguientes instalaciones, salvo que simultáneamente se den las siguientes circunstancias: Que esté situada fuera de polígonos industriales, se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial y ocupe una superficie de al menos a 1 hectárea.

Instalaciones industriales para la fabricación, el refinado o la transformación de grasas y aceites vegetales y animales, con una capacidad de producción no superior a 75 toneladas/día (valor medio trimestral).

Instalaciones industriales para la fabricación de cerveza y malta, con una capacidad de producción no superior a 75 toneladas/día (valor medio trimestral).

Instalaciones industriales para la elaboración de confituras y almíbares, con una capacidad de producción no superior a 75 toneladas/día (valor medio trimestral).

Instalaciones industriales para la fabricación de féculas, con una capacidad de producción no superior a 75 toneladas/día (valor medio trimestral).

Instalaciones industriales para la fabricación de harinas y sus derivados, con una capacidad de producción no superior a 75 toneladas/día (valor medio trimestral).

Instalaciones industriales para la fabricación de jarabes y refrescos, con una capacidad de producción no superior a 75 toneladas/día (valor medio trimestral).

Instalaciones industriales para la destilación de vinos y alcoholes, con una capacidad de producción no superior a 75 toneladas/día (valor medio trimestral).

10.21 / Fabricación de vinos y licores de más de 300 m² de superficie construida total.

10.22 / Centrales hortofrutícolas de más de 300 m² de superficie construida total.

10.23 / Emplazamientos para alimentación de animales con productos de retirada y excedentes agrícolas.

10.25 / Instalaciones de almacenamiento temporal de orujos u orujos húmedos, mediante depósito en campas a cielo abierto y cuya finalidad única sea su secado al sol.

11. PROYECTOS DE TRATAMIENTO Y GESTIÓN DE RESIDUOS

11.9 / Instalaciones de gestión de residuos no incluidas en las categorías anteriores: Puntos limpios. Estaciones de transferencia de residuos sin tratamiento. Almacenamiento y/o clasificación, sin tratamiento, de residuos no peligrosos. Preparación para la reutilización en el interior de una nave en suelo urbano o urbanizable de uso industrial. Plantas de compostaje con capacidad de tratamiento no superior a 5.000 toneladas anuales y de almacenamiento inferior a 100 toneladas.

13. OTRAS ACTUACIONES

13.2 / Instalaciones de más de 300 m² de superficie construida total, para tratamiento de superficie de materiales, de objetos o productos con utilización de disolventes orgánicos, en particular para aprestarlos, estamparlos, revestirlos y desengrasarlos, impermeabilizarlos, pegarlos, enlazarlos, limpiarlos o impregnarlos, con una capacidad de consumo de disolventes orgánicos no superior a 150 kg de disolvente por hora o de 200 toneladas/año.

13.4 BIS / Complejos deportivos y campamentos permanentes para tiendas de campaña o caravanas salvo que se de alguna de las siguientes condiciones: capacidad mínima de 500 huéspedes, en suelo no urbanizable, con una superficie superior a una hectárea.

13.5 BIS / Proyectos para ganar tierras al mar, siempre que supongan una superficie no superior a cinco hectáreas.

13.6 BIS / Campos de Golf que ocupen una superficie menor a 10 hectáreas con transformaciones de uso del suelo que impliquen eliminación de la cubierta vegetal no superior a 1 hectárea cuando se desarrollen en Espacios Naturales Protegidos (incluidos los recogidos en la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección), Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

13.16 / Instalaciones para la fabricación de aglomerado de corcho.

13.17 / Instalaciones para el trabajo de metales; embutido y corte, calderería en general y construcción de estructuras metálicas

13.18 / Industrias de transformación de la madera y fabricación de muebles

13.20 / Parques temáticos, Parques de aventura. Parques acuáticos y análogos, siempre salvo que se de alguna de las circunstancias siguientes: Que esté situada en suelo no urbanizable, se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial u ocupe una superficie superior a 5 hectáreas, excluida la zona de aparcamientos

13.21 / Cuando la superficie de ocupación sea mayor o igual a 1 ha:

Construcción de grandes superficies minoristas y establecimientos comerciales mayoristas, así definidos de acuerdo con la normativa vigente en materia de comercio interior, salvo que simultáneamente se den las siguientes circunstancias: Que se encuentre a menos de 500 metros de una residencial y ocupe una superficie superior a 3 hectáreas.

Construcción de establecimientos comerciales y aparcamientos (1), no en suelo rústico así definido por la normativa sectorial en materia de urbanismo y ordenación del territorio.

No se consideran incluidos los aparcamientos comunitarios de uso privado

Los comercios al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados.

13.23 / Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado con una superficie construida total mayor o igual de 750 m².

13.25 / Almacenes al por mayor de plaguicidas de superficie construida total mayor a 300 m².

13.26 / Almacenamiento y/o venta de artículos de droguería o perfumería al por mayor.

Almacenamiento y/o venta de artículos de droguería o perfumería al por menor con una superficie construida total mayor o igual de 750 m².

13.27 BIS / Aparcamientos de uso público de interés metropolitano, en suelo no urbanizable, y que en superficie ocupen no más de 1 ha

13.31 / Establecimientos hoteleros y apartamentos turísticos en suelo urbano o urbanizable.

13.32 / Restaurantes, cafeterías, pubs y bares.

13.33 / Discotecas y salas de fiesta.

13.34 / Salones recreativos. Salas de bingo.

- 13.35 / Cines y teatros.
- 13.36 / Gimnasios, con una capacidad superior a más de 150 personas o con una superficie construida total superior a 500 m².
- 13.37 / Academias de baile y danza.
- 13.38 / Talleres de género de punto y textiles, con la excepción de las labores artesanales, con una superficie construida total mayor o igual de 750 m².
- 13.39 / Estudios de rodaje y grabación de películas y de televisión.
- 13.40 / Carnicerías al por mayor. Almacén o venta de carnes al por mayor. Carnicerías al por menor con una superficie construida total mayor o igual de 750 m². Almacenes o ventas de carnes al por menor con una superficie construida total mayor o igual de 750 m²
- 13.41 / Pescaderías al por mayor. Almacén o venta de pescado al por mayor. Pescaderías al por menor con una superficie construida total mayor o igual de 750 m². Almacén o venta de pescado al por menor con una superficie construida total mayor o igual de 750 m².
- 13.42 / Panaderías u obradores de confitería y pastelería. Comercios al por menor en tiendas o despachos de productos del epígrafe anterior con una superficie construida total mayor o igual de 750 m².
- 13.43 / Almacenes o venta de congelados. Almacenes o venta de congelados al por mayor. Almacenes o venta de congelados al por menor con una superficie construida total mayor o igual de 750 m².
- 13.44 / Almacenes o ventas de frutas o verduras al por mayor, Almacenes o ventas de frutas o verduras al por menor con una superficie construida total mayor o igual de 750 m².
- 13.45 / Freidurías, asadores, hamburgueserías y cocederos. Elaboración de comidas preparadas y para llevar.
- 13.46 / Almacén y/o venta de abonos y piensos al por mayor. Almacén y/o venta de abonos y piensos al por menor con una superficie construida total mayor o igual de 750 m².
- 13.47 / Talleres de carpintería metálica y cerrajería, siempre que la superficie construida total sea superior a 300 m².
- 13.48 / Talleres de reparación de vehículos a motor y de maquinaria en general, siempre que la superficie construida total sea superior a 250 m².
- 13.49 / Lavado de vehículos a motor, siempre que la superficie construida total sea superior a 300 m².
- 13.50 / Talleres de reparaciones eléctricas, con una superficie construida total superior a 300 m².
- 13.51 / Talleres de carpintería de madera, siempre que la superficie construida total sea superior a 300 m².
- 13.52 / Almacenes y/o venta de productos farmacéuticos al por mayor.
- 13.53 / Talleres de orfebrería de superficie construida total mayor o igual de 750 m².
- 13.54 / Estaciones de servicio dedicadas a la venta de gasolina y otros combustibles.
- 13.55 / Centros para fomento y cuidado de animales de compañía: Comprende los centros que tienen por objeto la producción, explotación, tratamiento, alojamiento temporal y/o permanente de animales de compañía, incluyendo los criaderos, las residencias, los centros para el tratamiento higiénico, las escuelas de adiestramiento, las pajarerías y otros centros para el fomento y cuidado de animales de compañía.
- 13. OTRAS ACTUACIONES**
- 13.56 / Actividades de fabricación o almacenamiento de productos inflamables o explosivos no incluidas en otras categorías.
- 13.57 / Estaciones o instalaciones radioeléctricas utilizadas para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público, cuando se de alguna de las condiciones siguientes:
- 1º. Que se ubiquen en suelo no urbanizable.
 - 2º. Que ocupen una superficie construida total mayor de 300 metros cuadrados, computándose a tal efecto toda la superficie incluida dentro del vallado de la estación o instalación.
 - 3º. Que tenga impacto en Espacios Naturales Protegidos (incluidos los recogidos en la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección), Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
 - 4º.- Que tengan impacto en el patrimonio histórico artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.
- 13.59 / Parques zoológicos en suelo no urbanizable
- 13.60 / Parques zoológicos en suelo urbano o urbanizable.
- 13.61 / Instalaciones para vermicultura o vermicompostaje. Lombricultura.
- 13.62 / Crematorios.
- 13.63 BIS / Centros residenciales de personas mayores, de personas con discapacidad y de menores o asimilables a estos, en suelo no urbanizable, cuando ocupen una superficie no mayor de 5 ha

C.- LISTADO DE ACTIVIDADES O ACTUACIONES SOMETIDAS AL TRÁMITE DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL MEDIANTE DECLARACIÓN RESPONSABLE (CA-DR)

Según la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA), estarán sometidas al procedimiento de Calificación Ambiental mediante Declaración Responsable las actuaciones, tanto públicas como privadas, recogidas en el Anexo I de esta ley con las siglas "CA-DR", y sus ampliaciones, traslados o modificaciones sustanciales.

CAT. / ACTUACIÓN

4. INDUSTRIA MINERAL

4.19 / Instalaciones para la formulación y el envasado de materiales minerales, entendiéndose como formulación la mezcla de materiales sin transformación química de los mismos.

4.22 / Instalaciones de trituración, aserrado, tallado y pulido de la piedra con potencia superior a 50 CV, salvo que simultáneamente se den las siguientes circunstancias: Que esté situada fuera de polígonos industriales, se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial y ocupe una superficie superior a 1 hectárea

5. INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA

5.9 BIS / Instalaciones para la formulación y el envasado de productos cosméticos, farmacéuticos, fertilizantes pinturas, barnices y detergentes, entendiéndose como formulación la mezcla de materiales sin transformación química de los mismos, para su venta al por menor.

7. PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURAS

7.12 / Caminos rurales de nuevo trazado que transcurran por terrenos con una pendiente no superior al 40% a lo largo del 20% o más de su trazado y no superen los 100 m de longitud. Así como los caminos rurales forestales de servicio con una longitud no superior a 1000 m.

8. PROYECTOS DE INGENIERÍA HIDRÁULICA Y DE GESTIÓN DEL AGUA

8.6 BIS / Estaciones de tratamiento para potabilización de aguas para poblaciones de menos de 2.000 habitantes.

10.5 BIS / Las siguientes Instalaciones, de no más de 300 m² de superficie construida total:

Las Instalaciones de tratamiento y transformación de las siguientes materias primas:

a) Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, trasladadas o previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de: /

1) Materia prima animal (que no sea exclusivamente la leche): de una capacidad de producción de productos acabados no superior a 75 toneladas/día. /

2) Materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados no superior a 300 toneladas/día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un período no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera. 3) Solo materias primas animales y vegetales, tanto en productos combinados como por separado, con una capacidad de producción de productos acabados en toneladas por día no superior a: /

- 75 si A es igual o superior a 10, o /

- $[300 - (22,5 \times A)]$ en cualquier otro caso, donde "A" es la porción de materia animal (en porcentaje del peso) de la capacidad de producción de productos acabados.

El envase no se incluirá en el peso final del producto. /

10. INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS Y EXPLOTACIONES GANADERAS

10.5 BIS / Instalaciones para el envasado de productos procedentes de las siguientes materias primas: a) Animal (excepto la leche): con una capacidad de producción de productos acabados no superior a 75 toneladas/día (valor medio trimestral). /

b) Vegetal: con una capacidad de producción de productos acabados no superior a 300 toneladas/día (valor medio trimestral). /

c) Solo materias primas animales y vegetales, tanto en productos combinados como por separado, con una capacidad de producción de productos acabados en toneladas por día no superior a: /

- 75 si A es igual o superior a 10, o /

- $[300 - (22,5 \times A)]$ en cualquier otro caso, donde "A" es la porción de materia animal (en porcentaje del peso) de la capacidad de producción de productos acabados.

El envase no se incluirá en el peso final del producto. /

La presente subsección no será de aplicación cuando la materia prima sea solo leche.

10.21 BIS / Fabricación de vinos y licores de no más de 300 m² de superficie construida total.

10.22 BIS / Centrales hortofrutícolas de no más de 300 m² de superficie construida total.

10.24 / Instalaciones para limpieza y lavado de aceituna, así como los puestos de compra de aceituna al por mayor.

13. OTRAS ACTUACIONES

13.2 BIS / Instalaciones de no más de 300 m² de superficie construida total, para tratamiento de superficie de materiales, de objetos o productos con utilización de disolventes orgánicos, en particular para aprestarlos, estamparlos, revestirlos y desengrasarlos, impermeabilizarlos, pegarlos, enlazarlos, limpiarlos o impregnarlos, con una capacidad de consumo de disolventes orgánicos no superior a 150 kg de disolvente por hora o de 200 toneladas/año.

13.20 BIS / Instalaciones de almacenamiento de chatarra, de almacenamiento de vehículos desechados e instalaciones de desguace y descontaminación de vehículos que se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial.

13.21 BIS / Cuando la superficie de ocupación sea inferior a 1 ha:

Construcción de grandes superficies minoristas y establecimientos comerciales mayoristas, así definidos de acuerdo con la normativa vigente en materia de comercio interior, salvo que simultáneamente se den las siguientes circunstancias: Que se encuentre a menos de 500 metros de una residencial y ocupe una superficie superior a 3 hectáreas.

Construcción de establecimientos comerciales y aparcamientos (1), no en suelo rústico así definido por la normativa sectorial en materia de urbanismo y ordenación del territorio.

No se consideran incluidos los aparcamientos comunitarios de uso privado

Los comercios al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados.

13.22 / Doma de animales y picaderos.

13.23 BIS / Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado con una superficie construida total inferior de 750 m².

13.24 / Imprentas y artes gráficas. Talleres de edición de prensa.

13. OTRAS ACTUACIONES

13.25 BIS / Almacenes al por mayor de plaguicidas de superficie construida total no mayor a 300 m².

13.26 BIS / Almacenamiento y/o venta de artículos de droguería o perfumería al por menor con una superficie construida total inferior de 750 m².

13.28 / Aparcamientos de uso público en suelo urbano o urbanizable.

13.36 BIS / Gimnasios, con una capacidad inferior a 150 personas o con una superficie construida total inferior o igual a 500 m².

13.38 BIS / Talleres de género de punto y textiles, con la excepción de las labores artesanales, con una superficie construida total menor de 750 m².

13.40 BIS

/ Carnicerías al por menor con una superficie construida total menor de 750 m².

Almacenes o ventas de carnes al por menor con una superficie construida total menor de 750 m².

13.41 BIS / Pescaderías al por menor con una superficie construida total inferior de 750 m².

Almacén o venta de pescado al por menor con una superficie construida total menor de 750 m².

13.42 BIS / Comercios al por menor en tiendas o despachos de productos de panadería, confitería y pastelería con una superficie construida total menor de 750 m².

13.43 BIS / Almacenes o venta de congelados al por menor con una superficie construida total menor de 750 m².

13.44 BIS / Almacenes o ventas de frutas o verduras al por menor con una superficie construida total menor de 750 m².

13.46 BIS / Almacén y/o venta de abonos y piensos al por menor con una superficie construida total menor de 750 m².

13.47 BIS / Talleres de carpintería metálica y cerrajería, siempre que la superficie construida total sea menor o igual a 300 m².

13.48 BIS / Talleres de reparación de vehículos a motor y de maquinaria en general, siempre que la superficie construida total sea menor o igual a 250 m².

13.49 BIS / Lavado de vehículos a motor, siempre que la superficie construida total sea menor o igual a 300 m².

13.50 BIS / Talleres de reparaciones eléctricas, con una superficie construida total menor o igual de 300 m².

13.51 BIS / Talleres de carpintería de madera, siempre que la superficie construida total sea menor o igual a 300 m².

13.53 BIS / Talleres de orfebrería de superficie construida total menor de 750 m².

13.55 BIS / Establecimientos de venta de animales.

13.57 BIS / Estaciones o instalaciones radioeléctricas utilizadas para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público, salvo que se dé alguna de las condiciones siguientes:

1º. Que se ubiquen en suelo no urbanizable.

2º. Que ocupen una superficie construida total mayor de 300 metros cuadrados, computándose a tal efecto toda la superficie incluida dentro del vallado de la estación o instalación.

3º. Que tenga impacto en Espacios Naturales Protegidos (incluidos los recogidos en la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección), Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

4º.- Que tengan impacto en el patrimonio histórico artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.

13.64 / Instalaciones para el compostaje agrario de residuos biodegradables, procedentes de actividades agrarias, realizado en la propia explotación agraria y destinados al autoconsumo.

D.- LISTADO NO EXHAUSTIVO DE ACTIVIDADES O ACTUACIONES NO SOMETIDAS A TRÁMITE AMBIENTAL (INOCUAS).

Conforme el art. 14 de la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, se consideran actividades económicas inocuas aquellas que no se encuentren incluidas en ninguno de los catálogos o anexos de:

a) La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

b) La Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

c) La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y normativa que las desarrolle.

d) La Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

e) El Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

f) El Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

Entre ellas se encuentran:

Academias de enseñanza (excluidas las de música, baile y danza)

Almacenes (todos excepto congelados, frutas y verduras, pescado, carnes, abonos y piensos, plaguicidas y al por mayor de productos farmacéuticos y de artículos de droguería y perfumería).

Aparcamientos privados.

Autoescuelas y centros de formación. Academias.

Enseñanza no reglada

Centros de servicios sociales: unidades de estancia diurna, centros para personas con minusvalía, centros de atención al menor, centros de acogida para marginados sin hogar, centros de servicios sociales comunitarios y centros de atención a drogodependientes.

Clínicas y consultas dentales. Laboratorios de prótesis dental.

Venta de productos de veterinaria.

Clínicas de fisioterapia.

Consulta médica y/o ATS. Laboratorios clínicos.

Cristalerías.

Escuelas deportivas.

Exposición y venta de automóviles y motocicletas y sus accesorios y elementos. Venta de neumáticos.

Cristalerías.

Estancos y despachos de lotería y apuestas.

Exposiciones y subastas.

Farmacia (sin formulación), parafarmacia y herbolario.

Ferreterías.

Flores y plantas.

Filatelia y numismática.

Fotocopias y reproducciones.

Galerías de arte y venta de cuadros.

Joyerías, platerías, bisutería y relojería (Venta y reparación).

Librerías y papelerías, artículos de escritorio, prensa y revistas.

Locutorio telefónico y fax.

Oficinas (Agencias de publicidad, asesorías y gestorías, bancos y entidades financieras, inmobiliarias, agencias de viajes, agencias de seguros, etc.) y despachos profesionales (Arquitectos, abogados, pediatras, etc).

Ópticas y ortopedias. Venta de material médico.

Peluquerías, centros de estética y salones de belleza.

Servicio y/o laboratorio de fotografía y similares.

Tapicerías.

Textil. Confección artesanal, tiendas de ropa y complementos.

Venta de alimentos y complementos para mascotas.

Venta de material diverso (bebé, deportes, bazar, regalo, loza, instrumentos musicales, equipos informáticos, juguetes, etc).

Venta de Materiales de construcción, hogar y jardín.

Venta de muebles, electrodomésticos, material de electricidad, material de pesca, etc.

Video club.

Zapaterías. Reparación y/o venta de calzado y complementos.

Comercio al por menor de hierbas en herbolarios

Alquiler de automóviles sin conductor, otros medios de transporte sin conductor y bicicletas

E.- OTRAS ACTIVIDADES

Sometidas a licencia municipal derivada de la ocupación del dominio público

Establecimientos situados en los puestos de mercado de abastos municipales.

Quioscos de prensa, revistas, publicaciones, flores y otros, situados en los espacios de uso público del municipio.

La venta ambulante situada en la vía pública y espacios públicos.

Las actividades cuyo ejercicio suponga la afectación o impliquen uso privativo de bienes de dominio público (Terrazas o veladores afectos a una actividad económica, etc.)

Cualquier otro uso del dominio público.

No sometidas a ningún tipo de control por parte de la Administración local, ni siquiera la declaración responsable o la comunicación previa

Las vinculadas al sector primario (actividades agrícolas, forestales, pecuarias y pesqueras, salvo las pecuarias estabuladas y las piscifactorías.

Sometidas a control derivado de la legislación sectorial

Las Actividades de índole sanitario, que incluyan algún tipo de intervención quirúrgica, dispongan de aparatos de radiodiagnóstico.

Cualquier otra exigida por la legislación sectorial.

A modo de conclusión, hacer constar que con carácter general la implantación de actividades económicas se sujetará al régimen de Declaración Responsable habiendo desaparecido en la mayoría de los supuestos la autorización o licencia de apertura, siendo el título habilitante a todos los efectos la Declaración Responsable.

ANEXO IX

MODELO DE SOLICITUD DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL (CA)

1 DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE			
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:			NIF/CIF/ o equivalente:
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS:			NIF o equivalente:
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:			
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	PAÍS:	C. POSTAL:
TFNO. FIJO:	TFNO. MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:	
NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA			
Si desea que el MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE SEA MEDIANTE COMPARECENCIA EN LA SEDE ELECTRÓNICA de esta Administración, indique el correo electrónico y/o el número de teléfono móvil donde desea recibir un aviso para que acceda a la sede y al contenido de la notificación:			
Correo electrónico:.....@.....			
número de teléfono móvil (aviso vía SMS):			
La persona interesada podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente e indicar la dirección donde practicar las futuras notificaciones.			

2 DATOS DE LA ACTIVIDAD		
NOMBRE COMERCIAL DE LA ACTIVIDAD		EPÍGRAFE I.A.E.
DOMICILIO DE LA ACTIVIDAD		
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD		SI HA PRESENTADO ALGUNA CONSULTA PREVIA SOBRE LA ACTIVIDAD OBJETO DE ESTE DOCUMENTO, identifíquela:
SUPERFICIE TOTAL EN M2 DEL ESTABLECIMIENTO		HORARIO DE APERTURA:
AFORO	REFERENCIA CATASTRAL	TEF / CORREO ELECTRÓNICO DE CONTACTO

3 TIPO DE ACTUACIÓN
<input type="checkbox"/> Implantación Actividad nueva <input type="checkbox"/> Ampliación y/o modificación sustancial del nº Expte:

4 DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN (Marque con una "x" la documentación general y la específica que se adjunta según el tipo de actuación solicitada)
<p>4.1. CON CARÁCTER GENERAL LAS SOLICITUDES DEBERÁN ACOMPAÑARSE DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN Y EN SU CASO CON LA EXIGIDA, POR LA LEGISLACIÓN ESPECÍFICA APLICABLE (EN EL APARTADO OTROS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN):</p> <input type="checkbox"/> Acreditación de la personalidad de la persona interesada y, en su caso, de su representante, así como el documento en el que conste la representación <input type="checkbox"/> Acreditación del abono de la tasa correspondiente, adjuntando copia o a través de la siguiente indicación de la autoliquidación número <p>4.2. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA ESPECÍFICA:</p> <input type="checkbox"/> Proyecto técnico suscrito por técnico competente conforme el art. 9 del RCA. <input type="checkbox"/> Estudio Acústico suscrito por técnico competente. <input type="checkbox"/> Estudio Básico de Seguridad y Salud suscrito por técnico competente <input type="checkbox"/> Estudio de Impacto en la Salud conforme a la Ley 16/2011. <input type="checkbox"/>

5 FIRMA:
<p>EL/LA ABAJO FIRMANTE SOLICITA LA CALIFICACIÓN AMBIENTAL CORRESPONDIENTE A LA ACUACIÓN DESCRITA.</p> <p style="text-align: center;">En, ade de</p> <p>Fdo.:</p>

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ORCE.

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento de Orce. Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los expedientes administrativos de esta Administración pública y notificación de actos administrativos a los interesados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación.

ANEXO X**CATÁLOGO DEL DECRETO 155/2018 DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA**

I. ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	II. ACTIVIDADES RECREATIVAS
I.1. Espectáculo cinematográfico.	II.1. Juegos de suerte, envite y azar.
I.2. Espectáculo teatral.	II.2. Juegos recreativos.
I.3. Espectáculo musical.	II.3. Atracciones recreativas.
I.4. Espectáculo circense.	II.4. Actividades recreativas acuáticas.
I.5. Espectáculo taurino.	II.5. Actividades deportivas.
I.6. Espectáculo deportivo.	II.6. Actividades culturales y sociales.
I.7. Espectáculo de exhibición.	II.7. Actividades festivas populares o tradicionales.
I.8. Espectáculo singular o excepcional	II.8. Festejos taurinos populares.
	II.9. Actividades zoológicas, botánicas y geológicas.
	II.10. Actividades de hostelería.
	II.11. Actividades de ocio y esparcimiento.
	II.12. Festivales.
	II.13. Actividades recreativas singulares o excepcionales.

III. ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

III.1. Establecimientos de espectáculos públicos:

III.1.1. Cines.

III.1.2. Teatros.

III.1.3. Auditorios.

III.1.4. Circos.

III.1.5. Plazas de toros.

III.1.6. Establecimientos de espectáculos deportivos.

III.2. Establecimientos de actividades recreativas:

III.2.1. Establecimientos de juego.

III.2.2. Establecimientos recreativos:

III.2.2.a) Centros de ocio y diversión.

III.2.2.b) Parques de atracciones y temáticos.

III.2.2.c) Parques acuáticos.

III.2.2.d) Establecimientos recreativos infantiles.

III.2.2.e) Atracciones de feria.

III.2.3. Establecimientos de actividades deportivas.

III.2.4. Establecimientos de actividades culturales y sociales.

III.2.5. Recintos feriales y de verbenas populares.

III.2.6. Establecimientos de actividades zoológicas, botánicas y geológicas.

III.2.7. Establecimientos de hostelería:

III.2.7.a) Establecimientos de hostelería sin música.

III.2.7.b) Establecimientos de hostelería con música.

III.2.7.c) Establecimientos especiales de hostelería con música.

III.2.8. Establecimientos de ocio y esparcimiento:

III.2.8.a) Establecimientos de esparcimiento.

III.2.8.b) Establecimientos de esparcimiento para menores.

III.2.8.c) Salones de celebraciones.

III.2.9. Establecimientos especiales para festivales.

I. ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

Definición. De conformidad con lo establecido en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, se entenderá por espectáculo público toda función o distracción que se ofrezca públicamente por una persona física o jurídica organizadora, para la diversión o contemplación intelectual y que se dirija a atraer la atención de las personas espectadoras o público asistente.

Clasificación. En el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los espectáculos públicos se clasificarán en los siguientes tipos:

I.1. Espectáculo cinematográfico. Se entenderá por espectáculo cinematográfico la exhibición pública de obras cinematográficas, definidas de acuerdo con su normativa sectorial, en establecimientos públicos habilitados legalmente para ello o en espacios abiertos de vías públicas y de otras zonas de dominio público.

I.2. Espectáculo teatral. Se entenderá por espectáculo teatral, sin perjuicio de la definición que se efectúe, en su caso, por la normativa sectorial aplicable, la representación pública de obras escénicas, teatrales o de variedades, mediante la utilización, aislada o conjuntamente, del lenguaje, la mímica, la música o guiñoles y títeres, a cargo de actores, actrices o personas ejecutantes, tanto personas profesionales como aficionadas, en establecimientos públicos habilitados legalmente para ello o en espacios abiertos de vías públicas y de otras zonas de dominio público.

I.3. Espectáculo musical. Se entenderá por espectáculo musical, sin perjuicio de la definición que se efectúe, en su caso, por la normativa sectorial aplicable, la ejecución o representación en público de obras o composiciones musicales, operísticas o de danza, mediante la utilización, aislada o conjuntamente, de instrumentos musicales o la voz humana, a cargo de personas profesionales de la música, del canto o artistas así como de personas aficionadas, en establecimientos públicos habilitados legalmente para ello o en espacios abiertos de vías públicas y de otras zonas de dominio público.

I.4. Espectáculo circense. Se entenderá por espectáculo circense, sin perjuicio de la definición que se efectúe, en su caso, por la normativa sectorial aplicable, la ejecución o representación en público de ejercicios físicos de acrobacia o habilidad, malabarismo, prestidigitación, números cómicos y otros similares, realizados por personas ejecutantes profesionales en establecimientos públicos habilitados legalmente para ello o en espacios abiertos de vías públicas y de otras zonas de dominio público.

I.5. Espectáculo taurino. Se entenderá por espectáculo taurino aquel en el que intervengan reses de ganado bovino bravo para ser lidiadas en plazas de toros con público por personas profesionales taurinos y, en su caso, por personas aficionadas, de acuerdo con la normativa específica aplicable a este tipo de espectáculo público.

I.6. Espectáculo deportivo. Se entenderá por espectáculo deportivo la exhibición en público del ejercicio del deporte de competición o de ocio, en establecimientos públicos habilitados legalmente para ello o en espacios abiertos de vías públicas y de otras zonas de dominio público, en los términos previstos en la normativa del deporte en Andalucía.

I.7. Espectáculo de exhibición. Se entenderá por espectáculo de exhibición, sin perjuicio de la definición que se efectúe, en su caso, por la normativa sectorial aplicable, la celebración pública de desfiles, cabalgatas, así como la demostración pública de manifestaciones culturales, deportivas, tradicionales, populares o de cualquier otra índole, en establecimientos públicos habilitados legalmente para ello o en espacios abiertos de vías públicas y de otras zonas de dominio público.

I.8. Espectáculo singular o excepcional. Se entenderá por espectáculo singular o excepcional aquel espectáculo público que no esté reglamentado o que por sus características no pueda acogerse a los reglamentos dictados en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas o no se encuentre recogido ni definido específicamente en el Catálogo.

II. ACTIVIDADES RECREATIVAS.

Definición. De conformidad con lo establecido en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, se entenderá por actividad recreativa el conjunto de operaciones desarrolladas por personas físicas o jurídicas, tendente a ofrecer y procurar al público, aislada o simultáneamente con otra actividad económica distinta a las reguladas en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, situaciones de ocio, diversión, esparcimiento o consumición de bebidas y alimentos.

Clasificación. En el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las actividades recreativas se clasificarán en los siguientes tipos:

II.1. Juegos de suerte, envite y azar. Se entenderá por esta actividad recreativa aquella que, debidamente autorizada por el órgano administrativo competente en los términos previstos en su normativa específica, consista en concursar, arriesgar o apostar cantidades de dinero u objetos susceptibles de evaluación económica, con el fin de obtener un premio en metálico o, en su caso, en especie y sin que el resultado del juego dependa de la habilidad o destreza de la persona jugadora, sino exclusivamente del azar o de la suerte.

II.2. Juegos recreativos. Se entenderá por esta actividad recreativa aquella de naturaleza exclusivamente lúdica que consista en la obtención y disfrute de un tiempo de juego o de ocio, mediante el funcionamiento y la utilización de máquinas y aparatos recreativos, simuladores electrónicos, ordenadores y otros elementos informáticos o manuales, a cambio del pago de un precio por su uso o por acceder al establecimiento público habilitado legalmente para ello en el que se encuentren instalados.

En ningún caso mediante la participación en este tipo de juegos podrán obtenerse premios en metálico o en objetos o servicios evaluables económicamente, salvo en este último supuesto, la repetición de un tiempo de juego.

II.3. Atracciones recreativas. Se entenderá por esta actividad recreativa aquella que consista en ofrecer al público, en establecimientos públicos habilitados legalmente para ello o en espacios abiertos de vías públicas y de otras zonas de

dominio público, un tiempo de diversión o de ocio, mediante la utilización de atracciones, mecánicas o no, consistentes en instalaciones fijas o eventuales, tales como colchonetas, parques de bolas, toboganes, columpios, carruseles, norias, montañas rusas, barracas y cualesquiera otros de similares características, a cambio del pago de un precio por su uso o por acceder al establecimiento público en el que se encuentren instalados.

No tendrán esta consideración y, por consiguiente, se encontrarán fuera del ámbito de aplicación de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, los equipamientos urbanos o rurales de uso libre y colectivo por la ciudadanía, concebidos como espacios al aire libre con instalaciones infantiles destinadas al juego de personas menores y su socialización, en vías públicas y otras zonas de dominio público, como plazas, parques, jardines etc., no vinculados a una actividad económica de espectáculos públicos o de actividad recreativa determinada.

II.4. Actividades recreativas acuáticas. Se entenderá por esta actividad recreativa aquella que consista en ofrecer al público un tiempo de diversión o de ocio, en establecimientos públicos habilitados legalmente para ello o en espacios abiertos de zonas de dominio público, mediante la utilización de elementos y artefactos acuáticos, tales como alquiler de motos acuáticas, hidropedales, artefactos flotantes y cualesquiera otros de similares características, previo pago del precio por su uso o por acceder al establecimiento público en el que se encuentren instalados.

Igualmente se entenderá por esta actividad recreativa aquella que consista en ofrecer al público en establecimientos públicos habilitados legalmente para ello, un tiempo de diversión o de ocio, mediante la utilización de instalaciones fijas o eventuales en las que el agua estará presente como elemento activo para las personas usuarias, bajo la forma de olas, saltos, corrientes, cascadas u otros de similares características, previo pago del precio por su uso o por acceder al establecimiento público en el que se encuentren instalados.

II.5. Actividades deportivas. Se entenderá por esta actividad recreativa aquella mediante la cual se ofrezca al público el ejercicio o la práctica de cualquier deporte, bien en establecimientos públicos habilitados legalmente para ello o en espacios abiertos de vías públicas y de otras zonas de dominio público, en las condiciones establecidas en la normativa del deporte en Andalucía.

Igualmente se entenderá por esta actividad recreativa aquella que consista en ofrecer al público, en establecimientos públicos habilitados legalmente para ello o en espacios abiertos de vías públicas y de otras zonas de dominio público, la utilización de instalaciones fijas, eventuales u otros elementos o servicios de carácter deportivo, de habilidad o de resistencia física, previo pago del precio por su uso o por acceder al establecimiento público en el que se encuentren instalados, tales como tirolina, puente tibetano, piragüismo, paintball y cualesquiera otros de similares características.

No tendrán esta consideración y, por consiguiente, se encontrarán fuera del ámbito de aplicación de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, los equipamientos urbanos o rurales de uso libre y colectivo por la ciudadanía, concebidos como espacios al aire libre con instalaciones destinadas al ejercicio de la cultura física en vías públicas y otras zonas de dominio público, como plazas, parques, jardines etc., no vinculados a una actividad económica de espectáculos públicos o de actividad recreativa determinada.

II.6. Actividades culturales y sociales. Se entenderá por esta actividad recreativa, de conformidad con su normativa sectorial, aquella mediante la cual se ofrezca al público, bien en establecimientos públicos habilitados legalmente para ello o en espacios abiertos de vías públicas y de otras zonas de dominio público, la posibilidad de incrementar o intercambiar conocimientos y relaciones humanas, mediante la exhibición de obras y manifestaciones artísticas, conferencias, congresos, acceso a registros culturales, documentales y de información cualquiera que sea su soporte, exposiciones de bienes muebles o de contenido social y etnológico relevantes así como a través de cualquier otra actividad de características o finalidades análogas.

II.7. Actividades festivas populares o tradicionales. Se entenderá por esta actividad recreativa aquella que consista en la celebración de fiestas locales oficiales y otras fiestas y eventos de carácter tradicional o de interés cultural o social previstos por el municipio, que impliquen la concentración de personas en establecimientos públicos habilitados legalmente para ello o en espacios abiertos de vías públicas y de otras zonas de dominio público, con exclusión de aquellas concentraciones de personas que supongan el ejercicio de derechos fundamentales de carácter político, laboral, religioso o docente.

Se entenderán por fiestas locales oficiales de los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aquellas que se determinen con carácter anual por resolución de la Dirección General competente en materia de relaciones laborales y se publiquen en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Se entenderán por fiestas y eventos de carácter tradicional o de interés cultural o social, los así declarados oficialmente o autorizados por disposición municipal.

II.8. Festejos taurinos populares. Se entenderá por esta actividad recreativa aquella que consista en la suelta o encierros de reses de ganado bovino de lidia para recreo y fomento de la afición de las personas participantes en tales festejos, en los términos previstos en su normativa específica.

II.9. Actividades zoológicas, botánicas y geológicas. Se entenderá por esta actividad recreativa aquella que consista en ofrecer al público la exhibición de animales salvajes o exóticos en cautividad o semilibertad así como la de animales acuáticos vivos, reptiles, anfibios o de cualquier otra especie animal, en establecimientos públicos debidamente acondicionados para la seguridad de las personas y el bienestar de los animales. Igualmente se entenderá por esta actividad recreativa aquella que consista en ofrecer al público, en establecimientos públicos y en espacios abiertos de zonas de dominio público, la exhibición de especies vivas del reino vegetal, la exhibición de especies del reino mineral y de formaciones geológicas naturales.

II.10. Actividades de hostelería. Se entenderá por esta actividad recreativa aquella que consista en ofrecer al público asistente, mediante precio, situaciones de ocio y diversión basadas en el servicio y la consumición, en establecimientos públicos habilitados legalmente para ello, de bebidas y comidas elaboradas en sus cocinas o precocinadas con las garantías sanitarias correspondientes, acompañada, en su caso, con la utilización de equipos de amplificación o reproducción sonora o audiovisuales y el desarrollo de actuaciones en directo de pequeño formato para amenización de las personas usuarias.

La actividad de hostelería se puede ofrecer y desarrollar como apoyo o complemento a la celebración de espectáculos públicos y al desarrollo de otras actividades recreativas, en los términos previstos en el Catálogo y en el Decreto por el que se aprueba el mismo.

No tendrá esta consideración y, por consiguiente, se encontrará fuera del ámbito de aplicación de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, la actividad de catering, entendida como aquella que consista en la elaboración de comidas para ser servidas exclusivamente al exterior, por empresas sanitaria y legalmente habilitadas para ello.

II.11. Actividades de ocio y esparcimiento. Se entenderá por esta actividad recreativa aquella que consista en ofrecer al público asistente situaciones de ocio, diversión o esparcimiento, en establecimientos públicos habilitados legalmente para ello, basadas en la actividad de bailar en pistas o en espacios del establecimiento público específicamente acotados y previstos para ello, en la utilización de equipos de amplificación o reproducción sonora o audiovisuales, en el desarrollo de actuaciones en directo y actuaciones en directo de pequeño formato así como en la consumición de bebidas y, en su caso, de comidas, elaboradas en sus cocinas o precocinadas con las garantías sanitarias correspondientes.

II.12. Festivales. Se entenderá por festivales, sin perjuicio de la definición que se efectúe, en su caso, por la normativa sectorial aplicable, aquella actividad recreativa de carácter ocasional y duración inferior a cuatro meses dentro del año natural, consistente en ofrecer, conjunta o simultáneamente, en un mismo establecimiento público especialmente habilitado para ello o en espacios abiertos de vías públicas y de otras zonas de dominio público, un programa predefinido de espectáculos públicos y actividades recreativas, tales como espectáculos musicales, actividades de ocio y esparcimiento, actividades culturales y sociales y de hostelería, aún cuando pudieran resultar incompatibles por razón de horario de apertura y cierre y edad de acceso del público.

II.13. Actividades recreativas singulares o excepcionales. Se entenderá por actividad recreativa singular o excepcional aquella actividad recreativa que no esté reglamentada o que por sus características no pueda acogerse a los reglamentos dictados en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas o no se encuentre recogida ni definida específicamente en el Catálogo.

III. ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS.

Definición. De conformidad con lo establecido en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, se entenderán por establecimientos públicos aquellos locales, recintos o instalaciones de pública concurrencia, sujetos a los medios de intervención administrativa que correspondan, en los que se celebren o practiquen los espectáculos públicos o las actividades recreativas recogidas en el Catálogo, de conformidad con los condicionamientos y reglas esenciales contenidos en el mismo y en la normativa de general de aplicación a esta materia.

Clasificación. En el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los establecimientos públicos se clasificarán en los siguientes tipos:

III.1. Establecimientos de espectáculos públicos.

III.1.1. Cines.

Concepto. Se denominarán y tendrán la consideración de cines, a efectos de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, aquellos establecimientos públicos que se destinen a la exhibición de obras cinematográficas, en los términos y según la tipología específica que se establezca en la vigente normativa del cine.

III.1.2. Teatros.

Concepto. Se denominarán y tendrán la consideración de teatros, a efectos de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, aquellos establecimientos públicos que se destinen a la celebración de espectáculos teatrales o musicales sobre un escenario, para lo cual deberán disponer en sus instalaciones de espacios diferenciados destinados a camerinos para artistas o personas ejecutantes.

III.1.3. Auditorios.

Concepto. Se denominarán y tendrán la consideración de auditorios, a efectos de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, aquellos establecimientos públicos que se destinen a la celebración de espectáculos musicales o al desarrollo de actividades recreativas culturales y sociales. A tal fin, deberán disponer en sus instalaciones de espacios diferenciados destinados a camerinos para artistas o personas ejecutantes.

III.1.4. Circos.

Concepto. Se denominarán y tendrán la consideración de circos, a efectos de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, aquellos establecimientos públicos que se destinen a la celebración de espectáculos circenses.

III.1.5. Plazas de toros.

Concepto. Se denominarán y tendrán la consideración de plazas de toros, a efectos de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, aquellos establecimientos públicos regulados y definidos en la normativa específica taurina que se destinen a la celebración de espectáculos taurinos y festejos taurinos populares, en los términos establecidos en dicha normativa específica.

III.1.6. Establecimientos de espectáculos deportivos.

Concepto. Se denominarán y tendrán la consideración de espectáculos deportivos, a efectos de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, según la tipología específica que se establezca en la normativa de instalaciones deportivas vigente en Andalucía, aquellos establecimientos públicos que se destinen a la celebración de espectáculos deportivos.

III.2. Establecimientos de actividades recreativas.

III.2.1. Establecimientos de juego.

Concepto. Se denominarán y tendrán la consideración de establecimientos de juego, a efectos de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, aquellos establecimientos públicos regulados y definidos en la vigente normativa del juego en Andalucía, que se destinen a la práctica de juegos de suerte, envite y azar.

III.2.2. Establecimientos recreativos.

Concepto. Se denominarán y tendrán la consideración de establecimientos recreativos, a efectos de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, aquellos establecimientos públicos que se destinen a ofrecer la práctica de juegos recreativos, la utilización de atracciones recreativas o la práctica de actividades recreativas acuáticas y, en su caso, a ofrecer conjuntamente actividades de hostelería a las personas asistentes.

Clasificación. En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los establecimientos recreativos, sin perjuicio de las denominaciones comerciales que pudieran ser utilizadas, se clasificarán en los siguientes tipos:

a) Centros de ocio y diversión. Establecimientos públicos que se destinen al desarrollo de juegos recreativos y, en su caso, de atracciones recreativas cuyo funcionamiento no sea eléctrico ni mecánico, tales como colchonetas, parques de bolas de colores, toboganes, tirantes elásticos y cualesquiera otros de similares características.

b) Parques de atracciones y temáticos. Establecimientos públicos que se destinen al desarrollo de juegos recreativos y atracciones recreativas de todo tipo y, en su caso, conjuntamente con éstas y en áreas diferenciadas dentro del mismo recinto, a la celebración de diversos espectáculos públicos.

c) Parques acuáticos. Establecimientos públicos que se destinen a ofrecer al público actividades recreativas acuáticas y, en su caso, conjuntamente con éstas y en áreas diferenciadas dentro del mismo recinto, a la celebración de diversos espectáculos públicos.

d) Establecimientos recreativos infantiles. Establecimientos públicos que se destinen a ofrecer juegos recreativos y atracciones recreativas diseñados específicamente para público de edad igual o menor de 12 años, espacios de juego y entretenimiento, así como a la celebración de fiestas infantiles. Las actividades ofertadas no podrán consistir en la formación o el mero cuidado y custodia de niños y niñas.

En estos establecimientos públicos no se podrá acoger de modo regular a público de edades correspondientes a la educación infantil durante el calendario y horario escolares; tampoco se podrán admitir a personas menores de 3 años, sin que estén presentes durante toda la estancia en los mismos, la persona legalmente responsable de la persona menor de edad o cualquier otra persona mayor de edad expresamente autorizada por aquélla que no forme parte del propio personal del establecimiento público.

Los equipamientos y mobiliario de los establecimientos recreativos infantiles deberán estar adaptados a las edades y características del público al que van dirigidos y deberán reunir los criterios de calidad y seguridad establecidos por la normativa vigente, siéndoles de aplicación, en su caso, las disposiciones sobre seguridad en los elementos de juego y en la práctica del juego previstas en la normativa vigente en Andalucía sobre medidas de seguridad en los parques infantiles.

Asimismo, se deberá disponer de personal que controle el acceso, funcionamiento y uso adecuado de los distintos juegos recreativos, atracciones recreativas, espacios de juego y entretenimiento y de aquéllos espacios destinados a la celebración de fiestas infantiles ofrecidos por el establecimiento público.

e) Atracciones de feria. Atracciones recreativas eventuales e independientes, instaladas en espacios abiertos de vías públicas y de otras zonas de dominio público, que se destinen a proporcionar a las personas usuarias, mediante abono del billete o entrada, su utilización o el acceso a su interior con fines exclusivamente de esparcimiento y diversión.

III.2.3. Establecimientos de actividades deportivas.

Concepto. Se denominarán y tendrán la consideración de establecimientos de actividades deportivas, a efectos de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, en los términos y según la tipología específica que se establezca en la vigente normativa de instalaciones deportivas de Andalucía, aquellos establecimientos públicos que se destinen a ofrecer al público el ejercicio de actividades deportivas.

III.2.4. Establecimientos de actividades culturales y sociales.

Concepto. Se denominarán y tendrán la consideración de establecimientos de actividades culturales y sociales, a efectos de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, aquellos establecimientos públicos que se destinen a proporcionar y ofrecer al público actividades culturales y sociales.

III.2.5. Recintos feriales y de verbenas populares.

Concepto. Se denominarán y tendrán la consideración de recintos feriales y de verbenas populares, a efectos de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, los establecimientos públicos destinados a acoger actividades festivas populares o tradicionales.

Los recintos feriales y de verbenas populares podrán ser de iniciativa municipal, cuando sean promovidos por los propios municipios o de iniciativa privada, cuando sean promovidos y organizados por personas físicas o jurídicas ajenas al municipio.

III.2.6. Establecimientos de actividades zoológicas, botánicas y geológicas.

Concepto. Se denominarán y tendrán la consideración de establecimientos de actividades zoológicas, botánicas y geológicas, a efectos de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, aquellos establecimientos públicos en los que se desarrollen actividades zoológicas, botánicas y geológicas.

III.2.7. Establecimientos de hostelería.

Concepto. Se denominarán y tendrán la consideración de establecimientos de hostelería, a efectos de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, aquellos establecimientos públicos que se destinen a ofrecer a las personas usuarias la actividad de hostelería.

Se entenderán incluidos en este epígrafe los establecimientos de hostelería que se ubiquen en vías públicas y otras zonas de dominio público, incluida la zona marítimo-terrestre o de servidumbre de protección, según establezca la vigente normativa de costas.

Condiciones específicas de los establecimientos de hostelería.

1. En los establecimientos de hostelería clasificados y definidos en este epígrafe se podrán instalar terrazas y veladores exclusivamente para el consumo de bebidas y comidas, en los términos previstos en el artículo 11 del Decreto por el que se aprueba el Catálogo.

2. En los establecimientos de hostelería en los que se cumplan las condiciones previstas en los artículos 13 o 14 del Decreto por el que se aprueba el Catálogo, respectivamente, se podrán instalar y utilizar equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales u ofrecer, como complemento a su actividad, actuaciones en directo de pequeño formato exclusivamente para la amenización de las personas usuarias.

3. La instalación y utilización de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales y las actuaciones en directo de pequeño formato deberán realizarse necesariamente en el interior de los espacios fijos, cerrados y cubiertos del establecimiento de hostelería, salvo la excepción prevista en la disposición adicional tercera del Decreto por el que se aprueba el Catálogo.

4. Se podrán disponer de salas específicas destinadas a servir comidas y bebidas, para actos sociales privados en fecha y hora predeterminadas.

5. Estará prohibido en los establecimientos de hostelería ofrecer a las personas usuarias la actividad de bailar así como servir comidas y bebidas fuera del propio establecimiento público y de las terrazas y veladores destinados a ese fin, sin perjuicio de la posibilidad de venta o entrega "in situ" a la persona consumidora final de las mismas comidas y bebidas servidas en el establecimiento público, con o sin reparto a domicilio.

Clasificación. En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de las denominaciones comerciales que pudieran ser utilizadas, los establecimientos de hostelería se clasificarán en los siguientes tipos:

a) Establecimientos de hostelería sin música. Establecimientos públicos sin equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales, que se dediquen a ofrecer al público la actividad de hostelería.

b) Establecimientos de hostelería con música. Establecimientos públicos con equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales en el interior de los espacios fijos, cerrados y cubiertos del establecimiento, que se dediquen a ofrecer al público la actividad de hostelería.

c) Establecimientos especiales de hostelería con música. Establecimientos de hostelería con música, según la definición anterior, en los que estará prohibido con carácter general el acceso a personas menores de 16 años, salvo que se adopte por la persona titular de la actividad de hostelería la condición específica de admisión de prohibición de acceso a personas menores de 18 años, en los términos previstos en su normativa reglamentaria, en cuyo caso regirá esta condición de admisión.

III.2.8. Establecimientos de ocio y esparcimiento.

Concepto. Se denominarán y tendrán la consideración de establecimientos de ocio y esparcimiento, a efectos de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, aquellos establecimientos públicos que se destinen a ofrecer al público asistente la actividad de ocio y esparcimiento.

Condiciones específicas.

1. En los establecimientos de ocio y esparcimiento definidos en este epígrafe se podrán instalar terrazas y veladores exclusivamente para el consumo de bebidas y, en su caso, de comidas, en los términos previstos en el artículo 12 del Decreto por el que se aprueba el Catálogo.

2. La instalación y utilización de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales, baile, actuaciones en directo y actuaciones en directo de pequeño formato deberán realizarse necesariamente en el interior de los espacios fijos, cerrados y cubiertos del establecimiento de ocio y esparcimiento, salvo la excepción prevista en la disposición adicional cuarta del Decreto por el que se aprueba el Catálogo.

3. Estará prohibido servir comidas y bebidas fuera del propio establecimiento público y de las terrazas y veladores destinados a ese fin.

Clasificación. En el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de las denominaciones comerciales que pudieran ser utilizadas, los establecimientos de ocio y esparcimiento se clasificarán en los siguientes tipos:

a) Establecimientos de esparcimiento. Establecimientos de ocio y esparcimiento con acceso prohibido a personas menores de 16 años, salvo que se adopte por la persona titular de la actividad de ocio y esparcimiento la condición es-

pecífica de admisión de prohibición de acceso a personas menores de 18 años, en los términos previstos en su normativa reglamentaria, en cuyo caso regirá esta condición de admisión.

b) Establecimientos de esparcimiento para menores. Establecimientos de ocio y esparcimiento cuyo acceso estará permitido sólo a personas menores de 18 años que tengan 14 años cumplidos y cuya actividad estará condicionada a la prohibición expresa de venta, consumo y exposición de bebidas alcohólicas y tabaco.

La actividad de esparcimiento para menores, siempre que esté previsto en las condiciones de apertura del establecimiento público, será compatible y se podrá desarrollar en cualquier establecimiento de ocio y esparcimiento, con la condición de que en ningún caso se puedan simultanear en el mismo tiempo y espacio las dos actividades, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10.3, párrafo segundo, del Decreto por el que se aprueba el Catálogo. A tal fin, estará prohibido el acceso de público mayor de 18 años o menor de 14 años, durante el margen horario establecido reglamentariamente para el desarrollo de la actividad de esparcimiento para menores.

c) Salones de celebraciones. Establecimientos de ocio y esparcimiento que se destinen a ofrecer al público sus instalaciones para la celebración de actos sociales privados para todas las edades, en los que la consumición de comidas y bebidas sea un elemento fundamental de la celebración, sin perjuicio de ofrecer las demás actividades propias de los establecimientos de ocio y esparcimiento.

En los supuestos de salones de celebraciones que no elaboren comidas en sus propias cocinas, dicho servicio deberá realizarse por empresas sanitaria y legalmente habilitadas para la actividad de catering.

La actividad de salón de celebraciones, siempre que esté previsto en las condiciones de apertura del establecimiento público, será compatible y se podrá desarrollar en cualquier establecimiento de ocio y esparcimiento, con la condición de que en ningún caso se puedan simultanear en el mismo tiempo y espacio las dos actividades, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10.3, párrafo segundo, del Decreto por el que se aprueba el Catálogo.

III.2.9. Establecimientos especiales para festivales.

Concepto. Se denominarán y tendrán la consideración de establecimientos especiales para festivales, a efectos de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, aquellos establecimientos públicos en donde se celebre y desarrolle la actividad de festivales.

Condiciones específicas.

1. Los establecimientos especiales para festivales se situarán preferentemente en áreas no declaradas zonas acústicas especiales y que además sean sectores con predominio de suelo de uso recreativo, de espectáculos, característico turístico o de otro uso terciario no previsto en el anterior, e industrial. La ubicación de estos establecimientos en zonas acústicas especiales y en sectores del territorio distintos a los anteriores deberá estar motivada en el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en las áreas de sensibilidad habitada.

2. Las condiciones de acceso a estos establecimientos se determinarán por el Ayuntamiento en la autorización correspondiente, considerando las tipologías de espectáculos públicos y actividades recreativas que en ellos se celebren o desarrollen y el horario autorizado.

Orce, 13 de marzo de 2023.-El Alcalde, fdo.: José Ramón Martínez Olivares.

NÚMERO 1.432

AYUNTAMIENTO DE ORCE (Granada)

Ordenanza sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana

EDICTO

Aprobación definitiva modificación Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

D. José Ramón Martínez Olivares, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Orce, Granada.

HACE SABER: Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de Modificación Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los

Terrenos de Naturaleza Urbana, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Ayuntamiento de ORCE

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes, y en el Título II del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana, en los términos establecidos en los artículos 104 a 110 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en los establecidos en esta ordenanza de conformidad con aquel.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana situados en el término municipal de Orce y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre unos terrenos, tenga lugar por ministerio de la ley, por actos inter vivos o mortis causa, a título oneroso o gratuito.

Artículo 3.

Está sujeto al Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquel. Estará asimismo sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 4.

No está sujeto al Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizados por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

3. No están sujetas al Impuesto las transmisiones de terrenos que se realicen con ocasión de:

a. Las operaciones societarias de fusión o escisión de empresas, así como las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a las que resulte aplicable el régimen tributario establecido en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

b. Los de adjudicación de pisos o locales verificados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

c. Las disoluciones de comunidad forzosas (derivadas de herencia) y aquellas que se realicen en proporción a sus derechos y siempre que no medien excesos de adjudicación compensados económicamente.

d. Las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos. Las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma. Las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre. Las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

e. Los actos de adjudicación de pisos o locales verificados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

f. Las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos, conforme al artículo 23.7 del texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre. Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se girarán las liquidaciones procedentes en cuanto al exceso.

g. Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte por su disolución con liquidación con arreglo al régimen especial previsto en la disposición adicional 19ª de la Ley 35/2006, reguladora del IRPF, en redacción dada por la Ley 26/2014.

h. La retención o reserva del usufructo y la extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

En la posterior transmisión de los inmuebles a que se refiere este apartado 3, se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha inte-

rrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

4. Asimismo no se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:

a. El que conste en el título que documente la operación, o, cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

b. El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

El presente supuesto de no sujeción será aplicable a instancia del interesado, mediante la presentación de la correspondiente declaración o autoliquidación, acompañada de los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

El derecho del interesado para alegar la no sujeción decaerá si no se presenta la correspondiente declaración o autoliquidación dentro del plazo establecido, plazo que podrá ser ampliado, a instancia del sujeto pasivo, a efectos de aportar los títulos que documenten la adquisición, por otros 30 días hábiles.

En los casos en que la adquisición del inmueble se produjera parcialmente en dos o más transmisiones, para poder aplicar este supuesto de no sujeción será necesario que el interesado presente los títulos y documentos relativos a todas esas transmisiones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado 4, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

III.- EXENCIONES

Artículo 5.

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a. La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b. Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Para que proceda aplicar la exención prevista en esta letra, será preciso que concurren las siguientes condiciones:

- Que el importe de las obras de conservación y/o rehabilitación ejecutadas en los últimos cinco años sea superior al importe del valor catastral del inmueble incrementado en un 25%, en el momento del devengo del Impuesto y siempre que las obras hayan finalizado al menos 2 años antes de la fecha de la transmisión.

- Que dichas obras de rehabilitación hayan sido financiadas por el sujeto pasivo, o su ascendiente de primer grado.

c. Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquel recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a. El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.

b. El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.

c. Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d. Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.

e. Los titulares de concesiones administrativas reversibles respecto a los terrenos afectos a éstas.

f. La Cruz Roja Española.

g. Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

IV.- SUJETOS PASIVOS

Artículo 6.

1. Tendrán la condición de sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyente:

a. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

V.- BASE IMPONIBLE

Artículo 7.

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real de valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar la base imponible, mediante el método de estimación objetiva, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al período de generación conforme a las reglas previstas en el artículo siguiente.

3. Cuando, a instancia del sujeto pasivo conforme al procedimiento establecido en el apartado 4 del artículo 4, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

4. El período de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Para su cómputo, se tomarán los años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el período de generación sea inferior a un año, se prorrate-

ará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente o que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del período de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En los supuestos de no sujeción por haberse constatado inexistencia de incremento de valor, cuando se produzca una posterior transmisión de los inmuebles, el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no tendrá en cuenta el período anterior a su adquisición.

5. Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

1) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

2) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

En estos casos, para aplicar el método de estimación directa por diferencia entre los valores de transmisión y de adquisición, será necesario que el sujeto pasivo aporte los títulos y documentos correspondientes a todas las adquisiciones parciales. La ausencia de los títulos correspondientes a alguna de ellas determinará que la base imponible se calcule únicamente por el método de estimación objetiva regulado en el artículo siguiente.

Artículo 7. Estimación objetiva de la base imponible.

1. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento,

el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

Con objeto de ponderar su grado de actualización, sobre el valor señalado en los párrafos anteriores se aplicará un coeficiente reductor del 15%.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) de este apartado fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

e) En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

f) En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

2. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales una reducción del 60 % (máximo 60 %). La reducción, en su caso, se aplicará, como máximo, respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes. El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

2. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será, para cada periodo de generación:

El coeficiente máximo vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

Periodo de generación	Coeficiente RD-Ley 26/2021	Periodo de generación	Coeficiente RD-Ley 26/2021
Inferior a 1 año.	0,14	11 años.	0,08
1 año.	0,13	12 años.	0,08
2 años.	0,15	13 años.	0,08
3 años.	0,16	14 años.	0,1
4 años.	0,17	15 años.	0,12
5 años.	0,17	16 años.	0,16
6 años.	0,16	17 años.	0,2
7 años.	0,12	18 años.	0,26
8 años.	0,1	19 años.	0,36
9 años.	0,09	Igual o superior a 20 años.	0,45

1. En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados.

VI. CUOTA TRIBUTARIA Y BONIFICACIONES

Artículo 8. Cuota tributaria

1. La cuota íntegra de este Impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo impositivo de un 25%.

2. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

Artículo 9. Bonificaciones

1. Gozarán de una bonificación del 90 % de la cuota del impuesto, los sujetos pasivos que sean cónyuges, ascendientes o adoptantes así como descendientes y adoptados, en los supuestos de tributación por transmisiones de terrenos y transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte. Dicha bonificación se aplicará de oficio. A los efectos de la concesión de esta bonificación se entenderá exclusivamente por descendiente o ascendiente aquellas personas que tienen un vínculo de parentesco por consanguinidad de un grado en línea recta conforme a las reglas que se contienen en los artículos 915 y siguiente del Código Civil.

Sólo se concederá esta bonificación cuando el sujeto pasivo haya presentado voluntariamente y no como consecuencia de un requerimiento de esta Administración la correspondiente declaración o autoliquidación, siendo imprescindible para disfrutar de este beneficio fiscal que la misma se haya efectuado dentro de los plazos indicados en el artículo 12.

VII. DEVENGO

Artículo 10.

1. Se devenga el impuesto y nace la obligación de contribuir:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, "inter vivos" o "mortis causa", en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se entenderá como fecha de la transmisión:

a. En los actos o contratos "inter vivos", la del otorgamiento del documento público y, tratándose de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público, o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b. En las transmisiones "mortis causa", la del fallecimiento del causante.

c. En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate, si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.

d. En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación en aquellos supuestos de urgente ocupación de los bienes afectados y, el pago o consignación del justiprecio en aquellos supuestos tramitados por el procedimiento general de expropiación.

Artículo 11. Reglas especiales

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará el mutuo acuerdo como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuere suspensiva no se liquidará el Impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

VIII. NORMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 12. Régimen de declaración.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente declaración tributaria. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a. Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b. Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a

solicitud del sujeto pasivo. Para que pueda estimarse la solicitud de prórroga por el Ayuntamiento, ésta deberá presentarse deberá antes de que finalice el plazo inicial de seis meses.

2. La declaración deberá contener todos los elementos de la relación tributaria que sean imprescindibles para practicar la liquidación procedente y, en todo caso, los siguientes:

a. Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, contribuyente y, en su caso, del sustituto del contribuyente, N.I.F. de éstos, y sus domicilios, así como los mismos datos de los demás intervinientes en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo del impuesto.

b. En su caso, nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante el Ayuntamiento, N.I.F. de este, así como su domicilio.

c. Copia simple del documento notarial, judicial, administrativo o privado que cumpla los requisitos establecidos en la legislación vigente, en que conste el hecho, acto o contrato que origina la imposición.

d. Opción, en su caso, por el método de determinación directa de la base imponible, aportando, en este caso, todos los títulos que documenten la transmisión y la adquisición (o adquisiciones parciales). La ausencia de alguno de los títulos de adquisición (aunque sea parcial) impedirá ejercer esta opción y determinará que la base imponible se calcule conforme al sistema de estimación objetiva.

El derecho del interesado para optar por el método de estimación directa decaerá si no se presenta la correspondiente declaración dentro del plazo establecido, plazo que podrá ser ampliado, a instancia del sujeto pasivo, a efectos de aportar los títulos que documenten la adquisición, por otros 30 días hábiles.

e. En su caso, solicitud de beneficios fiscales que se consideren procedentes, aportando los documentos justificativos de los mismos.

3. En el caso de las transmisiones mortis causa, se acompañará a la declaración la siguiente documentación:

a. Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera.

b. En el caso de inexistencia de escritura de partición hereditaria:

- Fotocopia del certificado de defunción.
- Fotocopia de certificación de actos de última voluntad.
- Fotocopia del testamento, en su caso.

4. El interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar todos los títulos que documenten la transmisión y la adquisición (o adquisiciones parciales). La ausencia de alguno de los títulos de adquisición (aunque sea parcial) impedirá constatar la inexistencia de incremento de valor y determinará que la base imponible se calcule conforme al sistema de estimación objetiva.

5. Las liquidaciones del impuesto que practique el Ayuntamiento se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso, expresión de los recursos procedentes y demás requisitos legales y reglamentarios.

A efectos de lo previsto en el presente apartado, la Administración tributaria podrá utilizar los datos consignados por el obligado tributario en su declaración o cualquier otro que obre en su poder, podrá requerir al obligado para que aclare los datos consignados en su declaración o presente justificante de los mismos y podrá realizar actuaciones de comprobación de valores.

Cuando se hayan realizado actuaciones de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior y los datos o valores tenidos en cuenta por la Administración tributaria no se correspondan con los consignados por el obligado en su declaración, deberá hacerse mención expresa de esta circunstancia en la propuesta de liquidación, que deberá notificarse, con una referencia sucinta a los hechos y fundamentos de derecho que la motiven, para que el obligado tributario alegue lo que convenga a su derecho.

Artículo 13. Obligación de comunicación

1. Están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a. En los supuestos contemplados en el artículo 6.1.a) de esta Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico "inter vivos", el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b. En los supuestos contemplados en el artículo 6.1.b) de esta Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

La comunicación que deban realizar las personas indicadas deberá contener los mismos datos que aparecen recogidos en el artículo 12 de la presente Ordenanza.

2. Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados, comprensivos de los mismos hechos, actos negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

Las relaciones o índices citados contendrán, como mínimo, los datos señalados en el artículo 11 y, además, el nombre y apellidos del adquirente, su N.I.F. y su domicilio. A partir del 1 de abril de 2022, deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

3. Lo prevenido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Artículo 14. Recaudación

La recaudación de este impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto el Reglamento General de Recaudación y en las demás Leyes del Estado reguladores

de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

IX. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 15. Infracciones y sanciones

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sanciones se aplicará el régimen establecido en el Título IV de la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

2. En particular, se considerará infracción tributaria simple, de acuerdo con lo previsto en el art. 198 de la Ley General Tributaria, la no presentación en plazo de la auto-liquidación o declaración tributaria, en los casos de no sujeción por razón de inexistencia de incremento de valor.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. La presente ordenanza se entenderá integrada automáticamente a las modificaciones aprobadas en las normas de rango superior de que se trate.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. En lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación subsidiariamente lo previsto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación.

SEGUNDA. Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación y tendrá aplicación desde entonces y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Orce, 13 de marzo de 2023.-El Alcalde, fdo.: José Ramón Martínez Olivares.

NÚMERO 1.473

AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE DON FADRIQUE (Granada)

Lista de admitidos y excluidos plaza Peón Limpieza

EDICTO

D^a Laura Gómez Sánchez, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique (Granada),

HACE SABER: Que mediante resolución de Alcaldía núm. 23031416 de fecha 14 de marzo de 2023, se han

aprobado las listas provisionales para la provisión de la plaza PEÓN LIMPIEZA, dentro del proceso extraordinario de estabilización del empleo temporal por concurso de méritos de conformidad con lo establecido en la Ley 20/2021 de 28 de diciembre de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, siendo esta del tenor literal siguiente:

“VISTA la resolución de la Alcaldía núm. 22112822 por la que se aprobaban las bases reguladoras de la convocatoria de selección y contratación laboral de UN/A plaza (1) “PEÓN LIMPIEZA”, al 62,5% de la jornada, en el marco del proceso de estabilización del empleo temporal por concurso de méritos.

CONSIDERANDO el plazo de presentación de instancias para la provisión de UN/A plaza (1) “PEÓN LIMPIEZA”, mediante sistema concurso, turno libre y publicada en el Boletín Oficial del Estado” número 16, de 19 de enero de 2023.

Examinada la documentación que acompaña y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y el artículo 21.1.h), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local,

RESUELVO:

PRIMERO. Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria referenciada, con indicación de las causas de exclusión.

RELACIÓN PROVISIONAL DE ASPIRANTES ADMITIDOS:

- Nº de registro de entrada: 191, fecha 25 de enero de 2023. Nombre y apellidos: Flora Sánchez Martínez, XX.X42.84X-X.

- Nº de registro de entrada: 357, fecha 15 de febrero de 2023. Nombre y apellidos: Vanessa Brígido Talavera, XX.X13.55X-X.

- Nº de registro de entrada: 366, fecha 15 de febrero de 2023. Nombre y apellidos: Antonio Román Guillén, XX.X01.45X-X.

- Nº de registro de entrada: 400, fecha 15 de febrero de 2023. Nombre y apellidos: María Mercedes Marín Moreno, XX.X17.15X-X.

RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUIDOS:

Ninguno.

SEGUNDO.- Los aspirantes omitidos dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio para poder subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión u omisión.

TERCERO.- Transcurrido el plazo a que hace referencia el párrafo anterior, se dictará nueva resolución declarando aprobada la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se expondrá en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP), Tablón de Edictos y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento, y en el caso de que no se presentasen alegaciones al término del referido plazo, la relación provisional se entenderá definitiva, no admitiéndose ningún tipo de reclamación posterior.

CUARTO.- Designar como miembros del Tribunal que ha de juzgar las correspondientes pruebas a:

- Presidente: D. Francisco Franco Romero, funcionario designado por la Diputación Provincial de Granada.

- Presidente suplente: D. Antonio Linares García, funcionario designado por la Diputación Provincial de Granada.

Vocales:

- D^a Manuela Real López, funcionaria designada por la Diputación Provincial de Granada.

- D. Manuel Romero Salmerón, funcionario designado por la Diputación Provincial de Granada.

- D^a Cristina Arjona Martos, funcionaria del ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique.

- D. Hilario Luis Díaz Martínez, funcionario del Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique.

Vocales suplentes:

- D^a María del Mar Garnica Cárdenas, funcionaria designada por la Diputación Provincial de Granada.

- D^a Francisca Sánchez Moreno, funcionaria designada por la Diputación Provincial de Granada.

- D. Andrés Sixto González Tristante, personal funcionario del Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique.

- D. José Miguel Egea López, funcionario del Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique.

- Secretaria: D^a Cristina Galera García, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique.

QUINTO.- Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP), Tablón de edictos del Ayuntamiento y en la Sede Electrónica de la página web municipal <https://sedepuebladedonfadrique.dipgra.es>.

SEXTO.- Igualmente se pone en conocimiento que la fase de valoración de méritos se realizará en el plazo máximo de un mes.

SÉPTIMO.- Dar cuenta del presente Decreto al Pleno de la Corporación en la primera sesión plenaria que celebre.

Puebla de Don Fadrique, 14 de marzo de 2023.-La Alcaldesa, fdo.: Laura Gómez Sánchez.

NÚMERO 1.474

AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE DON FADRIQUE (Granada)

*Lista de admitidos y excluidos plaza Peón Limpieza
(reserva discapacidad)*

EDICTO

D^a Laura Gómez Sánchez, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique (Granada),

HACE SABER: Que mediante resolución de Alcaldía núm. 23031417 de fecha 14 de marzo de 2023, se han aprobado las listas provisionales para la provisión de la plaza PEÓN LIMPIEZA (reserva discapacidad), dentro del proceso extraordinario de estabilización del empleo temporal por concurso de méritos de conformidad con lo es-

tablecido en la Ley 20/2021 de 28 de diciembre de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, siendo esta del tenor literal siguiente:

“VISTA la resolución de la Alcaldía núm. 22112822 por la que se aprobaban las bases reguladoras de la convocatoria de selección y contratación laboral de UN/A plaza (1) “PEÓN LIMPIEZA (reserva discapacidad)”, al 57,14% de jornada, en el marco del proceso de estabilización del empleo temporal por concurso de méritos.

CONSIDERANDO el plazo de presentación de instancias para la provisión de UN/A plaza (1) “PEÓN LIMPIEZA (reserva discapacidad)”, mediante sistema concurso, turno libre y publicada en el Boletín Oficial del Estado” número 16, de 19 de enero de 2023.

Examinada la documentación que acompaña y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y el artículo 21.1.h), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local,

RESUELVO:

PRIMERO. Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria referenciada, con indicación de las causas de exclusión.

RELACIÓN PROVISIONAL DE ASPIRANTES ADMITIDOS:

- Nº de registro de entrada: 165, fecha 23 de enero de 2023. Nombre y apellidos: Fª José Moreno Martínez, XX.X12.39X-X.

- Nº de registro de entrada: 287, fecha 8 de febrero de 2023. Nombre y apellidos: Encarnación de María Págeo Reolid, XX.X70.98X-X.

RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUIDOS:

Ninguno.

SEGUNDO.- Los aspirantes omitidos dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio para poder subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión u omisión.

TERCERO.- Transcurrido el plazo a que hace referencia el párrafo anterior, se dictará nueva resolución declarando aprobada la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se expondrá en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP), Tablón de Edictos y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento, y en el caso de que no se presentasen alegaciones al término del referido plazo, la relación provisional se entenderá definitiva, no admitiéndose ningún tipo de reclamación posterior.

CUARTO.- Designar como miembros del Tribunal que ha de juzgar las correspondientes pruebas a:

- Presidente: D. Francisco Franco Romero, funcionario designado por la Diputación Provincial de Granada.

- Presidente suplente: D. Antonio Linares García, funcionario designado por la Diputación Provincial de Granada.

Vocales:

- Dª Manuela Real López, funcionaria designada por la Diputación Provincial de Granada.

- D. Manuel Romero Salmerón, funcionario designado por la Diputación Provincial de Granada.

- Dª Cristina Arjona Martos, funcionaria del ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique.

- D. Hilario Luis Díaz Martínez, funcionario del Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique.

Vocales suplentes:

- Dª María del Mar Garnica Cárdenas, funcionaria designada por la Diputación Provincial de Granada.

- Dª Francisca Sánchez Moreno, funcionaria designada por la Diputación Provincial de Granada.

- D. Andrés Sixto González Tristante, personal funcionario del Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique.

- D. José Miguel Egea López, funcionario del Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique.

- Secretaria: Dª Cristina Galera García, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique.

QUINTO.- Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP), Tablón de edictos del Ayuntamiento y en la Sede Electrónica de la página web municipal <https://sedepuebladedonfadrique.dipgra.es>.

SEXTO.- Igualmente se pone en conocimiento que la fase de valoración de méritos se realizará en el plazo máximo de un mes.

SÉPTIMO.- Dar cuenta del presente Decreto al Pleno de la Corporación en la primera sesión plenaria que celebre.

Puebla de Don Fadrique, 14 de marzo de 2023.-La Alcaldesa, fdo.: Laura Gómez Sánchez.

NÚMERO 1.476

AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE DON FADRIQUE (Granada)

Lista de admitidos y excluidos plaza Operario Servicios Múltiples

EDICTO

Dª Laura Gómez Sánchez, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique (Granada),

HACE SABER: Que mediante resolución de Alcaldía núm. 23031418 de fecha 14 de marzo de 2023, se han aprobado las listas provisionales para la provisión de la plaza OPERARIO SERVICIOS MÚLTIPLES, dentro del proceso extraordinario de estabilización del empleo temporal por concurso de méritos de conformidad con lo establecido en la Ley 20/2021 de 28 de diciembre de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, siendo esta del tenor literal siguiente:

“VISTA la resolución de la Alcaldía núm. 22112822 por la que se aprobaban las bases reguladoras de la convocatoria de selección y contratación laboral de UN/A plaza (1) “OPERARIO SERVICIOS MÚLTIPLES”, a tiempo completo, en el marco del proceso de estabilización del empleo temporal por concurso de méritos.

CONSIDERANDO el plazo de presentación de instancias para la provisión de UN/A plaza (1) "OPERARIO SERVICIOS MÚLTIPLES", mediante sistema concurso, turno libre y publicada en el Boletín Oficial del Estado" número 16, de 19 de enero de 2023.

Examinada la documentación que acompaña y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y el artículo 21.1.h), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local,

RESUELVO:

PRIMERO. Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria referenciada, con indicación de las causas de exclusión.

RELACIÓN PROVISIONAL DE ASPIRANTES ADMITIDOS:

- Nº de registro de entrada: 156, fecha 20 de enero de 2023. Nombre y apellidos: Gregorio Sola Sánchez, XX.X41.24X-X.

- Nº de registro de entrada: 271, fecha 07 de febrero de 2023. Nombre y apellidos: Soledad Pageo Reolid, XX.X14.87X-X.

- Nº de registro de entrada: 306, fecha 09 de febrero de 2023. Nombre y apellidos: Encarnación de María Pageo Reolid, XX.X70.98X-X.

- Nº de registro de entrada: 340, fecha 14 de febrero de 2023. Nombre y apellidos: José Ángel Millán Rodríguez, XX.X85.67X-X.

- Nº de registro de entrada: 344, fecha 14 de febrero de 2023. Nombre y apellidos: Samuel Millán Rodríguez, XX.X85.67X-X.

- Nº de registro de entrada: 367, fecha 15 de febrero de 2023. Nombre y apellidos: Antonio Román Guillén, XX.X01.45X-X.

- Nº de registro de entrada: 396, fecha 15 de febrero de 2023. Nombre y apellidos: Ramón Brígido Talavera, XX.X68.31X-X.

- Nº de registro de entrada: 401, fecha 15 de febrero de 2023. Nombre y apellidos: Mercedes Marín Moreno, XX.X17.15X-X.

RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUIDOS:

- Nº de registro de entrada: 229, fecha 1 de febrero de 2023. Nombre y apellidos: Samir Boudhan Addarcaoui, XX.X31.01X-X, FALTA CUMPLIMENTACIÓN ANEXO I.

SEGUNDO.- Los aspirantes omitidos dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio para poder subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión u omisión.

TERCERO.- Transcurrido el plazo a que hace referencia el párrafo anterior, se dictará nueva resolución declarando aprobada la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se expondrá en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP), Tablón de Edictos y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento, y en el caso de que no se presentasen alegaciones al término del referido plazo, la relación provisional se entenderá definitiva, no admitiéndose ningún tipo de reclamación posterior.

CUARTO.- Designar como miembros del Tribunal que ha de juzgar las correspondientes pruebas a:

- Presidente: D. Francisco Franco Romero, funcionario designado por la Diputación Provincial de Granada.

- Presidente suplente: D. Antonio Linares García, funcionario designado por la Diputación Provincial de Granada.

Vocales:

- D^a Manuela Real López, funcionaria designada por la Diputación Provincial de Granada.

- D. Manuel Romero Salmerón, funcionario designado por la Diputación Provincial de Granada.

- D^a Cristina Arjona Martos, funcionaria del ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique.

- D. Hilario Luis Díaz Martínez, funcionario del Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique.

Vocales suplentes:

- D^a María del Mar Garnica Cárdenas, funcionaria designada por la Diputación Provincial de Granada.

- D^a Francisca Sánchez Moreno, funcionaria designada por la Diputación Provincial de Granada.

- D. Andrés Sixto González Tristante, personal funcionario del Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique.

- D. José Miguel Egea López, funcionario del Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique.

- Secretaria: D^a Cristina Galera García, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique.

QUINTO.- Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP), Tablón de edictos del Ayuntamiento y en la Sede Electrónica de la página web municipal <https://sedepuebladedonfadrique.dipgra.es>.

SEXTO.- Igualmente se pone en conocimiento que la fase de valoración de méritos se realizará en el plazo máximo de un mes.

SÉPTIMO.- Dar cuanta del presente Decreto al Pleno de la Corporación en la primera sesión plenaria que celebre.

Puebla de Don Fadrique, 14 de marzo de 2023.-La Alcaldesa, fdo.: Laura Gómez Sánchez.

NÚMERO 1.478

AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE DON FADRIQUE (Granada)

Lista de admitidos/as y excluidos/as plazas Limpieza Instalaciones

EDICTO

D^a Laura Gómez Sánchez, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique (Granada),

HACE SABER: Que mediante resolución de Alcaldía núm. 23031519 de fecha 15 de marzo de 2023, se han aprobado las listas provisionales para la provisión de DOS plaza LIMPIEZA INSTALACIONES, dentro del proceso extraordinario de estabilización del empleo temporal por concurso de méritos de conformidad con lo esta-

blecido en la Ley 20/2021 de 28 de diciembre de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, siendo esta del tenor literal siguiente:

“VISTA la resolución de la Alcaldía núm. 22112822 por la que se aprobaban las bases reguladoras de la convocatoria de selección y contratación laboral de DOS plazas (2) “LIMPIEZA INSTALACIONES”, al 80% de la jornada, en el marco del proceso de estabilización del empleo temporal por concurso de méritos.

CONSIDERANDO el plazo de presentación de instancias para la provisión de DOS plazas (2) “LIMPIEZA INSTALACIONES”, mediante sistema concurso, turno libre y publicada en el Boletín Oficial del Estado” número 16, de 19 de enero de 2023.

Examinada la documentación que acompaña y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y el artículo 21.1.h), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local,

RESUELVO:

PRIMERO. Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria referenciada, con indicación de las causas de exclusión.

RELACIÓN PROVISIONAL DE ASPIRANTES ADMITIDOS:

- Nº de registro de entrada: 164, fecha 23 de enero de 2023. Nombre y apellidos: Dolores Fernández Guijarro, XX.X72.56X-X.

- Nº de registro de entrada: 172, fecha 24 de enero de 2023. Nombre y apellidos: Antonia González Tristante, XX.X41.92X-X.

- Nº de registro de entrada: 272, fecha 07 de febrero de 2023. Nombre y apellidos: Soledad Págeo Reolid, XX.X14.87X-X.

- Nº de registro de entrada: 284, fecha 08 de febrero de 2023. Nombre y apellidos: Elena Castillo Galera, XX.X71.07X-X.

- Nº de registro de entrada: 307, fecha 09 de febrero de 2023. Nombre y apellidos: Encarnación de María Págeo Reolid, XX.X70.98X-X.

- Nº de registro de entrada: 352, fecha 15 de febrero de 2023. Nombre y apellidos: Verónica Martínez García, XX.X17.08X-X.

- Nº de registro de entrada: 355, fecha 15 de febrero de 2023. Nombre y apellidos: Vanessa Brígido Talavera, XX.X13.55X-X.

- Nº de registro de entrada: 364, fecha 15 de febrero de 2023. Nombre y apellidos: Antonio Román Guillén, XX.X01.45X-X.

- Nº de registro de entrada: 370, fecha 15 de febrero de 2023. Nombre y apellidos: María Teresa Sánchez Berrio, XX.X64.75X-X.

- Nº de registro de entrada: 379, fecha 15 de febrero de 2023. Nombre y apellidos: Ana Belén Álvarez Marín, XX.X77.70X-X.

- Nº de registro de entrada: 382, fecha 15 de febrero de 2023. Nombre y apellidos: María Dolores Castillo Martínez, XX.X12.38X-X.

- Nº de registro de entrada: 390, fecha 15 de febrero de 2023. Nombre y apellidos: Mercedes Talavera García, XX.X46.07X-X.

- Nº de registro de entrada: 402, fecha 15 de febrero de 2023. Nombre y apellidos: Mercedes Marín Moreno, XX.X17.15X-X.

- Nº de registro de entrada: 409, fecha 16 de febrero de 2023. Nombre y apellidos: Isabel Brígido García, XX.X67.81X-X.

RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUIDOS:

- Ninguno.

SEGUNDO.- Los aspirantes omitidos dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio para poder subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión u omisión.

TERCERO.- Transcurrido el plazo a que hace referencia el párrafo anterior, se dictará nueva resolución declarando aprobada la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se expondrá en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP), Tablón de Edictos y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento, y en el caso de que no se presentasen alegaciones al término del referido plazo, la relación provisional se entenderá definitiva, no admitiéndose ningún tipo de reclamación posterior.

CUARTO.- Designar como miembros del Tribunal que ha de juzgar las correspondientes pruebas a:

- Presidente: D. Francisco Franco Romero, funcionario designado por la Diputación Provincial de Granada.

- Presidente suplente: D. Antonio Linares García, funcionario designado por la Diputación Provincial de Granada.

Vocales:

- D^a Manuela Real López, funcionaria designada por la Diputación Provincial de Granada.

- D. Manuel Romero Salmerón, funcionario designado por la Diputación Provincial de Granada.

- D^a Cristina Arjona Martos, funcionaria del Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique.

- D. Hilario Luis Díaz Martínez, funcionario del Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique.

Vocales suplentes:

- D^a María del Mar Garnica Cárdenas, funcionaria designada por la Diputación Provincial de Granada.

- D^a Francisca Sánchez Moreno, funcionaria designada por la Diputación Provincial de Granada.

- D. Andrés Sixto González Tristante, personal funcionario del Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique.

- D. José Miguel Egea López, funcionario del Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique.

- Secretaria: D^a Cristina Galera García, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique.

QUINTO.- Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP), Tablón de edictos del Ayuntamiento y en la Sede Electrónica de la página web municipal <https://sedepuebladedonfadrique.dipgra.es>.

SEXTO.- Igualmente se pone en conocimiento que la fase de valoración de méritos se realizará en el plazo máximo de un mes.

SÉPTIMO.- Dar cuenta del presente Decreto al Pleno de la Corporación en la primera sesión plenaria que celebre.

Puebla de Don Fadrique, 15 de marzo de 2023.-La Alcaldesa, fdo.: Laura Gómez Sánchez.

NÚMERO 1.490

**AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE DON FADRIQUE
(Granada)***Lista de admitidos/as y excluidos/as plaza Encargado de Instalaciones Polideportivas***EDICTO**

D^a Laura Gómez Sánchez, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique (Granada),

HACE SABER: Que mediante resolución de Alcaldía núm. 23031520 de fecha 15 de marzo de 2023, se han aprobado las listas provisionales para la provisión de la plaza ENCARGADO INSTALACIONES POLIDEPORTIVO, dentro del proceso extraordinario de estabilización del empleo temporal por concurso de méritos de conformidad con lo establecido en la Ley 20/2021 de 28 de diciembre de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, siendo esta del tenor literal siguiente:

“VISTA la resolución de la Alcaldía núm. 22112822 por la que se aprobaban las bases reguladoras de la convocatoria de selección y contratación laboral de UN/A plaza (1) “ENCARGADO INSTALACIONES POLIDEPORTIVO”, a tiempo completo, en el marco del proceso de estabilización del empleo temporal por concurso de méritos.

CONSIDERANDO el plazo de presentación de instancias para la provisión de UN/A plaza (1) “ENCARGADO INSTALACIONES POLIDEPORTIVO”, mediante sistema concurso, turno libre y publicada en el Boletín Oficial del Estado” número 16, de 19 de enero de 2023.

Examinada la documentación que acompaña y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y el artículo 21.1.h), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local,

RESUELVO:

PRIMERO. Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria referenciada, con indicación de las causas de exclusión.

RELACIÓN PROVISIONAL DE ASPIRANTES ADMITIDOS:

- Nº de registro de entrada: 175, fecha 24 de enero de 2023. Nombre y apellidos: Ángel Martínez Pageo, XX.X31.97X-X

- Nº de registro de entrada: 273, fecha 07 de febrero de 2023. Nombre y apellidos: Soledad Pageo Reolid, XX.X14.87X-X.

- Nº de registro de entrada: 308, fecha 09 de febrero de 2023. Nombre y apellidos: Encarnación de María Pageo Reolid, XX.X70.98X-X.

- Nº de registro de entrada: 338, fecha 14 de febrero de 2023. Nombre y apellidos: José Ángel Millán Rodríguez, XX.X85.67X-X.

- Nº de registro de entrada: 356, fecha 15 de febrero de 2023. Nombre y apellidos: Vanessa Brígido Talavera, XX.X13.55X-X.

- Nº de registro de entrada: 346, fecha 14 de febrero de 2023. Nombre y apellidos: Samuel Millán Rodríguez, XX.X85.67X-X.

- Nº de registro de entrada: 365, fecha 15 de febrero de 2023. Nombre y apellidos: Antonio Román Guillén, XX.X01.45X-X.

RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUIDOS:

- Ninguno.

SEGUNDO.- Los aspirantes omitidos dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio para poder subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión u omisión.

TERCERO.- Transcurrido el plazo a que hace referencia el párrafo anterior, se dictará nueva resolución declarando aprobada la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se expondrá en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP), Tablón de Edictos y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento, y en el caso de que no se presentasen alegaciones al término del referido plazo, la relación provisional se entenderá definitiva, no admitiéndose ningún tipo de reclamación posterior.

CUARTO.- Designar como miembros del Tribunal que ha de juzgar las correspondientes pruebas a:

- Presidente: D. Francisco Franco Romero, funcionario designado por la Diputación Provincial de Granada.

- Presidente suplente: D. Antonio Linares García, funcionario designado por la Diputación Provincial de Granada.

Vocales:

- D^a Manuela Real López, funcionaria designada por la Diputación Provincial de Granada.

- D. Manuel Romero Salmerón, funcionario designado por la Diputación Provincial de Granada.

- D^a Cristina Arjona Martos, funcionaria del ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique.

- D. Hilario Luis Díaz Martínez, funcionario del Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique.

Vocales suplentes:

- D^a María del Mar Garnica Cárdenas, funcionaria designada por la Diputación Provincial de Granada.

- D^a Francisca Sánchez Moreno, funcionaria designada por la Diputación Provincial de Granada.

- D. Andrés Sixto González Tristante, personal funcionario del Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique.

- D. José Miguel Egea López, funcionario del Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique.

- Secretaria: D^a Cristina Galera García, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique.

QUINTO.- Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP), Tablón de edictos del Ayuntamiento y en la Sede Electrónica de la página web municipal <https://sedepuebladedonfadrique.dipgra.es>.

SEXTO.- Igualmente se pone en conocimiento que la fase de valoración de méritos se realizará en el plazo máximo de un mes.

SÉPTIMO.- Dar cuenta del presente Decreto al Pleno de la Corporación en la primera sesión plenaria que celebre.

Puebla de Don Fadrique, 15 de marzo de 2023.-La Alcaldesa, fdo.: Laura Gómez Sánchez.

NÚMERO 1.496

**AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE DON FADRIQUE
(Granada)***Lista de admitidos y excluidos plaza Conserje Colegios***EDICTO**

D^a Laura Gómez Sánchez, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique (Granada),

HACE SABER: Que mediante resolución de Alcaldía núm. 23031521 de fecha 15 de marzo de 2023, se han aprobado las listas provisionales para la provisión de UN/A plaza (1) CONSERJE COLEGIOS, dentro del proceso extraordinario de estabilización del empleo temporal por concurso de méritos de conformidad con lo establecido en la Ley 20/2021 de 28 de diciembre de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, siendo esta del tenor literal siguiente:

“VISTA la resolución de la Alcaldía núm. 22112822 por la que se aprobaban las bases reguladoras de la convocatoria de selección y contratación laboral de UN/A plaza (1) “CONSERJE COLEGIOS”, al 50% de la jornada, en el marco del proceso de estabilización del empleo temporal por concurso de méritos.

CONSIDERANDO el plazo de presentación de instancias para la provisión de UN/A plaza (1) “CONSERJE COLEGIOS”, mediante sistema concurso, turno libre y publicada en el Boletín Oficial del Estado” número 16, de 19 de enero de 2023.

Examinada la documentación que acompaña y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y el artículo 21.1.h), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local,

RESUELVO:

PRIMERO. Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria referenciada, con indicación de las causas de exclusión.

RELACIÓN PROVISIONAL DE ASPIRANTES ADMITIDOS:

- Nº de registro de entrada: 162, fecha 23 de enero de 2023. Nombre y apellidos: María Aurora Morenilla Lapaz, XX.X20.57X-X.

- Nº de registro de entrada: 270, fecha 07 de febrero de 2023. Nombre y apellidos: Soledad Pageo Reolid, XX.X14.87X-X.

- Nº de registro de entrada: 283, fecha 08 de febrero de 2023. Nombre y apellidos: Elena Castillo Galera, XX.X71.07X-X.

- Nº de registro de entrada: 305, fecha 09 de febrero de 2023. Nombre y apellidos: Encarnación de María Pageo Reolid, XX.X70.98X-X.

- Nº de registro de entrada: 353, fecha 15 de febrero de 2023. Nombre y apellidos: Verónica Martínez García, XX.X17.08X-X.

- Nº de registro de entrada: 359, fecha 15 de febrero de 2023. Nombre y apellidos: Vanessa Brígido Talavera, XX.X13.55X-X.

- Nº de registro de entrada: 368, fecha 15 de febrero de 2023. Nombre y apellidos: Antonio Román Guillén, XX.X01.45X-X.

- Nº de registro de entrada: 371, fecha 15 de febrero de 2023. Nombre y apellidos: María Teresa Sánchez Berrio, XX.X64.75X-X.

- Nº de registro de entrada: 391, fecha 15 de febrero de 2023. Nombre y apellidos: Mercedes Talavera García, XX.X46.07X-X.

- Nº de registro de entrada: 378, fecha 15 de febrero de 2023. Nombre y apellidos: María Dolores Castillo Martínez, XX.X12.38X-X.

- Nº de registro de entrada: 381, fecha 15 de febrero de 2023. Nombre y apellidos: Ana Belén Álvarez Marín, XX.X77.70X-X.

- Nº de registro de entrada: 399, fecha 15 de febrero de 2023. Nombre y apellidos: Mercedes Marín Moreno, XX.X17.15X-X.

- Nº de registro de entrada: 409, fecha 16 de febrero de 2023. Nombre y apellidos: Isabel Brígido García, XX.X67.81X-X.

RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUIDOS:

- Ninguno.

SEGUNDO.- Los aspirantes omitidos dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio para poder subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión u omisión.

TERCERO.- Transcurrido el plazo a que hace referencia el párrafo anterior, se dictará nueva resolución declarando aprobada la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se expondrá en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP), Tablón de Edictos y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento, y en el caso de que no se presentasen alegaciones al término del referido plazo, la relación provisional se entenderá definitiva, no admitiéndose ningún tipo de reclamación posterior.

CUARTO.- Designar como miembros del Tribunal que ha de juzgar las correspondientes pruebas a:

- Presidente: D. Francisco Franco Romero, funcionario designado por la Diputación Provincial de Granada.

- Presidente suplente: D. Antonio Linares García, funcionario designado por la Diputación Provincial de Granada.

Vocales:

- D^a Manuela Real López, funcionaria designada por la Diputación Provincial de Granada.

- D. Manuel Romero Salmerón, funcionario designado por la Diputación Provincial de Granada.

- D^a Cristina Arjona Martos, funcionaria del ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique.

- D. Hilario Luis Díaz Martínez, funcionario del Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique.

Vocales suplentes:

- D^a María del Mar Garnica Cárdenas, funcionaria designada por la Diputación Provincial de Granada.

- D^a Francisca Sánchez Moreno, funcionaria designada por la Diputación Provincial de Granada.

- D. Andrés Sixto González Tristante, personal funcionario del Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique.

- D. José Miguel Egea López, funcionario del Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique.

- Secretaria: D^a Cristina Galera García, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique.

QUINTO.- Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP), Tablón de edictos del Ayuntamiento y en la Sede Electrónica de la página web municipal <https://sedepuebladedonfadrique.dipgra.es>.

SEXTO.- Igualmente se pone en conocimiento que la fase de valoración de méritos se realizará en el plazo máximo de un mes.

SÉPTIMO.- Dar cuenta del presente Decreto al Pleno de la Corporación en la primera sesión plenaria que celebre.

Puebla de Don Fadrique, 15 de marzo de 2023.-La Alcaldesa, fdo.: Laura Gómez Sánchez.

NÚMERO 1.482

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE GRANADA

Convocatoria de ayudas de programa TICCámaras 2023

EDICTO

BDNS (Identif.): 681767

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/681767>)

La Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Granada informa de la Convocatoria Pública de ayudas para el desarrollo de Planes de implantación de soluciones TIC en el marco del Programa TICCámaras, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea.

Primero.- Beneficiarios.

Pymes y autónomos de la demarcación territorial de la Cámara de Comercio de Granada, que se encuentren dadas de alta en el Censo del IAE.

Segundo. - Objeto.

Concesión de ayudas para desarrollar Planes de implantación de soluciones innovadoras en el marco del Programa TICCámaras, subvencionados en un 80% por FEDER

Tercero.- Convocatoria.

El texto completo de esta convocatoria está a disposición de las empresas en la sede electrónica de la Cámara de Granada. Además, puede consultarse a través de la web <https://www.camaragranada.org/subservicio/subvenciones-y-programas/ayudas-a-empresas-pymes-y-autonomos/5programa-ticcamaras>

En dicha dirección podrá descargarse, junto con la convocatoria, la documentación necesaria para realizar la solicitud.

Cuarto.- Cuantía.

La cuantía de las ayudas económicas a otorgar con cargo a esta convocatoria es de 868.000 euros, siendo

el presupuesto máximo elegible por empresa de 7.000 euros, que será prefinanciado en su totalidad por la empresa beneficiaria y cofinanciado por FEDER al 80%, por lo que la cuantía máxima de ayuda por empresa será de 5.600 euros

Estas ayudas forman parte de Programa TICCámaras, cuyo presupuesto máximo de ejecución es de 1.088.249,56 euros, en el marco del "Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020" y que incluye los servicios gratuitos de diagnóstico y seguimiento.

Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes en la referida Sede se iniciará a las 09:00h del día siguiente hábil al de la publicación del extracto de esta Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, y tendrá una vigencia de 5 días hábiles desde su apertura, finalizando a las 14:00 h del día de su caducidad.

Granada, 14 de marzo de 2023.- Secretaria General en funciones, fdo.: Isabel Contreras Ocaña.

NÚMERO 1.483

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE GRANADA

Convocatoria de ayudas de programa Sostenibilidad 2023

EDICTO

BDNS (Identif.): 681761

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/681761>)

La Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Granada informa de la Convocatoria Pública de ayudas para el desarrollo de planes de apoyo para el impulso de la innovación en materia de sostenibilidad, en el marco del Programa Sostenibilidad, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea.

Primero.- Beneficiarios.

Pymes y autónomos, de la demarcación territorial de la Cámara de Comercio de Granada, que se encuentren dadas de alta en el Censo del IAE.

Segundo.- Objeto.

Concesión de ayudas para desarrollar Planes de apoyo para el impulso de la innovación en materia de sostenibilidad, en el marco del Programa Sostenibilidad, subvencionados en un 80% por FEDER.

Tercero.- Convocatoria.

El texto completo de esta convocatoria está a disposición de las empresas en la sede electrónica de la Cámara de Granada. Además, puede consultarse a través de la web <https://www.camaragranada.org/subservicio/subvenciones-y-programas/ayudas-a-empresas-pymes-y-autonomos/2programa-sostenibilidad>

En dicha dirección podrá descargarse, junto con la convocatoria, la documentación necesaria para realizar la solicitud.

Cuarto.- Cuantía.

La cuantía de las ayudas económicas a otorgar con cargo a esta convocatoria es de 238.000 euros, siendo el presupuesto máximo elegible por empresa de 7.000 euros, que será prefinanciado en su totalidad por la empresa beneficiaria y cofinanciado por FEDER al 80% por lo que la cuantía máxima de ayuda por empresa será de 5.600 euros

Estas ayudas forman parte de Programa Sostenibilidad, cuyo presupuesto máximo de ejecución es de 291.909,43 euros, en el marco del "Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020" y que incluye los servicios gratuitos de diagnóstico y seguimiento.

Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes en la referida Sede se iniciará a las 9:00 h del día siguiente hábil al de la publicación del extracto de esta Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, y tendrá una vigencia de 5 días hábiles desde su apertura, finalizando a las 14:00 h del día de su caducidad.

Granada, 14 de marzo de 2023.- Secretaria General en funciones, fdo.: Isabel Contreras Ocaña.

NÚMERO 1.484

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE GRANADA

Programa InnoCámaras 2023

EDICTO

BDNS (Identif.): 681759

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/681759>)

La Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Granada informa de la Convocatoria Pública de ayudas para el desarrollo de Planes de implantación de soluciones innovadoras en el marco del Programa InnoCámaras, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea.

Primero.- Beneficiarios

Pymes y autónomos de la demarcación territorial de la Cámara de Comercio de Granada, que se encuentren dadas de alta en el Censo del IAE.

Segundo- Objeto

Concesión de ayudas para desarrollar Planes de implantación de soluciones innovadoras en el marco del Programa InnoCámaras, subvencionados en un 80% por FEDER.

Tercero.- Convocatoria

El texto completo de esta convocatoria está a disposición de las empresas en la sede electrónica de la Cá-

mara de Granada. Además, puede consultarse a través de la web <https://www.camaragranada.org/subservicio/subvenciones-y-programas/ayudas-a-empresas-pymes-y-autonomos/1programa-innocamaras>

En dicha dirección podrá descargarse, junto con la convocatoria, la documentación necesaria para realizar la solicitud.

Cuarto.- Cuantía

La cuantía de las ayudas económicas a otorgar con cargo a esta convocatoria es de 378.000 euros, siendo el presupuesto máximo elegible por empresa de 7.000 euros, que será prefinanciado en su totalidad por la empresa beneficiaria y cofinanciado por FEDER al 80%, por lo que la cuantía máxima de ayuda por empresa será de 5.600 euros

Estas ayudas forman parte de Programa InnoCámaras, cuyo presupuesto máximo de ejecución es de 475.593,60 euros, en el marco del "Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020" y que incluye los servicios gratuitos de diagnóstico y seguimiento.

Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes

El plazo para la presentación de solicitudes en la referida Sede se iniciará a las 09:00 h del día siguiente hábil al de la publicación del extracto de esta Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, y tendrá una vigencia de 5 días hábiles desde su apertura, finalizando a las 14:00 h del día de su caducidad.

Granada, 14 de marzo de 2023.- Secretaria General en funciones, fdo.: Isabel Contreras Ocaña.

NÚMERO 1.485

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE GRANADA

Convocatoria ayuda a PYMES visita feria Intersolar Europe 2023

EDICTO

BDNS (Identif.): 681622

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/681622>)

La Cámara de Comercio de Granada, anuncia la apertura de convocatoria que tiene por objeto promover la participación en el Programa Plan Internacional de Promoción, cofinanciado en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea Visita Feria INTERSOLAR EUROPE, Múnich, Alemania del 12 al 18 de junio de 2023

Primero.- Beneficiarios.

Pymes, micropymes y autónomos o de la demarcación territorial de la Cámara de Comercio de Granada que se encuentren dadas de alta en el Censo del IAE.

El número máximo de empresas beneficiarias será de 12

Segundo.- Objeto.

El objeto de la convocatoria es la selección de operaciones realizadas por las Pymes que contribuyan a promover su internacionalización y mejorar su competitividad, con el objetivo de mejorar la propensión a exportar y la base exportadora de la economía española, diversificar los mercados de destino de la exportación española e incrementar la competitividad de la economía española para impulsar España como destino de inversión.

Tercero.- Convocatoria.

El texto completo de la convocatoria está a disposición de las empresas en la sede electrónica de la Cámara de Granada.- Además puede consultarse a través de la web www.camaragranada.org

Cuarto.- Cuantía.

La cuantía máxima de las ayudas a otorgar con cargo a esta convocatoria, a las empresas participantes en la actuación Visita a Feria INTERSOLAR EUROPE, 2023, Múnich, Alemania del 12 al 18 de junio de 2023 es de 10.080 euros en concepto de subvención. Las ayudas serán cofinanciadas en un porcentaje del 80% con cargo a los fondos FEDER, a través del programa operativo "Plurirregional de España FEDER 2014-2020 PO" y el resto será financiado por la empresa beneficiaria

El presupuesto máximo de ejecución de la actuación Visita Feria INTERSOLAR EUROPE, 2023, Múnich, Alemania en el marco de esta convocatoria para el periodo 2023 es de 12.280 euros, dentro del programa operativo "Plurirregional de España FEDER 2014-2020 PO", que incluye los recursos estimados para los servicios de apoyo prestados por la Cámara de Comercio de Granada, será de 2.200 euros, y serán aportados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea y por la Cámara de Comercio de Granada.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes se abre, a las 09:00 h del día hábil siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, finalizando el día 10 de mayo de 2023 a las 14:00 horas.

Granada, 14 de marzo de 2023.-Secretaria General en funciones, fdo.: Isabel Contreras Ocaña.

NÚMERO 1.486

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE GRANADA

Convocatoria ayuda PYMES visita feria Imex Frankfurt 2023

EDICTO

BDNS (Identif.): 681636

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base

de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.info-subvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/681636>)

La Cámara de Comercio de Granada, anuncia la apertura de convocatoria que tiene por objeto promover la participación en el Programa Plan Internacional de Promoción, cofinanciado en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea Visita Feria IMEX FRANKFURT 2023, Frankfurt, Alemania del 21 al 27 de mayo de 2023

Primero.- Beneficiarios.

Pymes, micropymes y autónomos o de la demarcación territorial de la Cámara de Comercio de Granada que se encuentren dadas de alta en el Censo del IAE.

El número máximo de empresas beneficiarias será de 10

Segundo.- Objeto.

El objeto de la convocatoria es la selección de operaciones realizadas por las Pymes que contribuyan a promover su internacionalización y mejorar su competitividad, con el objetivo de mejorar la propensión a exportar y la base exportadora de la economía española, diversificar los mercados de destino de la exportación española e incrementar la competitividad de la economía española para impulsar España como destino de inversión.

Tercero.- Convocatoria.

El texto completo de la convocatoria está a disposición de las empresas en la sede electrónica de la Cámara de Granada.- Además puede consultarse a través de la web www.camaragranada.org

Cuarto.- Cuantía.

La cuantía máxima de las ayudas a otorgar con cargo a esta convocatoria, a las empresas participantes en la actuación Visita a Feria IMEX FRAKFURT, 2023, Frankfurt, Alemania del 21 al 27 de mayo de 2023 es de 8.400 euros en concepto de subvención. Las ayudas serán cofinanciadas en un porcentaje del 80% con cargo a los fondos FEDER, a través del programa operativo "Plurirregional de España FEDER 2014-2020 PO" y el resto será financiado por la empresa beneficiaria

El presupuesto máximo de ejecución de la actuación Visita Feria INTERSOLAR EUROPE, 2023, Múnich, Alemania en el marco de esta convocatoria para el periodo 2023 es de 10.600 euros, dentro del programa operativo "Plurirregional de España FEDER 2014-2020 PO", que incluye los recursos estimados para los servicios de apoyo prestados por la Cámara de Comercio de Granada, será de 2.200 euros, y serán aportados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea y por la Cámara de Comercio de Granada.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes se abre, a las 09:00 h del día hábil siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, finalizando el día 21 de abril de 2023 a las 14:00 horas.

Granada, 14 de marzo de 2023.- Secretaria General en funciones, fdo.: Isabel Contreras Ocaña.

NÚMERO 1.403

NÚMERO 1.531

CENTRAL DE RECAUDACIÓN

COMUNIDAD DE REGANTES BARRANCO DEL HUNDIDERO

Padrones anuales de la cuota de administración

EDICTO

Confeccionados los padrones anuales de la cuota de administración de la Comunidad de Regantes Barranco del Hundidero para el ejercicio 2023; se exponen al público por espacio de veinte días en la Secretaría de la misma, así como en las Oficinas Recaudatorias sita en c/ Alcalá de Henares nº 4, bajo 1 de Granada para audiencia de reclamaciones, haciéndose saber que de no producirse estas los referidos padrones se entenderán elevados a definitivos.

Contra la inclusión, exclusión o alteración de cualquiera de los datos del padrón cobratorio, cabe interponer recurso de reposición con carácter potestativo ante el presidente de la Comunidad, en el plazo de un mes contando desde el día inmediato siguiente al del término de exposición pública, o presentar recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses desde la notificación del acto que pone fin a la vía administrativa ante el tribunal competente de dicha jurisdicción.

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el art. 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace saber a todos los partícipes de la comunidad y por los conceptos indicados, que el plazo de ingreso será único y comprenderá desde el día 30/03/2023 al 29/05/2023 ambos inclusive o inmediato hábil posterior.

El pago de los recibos se podrá efectuar mediante el juego de recibos facilitados al efecto y abonando su importe en las entidades financieras colaboradoras indicadas en el propio recibo repartido y en horario bancario. En el caso de no recibirse el citado recibo, se facilitará copia del mismo en las oficinas recaudatorias, sita en c/ Alcalá de Henares, 4 local 1 de Granada.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario, los recibos serán recargados con el 10% mensual y hasta el 30% máximo según lo establece el art. 9 y siguiente de las Ordenanzas de la Comunidad.

El inicio del periodo ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los art. 26 y 28 de la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre y en su caso de las costas que se produzcan.

Aprobación de los repartos y cuantificación de los mismos:

- Aprobados por la Junta del día 11 de marzo de 2022, con un reparto de 10,00 euros/hora de riego para los regantes que usan el 100% del caudal y 5,00 euros/hora de riego para los regantes que usan el 50% del caudal para la Cuota de Administración y un acuerdo de cuota mínima de 10,00 euros.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 13 de marzo de 2023.-El Recaudador, fdo.: Abén Rodríguez López.

DIPUTACIÓN DE GRANADA

DELEGACIÓN DE IGUALDAD, JUVENTUD Y ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

Fomento de la actividad empresarial desarrollada por mujeres en los municipios de menos de 5.000 habitantes de la provincia de Granada

EDICTO

BDNS (Identif.): 682308

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/682308>)

CONDICIÓN DE BENEFICIARIAS

Serán beneficiarias de esta subvención las Entidades Locales de la provincia de Granada con población inferior a 5.000 habitantes. La Entidades Locales repercutirán la subvención concedida en forma de ayuda económica a la actividad empresarial desarrollada por las empresarias de su municipio. Para ello las empresarias presentarán ante la Entidad Local la solicitud correspondiente y la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos (ANEXO I).

REQUISITOS DEL EMPRENDIMIENTO FEMENINO

Las empresarias propuestas por las Entidades Locales deberán reunir todos y cada uno de los siguientes requisitos a fecha de 01/01/2023:

1.- Constar como vecina en el padrón municipal de la Entidad Local solicitante (aportación certificado empadronamiento).

2.- Constar el domicilio fiscal de la empresaria en el municipio de la Entidad Local solicitante (Modelo 036/037 de alta censal de la actividad económica para la que solicita la subvención).

3.- Desarrollar la actividad en un establecimiento o local comercial en el municipio de la Entidad Local solicitante (Modelo 036/037 de alta censal de la actividad económica para la que solicita la subvención).

4.- Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) o la Mutua de Previsión social alternativa al RETA (aportación de la vida laboral).

Las empresarias deberán cumplir dichos requisitos y permanecer con la actividad económica hasta el 31/12/2023.

En caso de que la empresaria desarrolle actividades empresariales distintas en su municipio, ésta sólo podrá presentar solicitud por una de las actividades.

Quedan excluidas de esta convocatoria las empresarias que constituyan sociedades mercantiles o comunidades de bienes, así como asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro, así como aquellas actividades que se desarrollen exclusivamente en plataformas online o en forma de teleasistencia.

DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIA

Las empresarias acreditarán los requisitos recogidos en el apartado 2 y el parámetro definido en el apartado 3 de este artículo mediante la aportación de los siguientes documentos:

- DNI en vigor
- Certificado de empadronamiento
- Vida laboral
- Documento de alta censal de la actividad económica mediante modelo 036/037
- Certificado de situación censal
- Certificado de titularidad de la cuenta bancaria

ORDEN DE PRELACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Las empresarias propuestas se ordenarán conforme a los siguientes criterios:

- En primer lugar recibirán la subvención aquellas empresarias, que reuniendo todos los requisitos exigidos en esta convocatoria, no recibieran subvención en la convocatoria de 2022.

Los empates se resolverán:

- Según la cifra de población de las Entidades Locales, de menor a mayor cifra de población.

Si los empates subsistieran se tendrá en cuenta:

- La base liquidable general sometida a gravamen del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del último ejercicio económico (2021), de las empresarias afectadas, priorizando la de menor cifra de base liquidable general sometida a gravamen (CASILLA 505 del MODELO 100 IRPF).

Procederá la presentación del documento MODELO 100 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al año 2021 sólo a efectos de resolver los empates de las empresarias afectadas, para conformar la relación definitiva de solicitudes admitidas y excluidas descrita en el apartado 3 del artículo 7 de la presente convocatoria.

ASIGNACIÓN DE SUBVENCIÓN A LAS ENTIDADES LOCALES

Se asignará un importe de 600 euros por cada empresaria, ordenadas conforme al apartado anterior, hasta agotar el crédito presupuestario, cuantificando la subvención a las Entidades Locales en función del número de empresarias propuestas con asignación. Se excluirán aquellas solicitudes que conforme a su prelación no se puedan atender por insuficiencia de crédito presupuestario.

Si no se agotara el crédito presupuestario conforme el párrafo anterior, dicho remanente se distribuirá por igual entre todas las empresarias propuestas por las beneficiarias que cumplan los requisitos exigidos en esta convocatoria, elevando el importe de 600 euros asignado por cada empresaria al que resultara hasta consumir dicho remanente. El remanente tan pequeño imposible de distribuir se aplicará a la solicitud que ocupe el primer lugar conforme al orden de prelación establecido en esta convocatoria.

Granada, 13 de marzo de 2023.-La Secretaria General de la Diputación Provincial de Granada.

NÚMERO 1.263

AYUNTAMIENTO DE NIGÜELAS (Granada)

Listado de admitidos y excluidos para plaza de Monitor Deportivo

EDICTO

Por la Sra. Alcaldesa-Presidenta se hace público que en el día 6/03/2023 se ha dictado la resolución nº 0020/2023 que a continuación se transcribe, por la que se aprueba la lista provisional en el proceso de selección por concurso, de una plaza de Personal laboral fijo, Monitor Deportivo (Ejecución de los Procesos de Estabilización de Empleo Temporal -D.A. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021) llevado a cabo en el Ayuntamiento de Nigüelas.

A la vista de los siguientes antecedentes:

Providencia de Alcaldía de 7/12/2022;

Informe de Secretaría-Intervención de 7/12/2022; Bases que han de regir la Convocatoria y el proceso de estabilización temporal de 15/12/2022; resolución de Alcaldía aprobando la Convocatoria y las Bases de 19/12/2022; Anuncio BOP de 28/12/2022; y Anuncio en el BOE de 30/01/2023.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión.

Características de la plaza vacante objeto de la convocatoria:

Denominación de la plaza: Monitor de Deportes.

Régimen: Laboral.

Escala: Administración Especial.

Subescala III.

Titulación exigible: Graduado en Educación Secundaria, Educación General Básica, Certificado de Escolaridad, Formación Profesional de Técnico o Técnico Auxiliar o equivalentes.

Nº de vacantes: Una.

Sistema de selección: Concurso.

Fecha desde que está cubierta temporal e ininterrumpidamente: 1/09/2003.

Examinada la documentación que acompaña y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y el artículo 21.1.h), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos:

Relación de Aspirantes Admitidos

DNI

García Rica, José Antonio

5XXXXXX1J

Relación de Aspirantes Excluidos / DNI / CAUSA

Soler Peciña, Fernando José / 1XXXXXX4W / Faltan Anexos I y II cumplimentados.

SEGUNDO. Publicar la relación provisional de admitidos y excluidos, en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección

<https://niguelas.sedelectronica.es>] y, en el tablón de anuncios, para mayor difusión.

La publicación de la composición de los miembros del Tribunal, así como de la determinación del lugar, fecha y hora de comienzo de las fases del proceso selectivo, se efectuará en la resolución de aprobación de la

lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en dicho proceso selectivo

Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de cinco días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

NÚMERO 1.500

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)

Nombramiento funcionarios de carrera Bombero-Conductor y Bombero

EDICTO

D^a Luisa María García Chamorro, Alcaldesa de Motril, en virtud de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, DISPONE:

Con fecha 14/03/2023 se ha adoptado resolución de Alcaldía relativa al nombramiento de funcionarios de carrera, Bombero-conductor y Bombero, cuya parte dispositiva dice:

"...

PRIMERO.- Nombrar como funcionarios de carrera de los siguientes aspirantes que han superado la fase de oposición y el curso de formación, de conformidad con el Acta del Órgano de selección de fecha 7 de marzo de 2023, categoría (Bombero-Conductor y Bombero), Escala Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Servicio Extinción de Incendios, Escala Básica, Grupo clasificación profesional C, Subgrupo C1:

BOMBERO-CONDUCTOR:	<u>DNI</u>	<u>PUNTUACIÓN</u>	<u>VACANTE</u>
Hernández Estévez, Manuel	***3621**	25,2735	F0176
Serrano Ortiz, Carlos	***2619**	24,9036	F2454
Ruiz Mera, Manuel	***2150**	24,2883	F3669
BOMBERO:			
Díaz Espá, Carlos	***2722**	24,0101	F1272
González Moreno, Antonio	***0628**	23,6891	F2433
Alonso Reyes, Darío	***3827**	23,5756	F2436

SEGUNDO.- La publicación de estos nombramientos como funcionarios de carrera en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada

TERCERO.- Los nombrados deberán presentar, antes de la firma de la toma de posesión como funcionarios de carrera, declaración de no estar incurso en causa alguna de incompatibilidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de la Administración Pública.

CUARTO.- Prestar acto de acatamiento de la Constitución, del Estatuto de Autonomía para Andalucía y del resto del Ordenamiento Jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 62.1.c) Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Lo que se hace público para general conocimiento

Motril, 15 de marzo de 2023.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Luisa María García Chamorro. ■